19760518

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 18 de mayo de 1976

NUMERO

23.407

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días. T. E. 812-1830

$ 12.-

CONCESION Nº 808

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Indmarcuer

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número ciento veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores: don Cristóbal Bermúdez, argentino, casado, comerciante, nacido el 28 de octubre de 1918, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 2.976.346, domiciliado en la calle Rosario Nº 496, 3er. piso "C", de esta ciudad, y don Alberto Carlos Portillo, argentino, casado, doctor en ciencias económicas, nacido el 19 de octubre de 1935, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.289.261, domiciliado en Corrientes 640 de esta ciudad, ambos comparecientes, son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto el primero de los nombrados por su derecho propio y el doctor Alberto Carlos Portillo en su carácter de presidente de la firma que gira en esta plaza bajo la denominación de "Lauco S.A.", con sede legal en la calle Corrientes 1148, cuarto piso "P", cuya personería y existencia legal de la razón social acredita: a) Con los estatutos sociales formalizados por escritura otorgada ante el escribano de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, don Julio César Cataldi, en fecha veinte de abril de 1974, al folio 26 del Registro Nº 224 a su cargo, y escritura rectificatoria de la anterior, otorgada por ante el escribano de esta ciudad don Alberto Ricardo Amado, en fecha primero de agosto de 1974, al folio 878, del Registro Nº 98 de su adscripción, ambas inscriptas por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en fecha 14 de febrero último, bajo el número 44, al folio 470, del libro 81, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; b) Acta de asamblea por la cual se eligen las actuales autoridades y acta de Directorio de distribución de cargos, ambas de fecha 10 de abril de 1975, que tengo a la vista en su libro respectivo, antecedentes todos que en sus originales tengo a la vista y para constancia en copias debidamente autenticadas por mí, el autorizante, para constancia agrego a la presente, a los cuales me remito, doy fe, asegurándome el doctor Portillo que los mismos se hallan en plena vigencia, y manifiestan: Que el señor Alberto Carlos Portillo en representación y mandato de "Lauco S.A.", con facultades expresas para otorgar este acto a mérito de lo resuelto en el Acta de Directorio, formalizada el día cuatro de mayo en curso cuyo texto obra a fojas 10 del libro de Actas de Directorio de la sociedad, que en su original me exhibe, en copia autenticada por mí, el autorizante, para constancia agrego a la presente, cuyo texto a indicación de los presentes procedo a transcribir a continuación: "En Buenos Aires, a los 4 días de mayo de 1975, siendo las 16.30 horas, se reúnen los miembros del Directorio de "Lauco S.A.", en su local social de Avda. Corrientes 1148, piso "P", Capital Federal, con la presencia del señor síndico titular. — Constitución de la sociedad "Indmarcuer Sociedad Anónima": Asume la palabra don Mauricio Szulman y manifiesta que de acuerdo a conversaciones mantenidas con el señor Cristóbal Bermúdez, ha surgido la conveniencia de constituir con el mismo una sociedad anónima de un capital suscripto de $ 400.000, elevable al quíntuplo, que tendrá como objeto principal la elaboración de artículos de cuero y afines, con domicilio en la Capital Federal, de un plazo de duración de noventa y nueve años. Agrega que en dicha sociedad el capital suscripto se emitirá en acciones ordinarias al portador, clase "A", cinco votos. Sigue manifestando el dicente que en dicha sociedad "Lauco S.A." suscribirá $ 399.000 y el señor Cristóbal Bermúdez $ 1.000. La integración será en dinero efectivo y del 25 por ciento del capital suscripto; "Lauco S.A." integra $ 99.750 y $ 250 el señor Cristóbal Bermúdez. — Que atento al estado de las negociaciones mantenidas con el señor Bermúdez es preciso resolver al respecto, proponiendo se apruebe la decisión de constituir la sociedad anónima en los términos ya expuestos, dándose facultades expresas al señor presidente don Alberto Carlos Portillo para que en nombre y representación de "Lauco S.A." concurra a formalizar el acto constitutivo de "Indmarcuer Sociedad Anónima" y para que de acuerdo a las condiciones generales ya expuestas otorgue y firme todos los demás actos e instrumentos públicos o privados necesarios para la formalización del acto constitutivo de la sociedad, conviniendo además todas las condiciones del estatuto que estime convenientes y que sean compatibles con las condiciones generales establecidas en esta acta de Di-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 18|5|76 (32 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
(Pág. 1 a 14)

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
(Pág. 14 a 24)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 25)
Anteriores. (Pág. 27)

REMATES JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 27)
Anteriores. (Pág. 31)

Arancel para los distintos Servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

IMPORTANTE

LAS SUSCRIPCIONES QUE VENCEN EL 30/6/76 DEBEN RENOVARSE A PARTIR DEL 20 DE MAYO HASTA EL 25 DE JUNIO DE 1976.

rectorio. Por unanimidad de los presentes se aprueba lo mocionado por el señor Mauricio Szulman, y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 17 horas. — Firmado Alberto Carlos Portillo, Mauricio Szulman, Juan Carlos Bisio, Bernardo Ganopol". — Igual a su original, doy fe. — A continuación el doctor Alberto Carlos Portillo, en representacion de "Lauco S.A.", y el señor Cristóbal Bermúdez, por sí, convienen en constituir una sociedad anónima que se regirá de acuerdo al siguiente estatuto: Estatuto "Indmarcuer Sociedad Anónima". — Título I: Denominación, Domicilio, Duración y Objeto. Artículo 1º: Con el nombre de "INDMARCUER SOC. ANONIMA" queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la calle Jose María Moreno 535|37|39, de la ciudad de Buenos Aires. Por resolución del directorio podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — Artículo 2º: El término de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio; este término podrá ser prorrogado por resolución de asamblea general extraordinaria de accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la elaboración, transformación y comercialización de toda clase de artículos de cuero y afines. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y llevar a cabo los actos que no estén prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Título II. Del Capital y de las Acciones. Artículo 4º: El capital suscripto es de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000) y está compuesto por cuarenta mil (40.000) acciones ordinarias al portador, clase A, cinco votos, de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una. — Artículo 5º: El capital suscripto puede ser aumentado hasta el quintuplo de su monto en acciones al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Las acciones ordinarias podrán ser emitidas con prima de emisión o no, según se determine al resolverse su emisión. Las acciones preferidas podrán ser emitidas con o son prima de emisión, con o sin prima de rescate, con derecho a un dividendo de pago preferente de carácter fijo, acumulativo o no; con derecho a una participación adicional en las ganancias realizadas y líquidas o no; con derecho a un voto o sin voto, todo ello según se disponga al resolverse la emisión. En caso de emitirse acciones preferidas sin voto, tendrán derecho a un voto en los casos previstos por la Ley. — Artículo 6º: La asamblea podrá prever que las acciones preferidas sean convertidas con o sin prima de canje, en acciones ordinarias de un voto, con la conformidad de los tenedores. En los casos de conversión de acciones debe efectuarse la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio. Las acciones ordinarias podrán ser de voto singular o plural; las de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. Todas las acciones ordinarias, incluso las ya emitidas conforme al artículo 4º, tendrán derecho a un voto por acción en los supuestos establecidos por la Ley. — Artículo 7º: Los aumentos del capital suscripto se resolverán por asamblea general ordinaria, la que fijará el monto y características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en la época y con las condiciones y forma de pago que determine aquél. Dicha resolución se publicará por un día en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por los directores, pudiendo ser una de las firmas en facsímil, y por síndico, y contendrán los recaudos enunciados en la Ley. Podrán emitirse en títulos que representen más de una acción. — Artículo 8º: Los tenedores de acciones ordinarias sin distinción alguna, tendrán preferencia para suscribir las acciones de cualquier clase que se emitan, y el derecho de acrecer, en proporción a sus tenencias salvo que la emisión se efectúe en interés de la sociedad, en cuyo caso deberán cumplirse los recaudos legales. Se hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos publicados por tres días en el Boletín Oficial. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días corridos siguientes al de la última publicación. — Artículo 9º: De emitirse acciones a ser pagadas en cuotas sucesivas, se extenderán certificados provisorios nominativos, transferibles o no, por resolución expresa del directorio en cada caso, los que una vez totalmente integrados serán canjeados por acciones de la clase que corresponda de acuerdo al derecho de suscripción ejercido. En caso de mora en el pago, el directorio está facultado para accionar judicialmente contra todos los accionistas que se encuentren en las mismas condiciones, o para aplicar el procedimiento previsto por la ley. — No tendrán derecho a voto los tenedores de certificados provisorios que adeuden una o más cuotas vencidas, sin perjuicio del derecho que les corresponda como tenedores de certificados sobre los que no adeuden pago alguno por acciones pagadas en su oportunidad. — Título III. — Debentures. — Artículo 10: La sociedad podrá emitir debentures de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y mediante sanción de la asamblea general extraordinaria. — Título IV. — Dirección y Administración. — Artículo 11: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de tres a siete directores titulares y de hasta tres directores suplentes, según lo resuelva la asamblea general. — La duración de los cargos de los directores titulares y suplentes es de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — En caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento de uno o más directores, la sindicatura deberá designar al o los reemplazantes de entre los suplentes. Podrá además incorporar transitoriamente a uno o más directores suplentes cuando el o los titulares padezcan de enfermedad o tengan impedimento mayor de treinta días, hasta la oportunidad en que éstos puedan reasumir sus funciones. — El nombramiento de reemplazantes de entre los suplentes deberá efectuarse de acuerdo al orden de lista en que fueron electos. — Cada director deberá depositar en la caja de la sociedad la suma de cien pesos en garantía de su gestión. — Artículo 12: El directorio deberá reunirse por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores o el síndico. — En la primera reunión posterior a su designación por la asamblea, nombrará un presidente y un vicepresidente, y podrá crear los demás cargos que estime conveniente. Todas las resoluciones requerirán, para su validez, la aprobación de la mayoría de votos de los directores presentes en la reunión de directorio, teniendo el que preside la reunión doble voto en caso de empate. — El quórum para la validez de las reuniones se establece con la presencia de la mayoría de los miembros integrantes del directorio. — Los directores, por ausencias ocasionales, podrán hacerse representar en el directorio por otro director, sin que esta representación se compute como asistencia a los efectos del quórum. — La responsabilidad del representado será la de los directores presentes, de conformidad con el artículo 266 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 13: Son atribuciones del directorio: a) Representar legalmente a la sociedad, conforme al artículo 14; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades; c) Adquirir, enajenar, permutar, ceder o transferir bienes raíces, construir, explotar, tomar y dar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años; realizar toda clase de operaciones dentro del régimen de las leyes de propiedad horizontal; constituir toda clase de derechos reales, como ser: hipotecas, usufructo, anticresis, servidumbre, etc.; d) Celebrar contratos de sociedad con particulares u otras entidades, sindicatos o sociedades, participando o formando parte de ellas con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones, combinaciones y toda otra comunidad de intereses, totales, parciales o accidentales con otras personas, compañías u otras personas jurídicas; constituir fundaciones; efectuar donaciones; comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas o entidades privadas; e) Adquirir, vender o liquidar el activo y pasivo de otras empresas; f) Suscribir o comprar acciones de otras sociedades; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y las disposiciones de los presentes estatutos; h) Establecer y acordar los gastos de la sociedad; i) Solicitar créditos y contratar empréstitos a nombre de la sociedad; j) Dar y tomar dinero con garantías reales. k) Celebrar toda clase de contratos, adquirir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; l) Efectuar operaciones de toda clase y naturaleza con instituciones bancarias, públicas o privadas, o corporaciones públicas o privadas, en el país o en el exterior, creadas o a crearse. — Podrá especialmente operar con el Banco Central de la República Argentina en cuanto a las operaciones que sean permitidas a los particulares por su carta orgánica y por las disposiciones legales vigentes; con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Nacional de Desarrollo, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las condiciones que fijen al efecto las cartas orgánicas de las referidas instituciones. — En el exterior, gestionar y actuar en operaciones de cualquier naturaleza con toda institución de crédito, internacional o regional, pública o privada, bancos o corporaciones o sociedades creadas o a crearse, ajustándose a las disposiciones legales vigentes en la República Argentina; m) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros arbitradores, otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en los estatutos no competa a la asamblea o a la sindicatura. — Promover y contestar las acciones judiciales o extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados que considere pertinentes, quienes podrán, en ejercicio de esos poderes, promover querellas criminales, absolver posiciones y reconocer o desconocer firmas atribuidas a la sociedad; n) Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias; ñ) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria la Memoria, el Inventario y Balance General, los demás estados contables previstos por la ley, el proyecto de distribución de utilidades y el informe de la sindicatura; o) Nombrar uno o más gerentes generales y uno o más gerentes, los que podrán formar parte del directorio y a quienes se les podrá atribuir las facultades ejecutivas de administración que se estimen convenientes, por medio de poderes generales o especiales; p) Fijar habilitaciones y remuneraciones para los gerentes no directores y demás personal. — Podrá además efectuar pagos por retribuciones especiales o extraordinarias mediante entrega de acciones liberadas ordinarias de un voto y|o preferidas, por su valor equivalente en dinero, previa aprobación de la asamblea general de accionistas y con cumplimiento de las disposiciones legales; q) Celebrar todos los demás actos que considere convenientes a los intereses de la sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa. Se entienden expresamente conferidas las facultades especiales que prevén los artículos 1881 del Código Civil y noveno del Decreto-Ley 5965|63. — Artículo 14: La representación legal de la sociedad, en los términos del artículo trece de los estatutos, será ejercida por el presidente o vicepresidente en forma individual e indistinta, sin perjuicio de los mandatarios generales o especiales, directores o no, que resuelva instituir el directorio y de los apoderados generales o especiales que designe el directorio para representar a la sociedad en actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte. — El directorio queda facultado para resolver, con el acuerdo de la sindicatura, todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar con dicho acuerdo cualquier acto u operación que no estuviere determinado en los mismos, siempre que no esté en oposición al objeto social o a la ley, y no sea privativo de la asamblea general de accionistas. — Título V. — De la Sindicatura. — Artículo 15º La asamblea general de accionistas designará un síndico titular y un síndico suplente, quienes durarán un año en el cargo, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Título VI. — Asambleas Generales. — Artículo 16: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el art. 244 del Dec.-Ley 19.550|72, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante avisos publicados durante cinco días con veinte de anticipación, por lo menos, y no más de treinta. En el caso de asamblea unánime, realizada en la forma prevista en el último apartado del artículo 237 del Dec.-Ley 19.550|72, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria. — La asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 17: La constitución de las asambleas ordinarias en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto. — En segunda convocatoria se constituirán cualquiera sea el número de acciones presentes. — Las asambleas extraordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones. — En ambas clases de asambleas, las resoluciones serán tomadas tanto en primera como en segunda convocatoria por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — En los supuestos especiales previstos en el artículo 244 del Dec.-Ley 19.5550|72 se estará al régimen allí previsto para esos casos. — Artículo 18: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, debiendo las firmas certificarse por escribano público o banco autorizado para operar como tal por el Banco Central de la República Argentina. — No podrán ser mandatarios los directores, síndicos, gerentes y demás empleados de la sociedad. — Para participar en las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito en banco o institución autorizada, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, sin contar este día. — Título VII. — De las cuentas y de las ganancias. — Artículo 19: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán el Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás estados contables que prevén las disposiciones legales, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Por resolución de asamblea general extraordinaria puede modificarse la fecha de cierra del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Se abonarán los dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso; c) A las remuneraciones del directorio y sindicatura; d) Al dividendo que se fije para las acciones ordinarias; e) El remanente tendrá el destino que resuelva la asamblea. — Los dividendos podrán ser abonados en acciones liberadas o en dinero efectivo y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas. — — Título VIII. — De la Liquidación de la Sociedad. — Artículo 20: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Una vez cancelado el pasivo, y abonada la remuneración del o los liquidadores y del síndico, y reembolsado el capital sin distinción de categoría de acciones, el saldo sobrante se repartira en el orden siguiente: 1º) Se abonará el dividendo a las acciones preferidas que correspondiera a partir de la fecha de cierre del último ejercicio y hasta la de la asamblea que resolviere la liquidación, y de acuerdo al orden establecido en el inciso b) del artículo 19 de estos estatutos. — 2º) El saldo que resultare, se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno. — Los comparecientes a continuación convienen que, el capital de pesos cuatrocientos mil, se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Lauco, S. A. suscribe treinta y nueve mil novecientas (39.900) acciones ordinarias al portador clase "A" cinco votos, valor nominal diez pesos cada una, de las cuales integra el 25 o|o, o sea pesos 99.750, y el señor Cristóbal Bermúdez, suscribe cien (100) acciones ordinarias al portador clase "A", cinco votos, valor nominal diez pesos cada una, de las cuales integra el 25 o|o, o sea pesos 250. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Convienen también los comparecientes que el saldo pendiente de integración, es decir pesos trescientos mil ($ 300.000.—) será integrado antes de dos años a partir de la fecha, en las oportunidades que disponga el directorio. — Convienen igualmente en este acto designar y distribuir los cargos del directorio y de la sindicatura de conformidad con lo previsto en los artículos 11, 12 y 15 de los estatutos, quedando compuestos dichos organismos así: Presidente: Mauricio Szulman, argentino, casado, comerciante, nacido el 1º|2|1936, libreta de enrolamiento Nº 4.173.284, domiciliado en Superi 2647 de esta Ciudad. — Vicepresidente, doctor Alberto Carlos Portillo, cuyos datos personales se han consignado al comienzo de la presente. — Director titular, Cristóbal Bermúdez, cuyos datos personales se han consignado al comienzo de la presente. — Director suplente, Víctor Hugo Fragola, argentino, casado, comerciante, nacido el 6|8|1923, con libreta de enrolamiento Nº 4.451.279, domiciliado en José Ingenieros 1031, La Lucila, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta. — Síndico titular, Mario Cohen, argentino, soltero, co[illegible]tador Público Nacional, nacido el [illegible] 1948, con libreta de enrolamiento [illegible] 5.071.620, domiciliado en Avenida Forest 1121 de esta Ciudad. — Síndico suplente, Bernardo Ganopol, argentino, casado, Contador Público Nacional nacido el 21|5|1929, con libreta de enrolamiento Nº 4.052.713, domiciliado en Zapiola 1501, piso 7º, de esta Ciudad, todos los nombrados presentes a este acto, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes hacen expresa aceptación de los cargos para los que fueron designados, suscribiendo la presente de conformidad. — Convienen además los comparecientes en autorizar a los señores doctor Alberto Carlos Portillo y don Bernardo Ganopol para que conjunta o indistintamente cualesquiera de ellos, realicen todas las gestiones necesarias para recabar la conformidad de la autoridad de control y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad expresa para aceptar las observaciones formuladas por dichos organismos inclusive las referidas a la denominación social y para ejercer en su caso el recurso que acuerda el artículo 169 del D. 19.550|72. — En la forma precedente los comparecientes dejan redactados el acta constitutiva y estatutos por los cuales se ha de regir "Indmarcuer, Sociedad Anónima" solicitando de mí, el autorizante, que de la presente expida testimonio a los efectos de su aprobación y demás trámites legales. — Leída que les es, se ratifican de su contenido y en prueba de ello firman la presente por ante mí como acostumbran hacerlo, de todo lo que doy fe. — Sobre raspado: la Ciudad, Alberto, Instancia, Anónimas, Cristóbal, Artículo, que, preferente, prever, se, d, para suscribir las acciones de cualquier clase que emitan, y el derecho de acrecer en que canjeados establece, usufructo, accidentales, particulares, al, crearse, valores, liberadas, asambleas, acciones, clase, mayoría, Inventario, Resultados, remuneración, repartirá, directorio, directorio, tránsito, provincia, único, votos, vale. — C. Bermúdez. — A. C. Portillo. — M. Szulman. — Víctor H. Fragola. — Mario Cohen. — B. Ganopol.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.900 e.18|5 Nº 68.192 v.18|5|76

Hotelera Turística Integral

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. — "Hotelera Turística Integral, S. A.". — Escritura número seiscientos setenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Oscar Vidal, argentino, de treinta y un años de edad, comerciante, soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.438.938, cédula fiscal R. 688.820, domiciliado en la calle Callao número 778, piso 10º "B" de esta ciudad; José Luis D'Agostino, argentino, de veintinueve años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Nélida Norma Cámara, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.549.634 y cédula fiscal en trámite según talón expedido por la Dirección General Impositiva, domiciliado en la calle Nicasio Oroño número 1614, piso 2º "A" de esta ciudad, y Juan Manuel Arjona, argentino, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Susana Elida Vidal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.510.481 y cédula fiscal R. 259.767, domiciliado en la calle Chile número 230, San Isidro, de tránsito en ésta; los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han decidido constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — I. Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La Sociedad se denomina HOTELERA TURISTICA INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Callao 778, 10º piso, departamento "B". — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Comercial: Mediante la explotación de hoteles, moteles, bungalows, campings, restaurantes, confiterías y toda otra actividad afín con la industria hotelera, así como el ejercicio de comisiones, representaciones, mandatos y administraciones referidos a las actividades mencionadas. Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, locación, permuta, fraccionamiento, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles inclusive las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse y a personas individuales, para operaciones realizadas o a realizarse, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y papeles de créditos nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales y otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados; todo ello siempre que se relacione con las actividades comerciales e inmobiliarias del objeto social. Se excluyen las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18.061|69 y modificatorias y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por mil acciones de mil pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria de accionistas hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19|550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63.

Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al presidente o vicepresidente del Directorio individualmente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización: Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas: Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada, simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Oscar Vidal: 560, ordinarias, 1 voto al portador, 140.000, dinero efectivo, plazo legal; José Luis D'Agostino: 320, ordinarias, 1 voto al portador, 80.000, dinero efectivo, plazo legal; Juan Manuel Arjona: 120, ordinarias, 1 voto al portador, 30.000, dinero efectivo, plazo legal. — Totales: 1.000 — 250.000. — III. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Oscar Vidal; vicepresidente a José Luis D'Agostino; vocal a Juan Manuel Arjona. Y órgano fiscalizador: Síndico titular a Enrique Jorge Langdon; Síndico suplente a Juan Arturo González. — IV. Se confiere poder especial a favor de don Enrique Langdon y Oscar Vidal, para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación social realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. A tal fin, se los faculta para otorgar y firmar las respectivas escrituras y demás instrumentos públicos y privados que se les requieran y en fin, realicen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato. — Presentes en este acto el señor Enrique Jorge Langdon, argentino, de veintisiete años de edad, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña Alicia Elba Carrara, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.090.652, domiciliado en la calle Federico Lacroze número 1868, piso 5º "C" de esta ciudad y el señor Juan Arturo González, argentino, de treinta y dos años de edad, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña María Dolores Alonso, titular del Documento Nacional de Identidad número 7.580.449, domiciliado en la calle Adelina Hué número 445, San Andrés, de tránsito en ésta; los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan por la presente el cargo de Síndico titular y suplente respectivamente de la Sociedad objeto de este instrumento. Yo el escribano autorizante, hago constar que el Impuesto de Sellos se abona con relación al total del capital de la sociedad. — Finalmente consienten los otorgantes que de la presente escritura se expidan los testimonios que se soliciten y se practiquen las inscripciones y anotaciones correspondientes. — Leída esta escritura por mí el escribano autorizante a los otorgantes, éstos se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — O. Vidal. — José L. D'Agostino. — Juan Arjona. — Enrique Langdon. — Juan González. — Hay un sello: Ante mí: Emilio A. Picasso. — Certifico en mi carácter de titular del Registro de Capital Federal número sesenta y ocho que la presente xeroscopia y las que llevan mi sello y rúbrica son auténticas y primer testimonio de su escritura matriz que pasó ante mí. Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio A. Picasso.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.040.- e.18|5 Nº 68.188 v.18|5|76

Veamérica Mayorista, Empresa de Viajes y Turismo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.085. Primer Testimonio. Escritura Nº trescientos ochenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 16 días del mes de octubre de 1975, ante mí, escribano público, comparecen los señores Aldo Luis Persichino, paraguayo, casado en primeras nupcias con Irmina Petrona Ferrari, nacido el 5 de diciembre de 1921, abogado, con Cédula de Identidad número 5.475.129 expedida por la Policía Federal, domiciliado en Arenales 1025, piso 8º, departamento "A", Acassuso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Ernesto Antonio Gallego, argentino, casado en primeras nupcias con María del Carmen Rosa Madarro, nacido el 5 de mayo de 1927, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.224.641, domiciliado en la calle Avenida Juan B. Justo 6050 de esta Capital; don Pedro Pinizzotto, italiano, con Cédula de Identidad número 4.690.673, Policía Federal, nacido el 4 de septiembre de 1921, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Adriana María Masseo, domiciliado en Bartolomé Mitre 1943, piso 8º, Capital Federal; don Félix Mucias, argentino, casado en primeras nupcias con doña Aída Méndez, nacido el 15 de agosto de 1922, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 2.901.917, domiciliado en la calle Anchorena 1476, piso 4º de esta Capital; don Francisco Wilfrido Fiorio, paraguayo, con Cédula de Identidad número 8.681.183, Policía Federal, nacido el 29 de enero de 1918 comerciante, domiciliado en Bartolomé Mitre 1943, piso 8º, de esta Ciudad, separado legalmente de su primera esposa doña Nereida Almada; Eduardo Domingo Rettori, comerciante, argentino, nacido el 1º de octubre de 1947, domiciliado en Basavilbaso 1393, Capital Federal, casado en primeras nupcias con doña Angélica Buda, con Libreta de Enrolamiento número ocho millones setecientos seis mil cuatrocientos catorce, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: 1) Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "VEAMERICA MAYORISTA, EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO, S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Suipacha 190, primer piso, oficina 106|107|108. —

Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar la siguiente actividad Comercial: Realizar para sus propios clientes, para otras agencias del país o del exterior, o para terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la ley 18.829: a) la intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero. — b) La intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero. — c) La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados "a forfait", en el país o en el extranjero. — d) La recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes. — e) La representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualesquiera de estos servicios. — f) La realización de actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad en beneficio del turismo las cuales se especificarán en la licencia respectiva y g) las actividades subsidiarias detalladas en el artículo segundo del decreto número 2182; 1) La compra y venta de cheques del viajero y de cualquier otro medio de pago, por cuenta propia o de terceros. — 2) La formalización por cuenta de empresas autorizadas de seguros que cubra los riesgos de los servicios contratados. — 3) Los despachos de aduanas en lo concerniente a equipajes y cartas de los viajeros, por intermedio de funcionarios autorizados. — 4) La venta de entradas para espectáculos públicos, deportivos, artísticos y culturales, cuando constituyan parte de otros servicios turísticos. — 5) La prestación de cualquier otro servicio que sea consecuencia de las actividades específicas de los agentes de viajes. — Financiera: Realizar o intervenir por cuenta propia o ajena dentro o fuera del país, operaciones financieras o inversiones de dinero relacionadas con su objeto comercial; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, a corto o largo plazo, compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios e inmobiliarios y papeles de crédito, comisiones, representaciones, otorgar fianzas y avales. — No están comprendidas en estas facultades las operaciones a que se refiere la ley 18.061 y|o cualquier otro que requiera su concurso público. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de diez pesos cada una. — El capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son al portador o nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias. —

Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550, se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elec-

ción. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o de impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada director entregará la suma de cien pesos en calidad de depósito de garantía de su desempeño. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás Instituciones de créditos oficiales o privados, establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente, o en su caso, al Vicepresidente juntamente con un Director. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida, para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria a de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quorum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración el Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Los señores Eduardo Domingo Rettori y Francisco Wilfrido Fiorio suscriben cada uno doce mil quinientas acciones por un monto de ciento veinticinco mil pesos cada uno de ellos; Félix Muelas y Ernesto Antonio Gallegos siete mil quinientas acciones por un monto de setenta y cinco mil pesos cada uno de ellos y Pedro Pinizzotto y Aldo Luis Persichino suscriben cinco mil acciones por un monto de cincuenta mil pesos cada uno de ellos. — Total de acciones emitidas y suscriptas; cinco series de diez mil acciones ordinarias, nominativas no endosables con derecho a cinco votos por acción, de un valor nominal de diez pesos cada una o sea por un monto de quinientos mil pesos que será aportado en dinero efectivo integrándose en este acto el veinticinco por ciento del valor de las acciones suscriptas por cada uno de los accionistas o sea que el monto integrado es de ciento veinticinco mil pesos. — III) Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Aldo Luis Persichino, Vicepresidente: a Eduardo Domingo Retori, Vocales Titulares: Ernesto Antonio Gallego, Félix Muelas, Francisco Wildrido Florio, Pedro Pinizzotto y Juan Carlos Rizzo; Organo Fiscalizador: Síndico titular: Julio Evaristo Fernández y Síndico suplente: Marina Touriño Troitiño. — IV) Se confiere Poder Especial a favor de los señores Aldo Luis Persichino, y|o a la escribana María Celia García Costero y|o Justiniano Correa Urquiza, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y para que si fuera necesario otorguen y firmen las escrituras públicas, y|o demás instrumentos públicos y privados que se les exijan relacionados con la constitución de la presente. Y los comparecientes agregan que dejan de esta forma constituida la Sociedad de referencia. — Presentes a este acto don Julio Evaristo Fernández, casado en primeras nupcias con Rosanna Balbis, nacido el 12 de marzo de 1938, argentino, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.619.013, domiciliado en Pacheco 2821, Olivos, provincia de Buenos Aires y doña Marina Turiño Troitiño, argentina, soltera, contadora pública nacional, nacida el 15 de junio de 1949, con Cédula de Identidad número 6.280.138, domiciliada en al calle Curupaytí número 1094, Morón, provincia de Buenos Aires, ambos de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución número 70|72 de la Inspección General de Personas Jurídicas y enterados de las designaciones de Síndico titular efectuada a favor del contador Julio Evaristo Fernández y de Síndico suplente a favor de la contadora Marina Turiño Troitiño, manifiestan aceptar expresamente dichos cargos. — El autorizante hace constar que el Impuesto de Sellos de cinco mil pesos sobre el capital social se abona en la declaración jurada del mes en curso. — Leída, se ratifican y firman ante mí, doy fe. — Hay varias firmas. — A. L. Persichino. — Ernesto A. Gallego. — P. Pinizzotto. — Félix Muelas. — F. W. Fiorio. — Eduardo D. Retori. — Julio Fernández. — Marina Touriño. — Hay un sello. — Hay otra firma. — Ante mí. César J. Ceriani Cernadas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 1.085 del Registro 432, de esta jurisdicción a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en 5 hojas de Actuación Notarial Ndas. A-016873604 al 016873608 que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.500.- e.18|5 Nº 68.137 v.18|5|76

Timerman Editores

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número cuatrocientos noventa y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día primero de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Jacobo Timerman, empresario, nacido el 8 de enero de 1923, argentino naturalizado, titular de la libreta de enrolamiento número 454.442 y doña Rische Mindlin de Timerman, empresaria, nacida el 30 de diciembre de 1925, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.890.647, ambos domiciliados en la calle Ayacucho número 2150, piso 15 y don Héctor Marcos Timerman, empresario, nacido el 16 de diciembre de 1953, soltero, titular del Documento Nacional de Identidad número 11.179.478, domiciliado también en la calle Ayacucho número 2150, los tres vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto — Artículo 1º — La sociedad se denomina "TIMERMAN EDITORES SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Lafayette número 1910. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, a la edición de diarios, libros, revistas, folletos, prospectos y en general de todo tipo de publicaciones de carácter artístico, periodístico, literario, científico, pedagógico, informativo o de divulgación cultural o de cualquier otra naturaleza, afín a las detalladas precedentemente. — Asimismo, tendrá por objeto producir, distribuir, adquirir o enajenar y explotar toda clase de películas cinematográficas de cualquier género y extensión, inclusive las destinadas a televisión. — Capital — Artículo 4º — El capital social es de $ 200.000 (doscientos mil pesos) representados por 200 acciones de $ 1.000 (mil pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Administración y representación — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínico de dos y un máximo de doce con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: 1.000 (mil pesos) o valores equivalentes. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo 12. — Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el día 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos, de la siguiente manera: Don Jacobo Timerman suscribe 100 acciones integrando un monto total de veinticinco mil pesos ($ 25.000) en efectivo; doña Rische Mindlin de Timerman suscribe 50 acciones integrando un monto total de doce mil quinientos pesos ($ 12.500) en efectivo, y don Héctor Marcos Timerman, suscribe 50 acciones integrando un monto total de doce mil quinientos pesos (pesos 12.500) en efectivo. — Los accionistas integrarán el saldo de la respectivas suscripciones a requerimiento del directorio en un plazo no mayor que el previsto en el Decreto Ley número 19.550|72. — La señora Rische Mindlin de Timerman manifiesta que el dinero que integra a la sociedad es ganancial de libre administración, por cuanto proviene de los honorarios devengados en sus actividades. — III. — Que se designa para integrar el directorio: Presidente a Jacobo Timerman; Vicepresidente a Rische Mindlin de Timerman y Vocal a Héctor Marcos Timerman, y Organo Fiscalizador: Síndico titular a don Luis Lubel y Síndico suplente a Norberto Rubén Moratona. — IV. — Que se autoriza a Luis Lubel y|o Norberto Rubén Moratona, a fin de que, en forma indistinta y|o alternada y|o conjunta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en el acto los señores Luis Salomón Lubel, casado argentino, Contador Público Nacional, de veinticinco años de edad, titular de la cédula de identidad número 6.286.300, domiciliado en la calle Emilio Lamarca número 2041, piso 4º "D" y don Norberto Rubén Moratona, casado, argentino, Contador Público Nacional, de treinta y tres años de edad, titular de la cédula de identidad número 4.766.751, domiciliado en la calle Cabildo número 90, piso 7º, ambos de este vecindario a quienes conozco, doy fe y enterados del contenido de la presente escritura manifiestan aceptarla por estar de acuerdo a lo convenido, aceptando asimismo las designaciones de síndico titular y suplente de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Finalmente consienten las partes que de la presente escritura se expidan los testimonios que se soliciten y se practiquen las inscripciones y anotaciones correspondientes. — Leída esta escritura por mí el escribano autorizante a los otorgantes, éstos se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Jacobo Timerman — Rische Mindlin de Timerman — Héctor M. Timerman — Luis S. Lubel — Norberto R. Moratona. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio A. Picasso. — Certifico en mi carácter de titular del Registro de Capital Federal número sesenta y ocho que la presente xeroscopia y las que llevan mi sello y rúbrica son auténticas y primer testimonio de su escritura matriz que pasó ante mí. — Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Emilio A. Picasso. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Sobrerraspado: prospectos, explotar, Puede, certificados, Artículo, caso, incluso, integrado, Luis, argentino. Vale.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.450.- e.18|5 Nº 68.187 v.18|5|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Italpapelera

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número doscientos sesenta y cinco. — En la ciudad y partido de Quilmes, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Gregorio Robertazzi, escribano público autorizante, comparecen don Leopoldo Mario Vieytes, argentino, nacido el 21 de abril de 1909, de sesenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Vida María Zulema Vidal, con libreta de enrolamiento número 216.426, con cédula fiscal número 793.797-09-3 R 339.382, domiciliado en la calle Sáenz Peña número 692 de esta ciudad y partido de Quilmes, de profesión industrial y don Dino Borroni, italiano, nacido el 2 de octubre de 1928, de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Mango, con cédula de identidad expedida por la provincia de Buenos Aires número 6.344.956, con cédula fiscal número 440.959-012-3 R 321.901, domiciliado en la calle Cerrito número 351, de la localidad de Bernal, este partido, de profesión industrial, ambas personas capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen: En nombre y representación de la firma "Italpapelera Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal constituido en la calle Belgrano número 873, quinto piso, de la ciudad de Buenos Aires, con cédula fiscal número 927.644-008-7 R 248 247, en su carácter de presidente y vicepresidente respectivamente de la misma, todo lo que más adelante acreditaré, y dicen: Que me requieren a los efectos de protocolizar y elevar a escritura pública las reformas introducidas al contrato social de Italpapelera, Sociedad Anónima Industrial y Comercial y el aumento de capital y capitalización de los dividendos acumulados al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, llevando el capital actual de pesos cinco millones ($ 5.000.000.—) a pesos doce millones en un todo de acuerdo a lo resuelto con la reunión de directorio número doscientos diecisiete y Asamblea General Extraordinaria número 20, las que textualmente transcriptas dicen así: "Acta Nº 217. Folio 162. En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de agosto de 1975, siendo las 19 hs., se reúne el Directorio de "Italpapelera S.A.I. y C." en su sede social de la calle Belgrano 873, 5º piso, de esta capital, con asistencia de todos sus miembros titulares y Síndico titular para tratar el siguiente Orden del Día. 1º: Lectura del acta anterior; 2º: Asamblea General Extraordinaria; 3º: Modificación de Estatutos Sociales. A la hora que se menciona al comienzo de la presente, la presidencia da por abierto el acto y lo inicia con la lectura del acta anterior, que luego de su consideración es aprobada por unanimidad. De inmediato pone a consideración de los señores Directores el segundo punto del Orden del Día que se refiere a la necesidad de convocar a Asamblea General Extraordinaria para modificar nuestros Estatutos Sociales en cuanto sea menester para proceder a aumentar el capital social. La presidencia aclara debidamente que es necesario el aumento del Capital Social, ya que no hay otra alternativa debido a que deben distribuirse los dividendos acumulados al 31 de diciembre de 1974, cuya distribución fuera aprobada por la Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1975. Concedida la palabra al señor Tartufoli expone, en forma sintética que adhiere a lo manifestado por la presidencia y hace moción de que se convoque a Asamblea General Extraordinaria para aprobar el aumento del Capital que sea necesario y modificar el Estatuto Social en su artículo cuarto y en todos aquellos que se requieran para adecuar éste a las normas que la ley de Sociedades Comerciales establece para aquellas sociedades comprendidas en su artículo 299. Fundamenta su proposición en que habiendo llegado al límite del capital autorizado ($ 5.000.000.—) y habiendo utilidades a distribuir estima que no queda otra alternativa que la expuesta. Luego de un corto cambio de opiniones, se aprueba por unanimidad fijar el día 30 de setiembre de 1975, fecha en que se llevará a cabo la Asamblea General Extraordinaria, en los términos del artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550/72 a las diecinueve horas, en la que se deberá tratar el siguiente orden del día: 1º: Aumento de Capital Social, y modificación del Estatuto Social; 2º: Nombrar dos accionistas para firmar el acta. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 20.30 horas. Hay seis firmas: Leopoldo Mario Vieytes, Dino Borroni, Pablo Antonio Kienast, Emilio Principi, Rinaldo Tartufoli, Elías L. Zelechowski. Es copia fiel del libro de actas de Directorio número uno, pasada a sus folios 162 y 163, doy fe". Acta numero 20º: Folio 58. En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de 1975, siendo las 19 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria unánime los señores accionistas cuya nómina consta en el libro de registro de Depósito de Acciones y Asistencia de Accionistas a Asambleas Generales al folio 33, con el fin de considerar y aprobar el siguiente Orden del Día: 1º: Aumento de Capital Social y modificacion de los Estatutos Sociales; 2º: Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. Preside la reunión su titular el señor Leopoldo Mario Vieytes, quien en breve alocución da cuenta a los señores accionistas que la Asamblea se encuentra en condiciones de funcionar por cuanto asisten accionistas que representan la totalidad del Capital Social. Por ello y dado que ningún accionista formula la objeción alguna al respecto da por abierto el acto poniendo a consideración de los señores accionistas asambleístas el primer punto del Orden del Día. Concedida la palabra el señor Osvaldo J. Razzeto, comienza diciendo que es de imprescindible necesidad modificar el artículo cuarto de nuestros estatutos sociales y los que resulten necesarios por cuanto, dice, que debiendo proceder a la distribución de los dividendos acumulados al 31 de diciembre de 1974, en acciones liberadas cuya distribución fuera aprobada por Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1975 y teniendo el tope en el capital social que por supuesto impide tal distribucion, considera que lo único que corresponde es proceder al aumento del Capital en la suma de la distribución determinada y se cumpla con las formalidades pertinentes a tal fin. El señor Kienast, a quien se le concedió el uso de la palabra manifiesta que está de acuerdo con lo expuesto precedentemente y también considera que es la única opción: aumentar el capital. — Dice también que habiendo llegado al máximo previsto de cinco millones de pesos, dentro del quíntuplo previsto por el artículo 188 de la Ley de Sociedades Comerciales, no queda otra alternativa que modificar los estatutos para poder llevar el Capital Autorizado a la suma de doce millones de pesos ($ 12.000.000) cifra que estima razonable, dado que al distribuir los dividendos de acciones de siete millones de pesos por el ejercicio 1974, quedará integrado totalmente el Capital propuesto. — Luego de un corto cambio de opiniones, se aprueba por unanimidad que el Capital Social se fije en la suma de doce millones de pesos, resolviéndose también por unanimidad poner a disposición los dividendos aprobados y autorizar al Directorio a emitir las correspondientes series de acciones ordinarias de clase "B", de un voto, al portador por la suma de siete millones de pesos que es el aumento que se produce. — Acto seguido el señor Kienast pide nuevamente la palabra y manifiesta que en consecuencia se debe modificar el Estatuto Social en su artículo Cuarto y en todos aquellos que fueren necesarios para adaptar a éste, las disposiciones específicas establecidas en el Decreto Ley 19.550/72 para aquellas sociedades comprendidas en el artículo doscientos noventa y nueve, apartado segundo, cuyo capital es superior a los cinco millones de pesos. — Luego de un amplio cambio de opiniones se aprueba por unanimidad el Estatuto Social que íntegramente se transcribe: "Estatuto Social. — Denominación, Domicilio Plazo, Objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina: "ITALPAPELERA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". Tiene su domicilio legal en la calle Belgrano número 873, quinto piso, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la fabricación, comercialización, distribución, importación, exportación y compraventa de papeles, cartones y envases de todo tipo elaborados con dichos elementos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El Capital Social es de doce millones de pesos ($ 12.000.000), representado por un mil doscientas series de diez mil pesos cada una, subdivididas en diez mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochena y ocho del Decreto-Ley 19.550/72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas o al portador, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo, o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación en las ganancias de carácter adicional. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550/72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193, del Decreto-Ley número 19.550/72. — Artículo Octavo: Del Capital Social se han emitido quince (15) series cuyas acciones se denominan Ordinarias clase "A" y mil ciento ochenta y cinco (1.185) series, cuyas acciones se denominan Ordinarias clase "B", las cuales han sido totalmente suscriptas e integradas. — Artículo Noveno: Cada acción ordinaria clase "A", da derecho a cinco votos (5) y cada acción Ordinaria clase "B", da derecho a un (1) voto. Para el caso de designación de los consejeros titulares y suplentes, que constituyan el Consejo de Vigilancia, como en los casos en que se resuelve la ampliación del capital, y en los demás supuestos del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550/72, ambas categorías de acciones tendrán derecho a un voto por acción, no pudiendo emitirse acciones de tipo Ordinarias clase "A", después que la sociedad haya sido autorizada a hacer oferta pública de acciones. — Administración y Representación. — Artículo Décimo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) con mandato por dos (2) años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el Orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Undécimo: Los directores deben prestar una garantía de un mil pesos ($ 1.000.—) cada uno. Artículo Duodécimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente del Directorio o a dos (2) Directores cualesquiera, en forma conjunta. — Fiscalización, Consejo de Vigilancia. — Artículo Decimotercero: La Asamblea General Ordinaria designará un Consejo de Vigilancia compuesto de tres miembros (3) accionistas como titulares quienes durarán dos (2) años en sus funciones. — La misma Asamblea elegirá tres (3) accionistas como suplentes para reemplazar a cada titular en orden a subsanar su falta por cualquier causa, no obstante en caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre si existiera quórum. — El Consejo funcionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo 282 del Decreto Ley 19.550/72, acuerda al disidente. — Las resoluciones se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto. — Este Consejo tiene todas las facultades que determina el artículo 281 del mismo Decreto Ley, con la sola limitación de los incisos c) y d), de dicho artículo en cuanto a los actos y elección de los directores ya previstos en los artículos décimo y duodécimo del presente estatuto. — En su funcionamiento se aplicarán las normas indicadas en el segundo párrafo del artículo 280 de la Ley de Sociedades Comerciales. — La Asamblea General Ordinaria de Accionistas establecerá la remuneración correspondiente a los miembros del Consejo de Vigilancia. — Este contratará la auditoría anual prescripta en el artículo 283 del Decreto Ley 19.550/72 y su informe sobre los estados contables se someterá a consideración de la Asamblea Ordinaria. — Asambleas. — Artículo Decimocuarto: Las asambleas generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el periódico de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación durante cinco (5) días, con treinta (30) de anticipación a la fecha indicada para celebrarla y en segunda convocatoria mediante anuncios durante tres días (3) con quince (15) de anticipación. — La asamblea general ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta (60) por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda con cualquier número. — En ambas asambleas, se adoptarán las resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de los votos presentes, que puedan emitirse en la respectiva decisión con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayorías allí establecidas. — Artículo Decimoquinto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimosexto: Presidirá las asambleas el presidente o quien lo sustituya y a falta de ambos, la persona que elija la asamblea por mayoría, en forma similar se designará un secretario de actas. — Para poder participar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acreditan su depósito en un banco, con no menos de tres días hábiles administrativos anteriores a la fecha de la asamblea. — La sociedad entregará los correspondientes recibos que servirán para asistir a la asamblea. — Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por mandatarios munidos de carta poder con la firma autenticada en forma judicial, notarial, o bancaria. — De las deliberaciones de la asamblea se labrarán actas en un libro especial llevado al efecto y que se suscribirán dentro de los cinco días de la fecha de la asamblea por el presidente y dos accionistas. — Artículo Decimoséptimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y consejo de vigilancia, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimoctavo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la supervisión del consejo de vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Acto seguido el señor Kienast pide nuevamente la palabra y mociona que se designa a los señores Rinaldo Tartúfoli y Osvaldo Mango para suscribir el acta y a los señores Leopoldo Mario Vieytes y Dino Borroni a fin de que actuando indistintamente cualquiera de ellos, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, todo lo que se aprueba por unanimidad. — No habiendo otros asuntos que tratar el presidente da por concluida la asamblea siendo las veintitrés horas diez minutos del día de la fecha. — Hay cuatro firmas: Leopoldo Mario Vieytes. — Rinaldo Tartúfoli. — Osvaldo Mango. — Elías L. Zelechowski. — " Es copia fiel, doy fe. — Copia del Registro de Asistencia de accionistas a asambleas generales, folio Nº 33". — Asamblea general extraordinaria del 30 de setiembre de 1975. — Nº orden 1975. — Mes. — Día. — Accionista o representante. — Nombre y apellido completo. — Domicilio. — Doc. identidad. — Cantidad de acciones o certificados. — A. B. Capital. — Cantidad de votos. — 1.6.30 Leopoldo Mario Vieytes,

Sáenz Peña 692, Quilmes, L. E. 216.426. — 11.302 — 698.878 — 710.180 — 755.388. — 2.9.30. Oscar Dario Centurión — Perú 957, Planta baja, Capital — L.E. 5.786.936 — 125.000 — 125.000 — 125.000 — 3.9.30 — Dino Borroni — Cerrito 351 — Bernal — C.I. 6.344.956 — 31.379 — 1.000.000 — 1.031.379 — 1.156.895 — 4.9.30 — Osvaldo Mango — Comandante Franco 410 — Bernal — C. I. 5.178.579 — 5.000 — 304.591 — 309.591 — 329.591 — 5.9.30 — Noemi B. Saugar — Chaco 183 — Bernal - L.C. 4.216.952 — 18.420 — 300.000 — 318.420 - 392.100 — 6.9.30 — Pablo A. Kienast — Lavalle 774 — Bernal — L.E. 5.137.255 — 10.675 — 719.245 — 729.920 — 772.620 — 7.9.30 — Eligio Fariña — Cangallo 1147 — Capital — C.I. 1.134.301 — 15.000 — 90.000 — 105.000 — 165.000 — 8.9.30 — Rinaldo Tortufoli — Alsina 360 — Quilmes — C. I. 1.138.909 — 5.000 — 568.500 — 573.500 — 592.500 — 9.9.30 — Emilio Principi — Calle 53 número 754 — La Plata — C.I. 1.160.760 — 12.975 — 516.030 — 529.005 — 530.905 — 10.9.30 — Osvaldo J. Razzeto — De Pinedo 108 — Bernal — C.I. 3.600.571 — 1.176 — 13.824 — 15.000 — 19.704 — 11.9.30 — María S. Vda. de Kessel — De Pinedo 28 — Bernal — C.I. 7.584.638 — 15.073 — 513.932 — 529.005 — 539.297 — 12.9.30 — Roberto Fernández Mendy — Hipólito Yrigoyen 2302 — San Justo — L.E. 1.999.965 — 4.000 — 4.000 — 20.000 — 13.9.30 — Leonardo Alegre — Triunvirato 2936 — Capital — C.I. 1.681.598 — 20.000 — 20.000 — 100.000 — Totales: 150.000 — 4.850.000 — 5.000.000 — 5.600.000. — A las diecinueve y treinta horas se cierra el presente libro con la presencia de trece accionistas, todos por sí, que totalizan 150.000 acciones ordinarias clase "A", de cinco votos; 4.850.000 acciones ordinarias clase "B" de un voto, o sea un capital de cinco millones de pesos con derecho a 750.000 votos de clase "A", y 4.850.000 votos de la clase "B". — Es copia fiel, doy fe. — Yo, el autorizante, dejo constancia que la personería invocada se acredita: a) Con los Estatutos sociales de Italpapelera S. A. I. y C., los que fueran elevados a escritura pública por ante el escribano del partido de Avellaneda, don Jorge Alberto Cerisola, el 15 de febrero de 1962, al folio 17 del Registro a su cargo, e inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el 15 de noviembre también del año 1962, bajo el número 2.540, al folio 394 del libro 55, tomo A, de Estatutos Nacionales; b) Con la reforma del Estatuto social en virtud de la cual se lo adecuara a las prescripciones del Decreto Ley número 19.550|72, la que fuera elevada a escritura pública por ante mí, el 21 de octubre de 1974, al folio 656 del Registro a mi cargo, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el 16 de junio de 1975, bajo el número 1.413, al folio 78 del libro 82, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; c) Con el acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 26 de abril de 1974, registrada en el libro correspondiente bajo el número 17, de la que resulta la elección de los integrantes del directorio de la sociedad por el término de dos años, y c) Con el acta de la reunión de directorio número 195, de fecha 30 de abril de 1974, la que da cuenta de la distribución de los cargos dentro del mismo, copia de la documentación autenticada relacionada en los apartados a), c) y d) corren agregada al folio 646 de este Registro, protocolo correspondiente al año 1974, doy fe. Asimismo dejo constancia que la sociedad de referencia ha elevado su capital social de uno a cinco millones de pesos, haciendo uso de lo dispuesto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72, según escritura pública pasada por ante mí, bajo el número doscientos quince, de fecha quince de agosto del corriente año, pasada al folio 584, cuyo testimonio fue inscripto el 22 de setiembre de 1975, bajo el número 2347 (dos mil trescientos cuarenta y siete), al folio 203 del libro 82, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales en el Juzgado de Primera Instancia en lo Nacional de Registro, doy fe. — Leo a los comparecientes, quienes me dan su conformidad y así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — L. M. Vieytes — D. Borroni. — Ante mí: Gregorio Robertazzi. — Hay un sello que dice: Gregorio Robertazzi, escribano.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.450.- e.18|5 Nº 12.769 v.18|5|76

Los Vascos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: **Escritura número quinientos setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de** agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Rafael Roldán, que manifiesta ser casado, argentino, industrial, nacido el doce de setiembre de mil novecientos diecinueve, con Libreta de Enrolamiento número dos millones setenta y dos mil ochocientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Libertad número mil quinientos noventa y cinco, décimo piso, departamento "B", de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en el carácter de presidente de la sociedad que gira bajo la denominación de "Los Vascos, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", con domicilio legal en la calle Salta número ciento dos de la Capital Federal, cuya existencia y carácter invocado se acreditara al final de la presente. En tal virtud, el compareciente expresa: Que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, resolvió la adecuación de los estatutos de la sociedad a las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Que solicitada la conformidad administrativa, a Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente respectivo conformó la reforma introducida. Que a tales fines protocoliza al folio un mil quinientos setenta y dos de este Registro, el acta de la referida asamblea, con el texto del estatuto en su redacción conformada, que dice así: "Asamblea General Extraordinaria del 31 de octubre 1974. — Accionista (nombre completo y apellido). — Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados. — 5 votos. — 1 voto. — Capital $. — Cantidad de votos. — Firmas. — Rafael Roldán, Libertad 1595, Cap., C. I. 3.489.862, por sí, 1.500. — 165.050. — 166.550. — 172.550; R. Roldán. Violeta Ivancevic de Roldán, Libertad 1595, Cap., C. I. 3.124.135, por sí, 1.500. — 21.650. — 23.150. — 29.150; V. I. Roldán. María Teresa Mussio, Gral. Artigas 419, Ituzaingó, L. C. 4.335.525, por sí, 5.300. — 5.300. — 5.300; María Teresa Mussio. Manuel Pérez Broguez, Entre Ríos 2215, Olivos, Doc. N. Identidad 0.875.362, por sí, 1.000. — 1.000. — 1.000; Manuel P. Broguez. Juan Fernando Malvares, Ferrada 4865, Cap., L. E. 7.608.237, por sí, 1.000. — 1.000. — 1.000; J. Malvares. Juan Pachioli, Alte. Brown 1421, Cap., L. E. 377.770, por sí, 1.000. — 1.000. — 1.000; Juan Pachioli. Francisco González, Emilio Mitre 776, Cap., C. I. 4.893.648, por sí, 1.000. — 1.000. — 1.000; F. González. Jesús Francisco Pereiro, J. B. Ambrosetti 263, Cap., C. I. 1.950.897, por sí, 1.000. — 1.000. — 1.000; J. Pereiro, 3.000. — 197.000. — 200.000. — 212.000. — Se cierra el presente registro para la recepción del depósito de acciones. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1974. — A las 17 horas 30 minutos del día 31 de octubre de 1974, se clausura el Registro de Asistencia de Accionistas contando con la presencia de ocho accionistas que concurren por sí y que totalizan tres mil acciones ordinarias clase "A" de cinco votos y ciento noventa y siete mil acciones ordinarias clase "B" de un voto o sea un capital de doscientos mil pesos con derecho a doscientos doce mil votos. — R. Roldán. — Rafael Roldán, presidente; V. I. Roldán. — Violeta Ivancevic de Roldán, directora; R. Roldán. — Rafael Roldán, presidente; V. I. Roldán. — Violeta I. de Roldán, directora; Juan Pachioli. — Juan Pachioli, accionista. — F. González. — Francisco González, accionista". — Es copia fiel, doy fe, de lo asentado a fojas dieciséis del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea número uno, rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad con fecha veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número B-veinte mil novecientos cuarenta. — "Acta Nº 16. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las diecisiete horas treinta minutos, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria en el local calle Salta 102, Capital Federal, los señores accionistas de "Los Vascos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", cuya nómina consta en el Libro "Depósitos de Acciones y Registro de Accionistas" número 1 al folio 16, bajo la presidencia del señor Rafael Roldán, actuando como directora secretaria la señora Violeta Ivancevic de Roldán, para considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria aparecida en el Boletín Oficial. Puesto en consideración el punto 1º que dice textualmente: "Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea", toma la palabra la señorita María Teresa Mussio que propone a los señores Juan Pachioli y Francisco González lo que resulta aprobado por unanimidad. — **En consideración el punto 2º del Orden del Día que dice textualmente: "Reforma y adecuación de los Estatutos Sociales". Toma la palabra el señor presidente, quien manifiesta que de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.550 y a lo resuelto por la Asamblea** General Ordinaria del 31 de octubre de 1973 que encomendo al Directorio el estudio y redaccion consiguiente de la adecuación, se pone en consideración de la Asamblea los mismos, proponiendo se les dé lectura por secretaría y se transcriban integramente en acta. — La directora secretaria procede a la lectura de los nuevos Estatutos Sociales y después de un cambio general de ideas resultan aprobados por unanimidad de los votos presentes, siendo su redacción definitiva la siguiente: "Estatutos Socales de Los Vascos Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Título I. — Denominación, domicilio, plazo, objeto: Artículo 1º: Bajo la denominación de "LOS VASCOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, calle Salta número 102, pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país en la forma que el mismo Directorio determine. — Artículo 2º: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde el veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto: a) La comercialización de materias primas, mercaderías elaboradas o semielaboradas, materiales y cualquier otro bien mueble relacionado con la industria del vestido, sin limitación alguna, abarcando incluso la importación y exportación de dichas materias primas y mercaderías; b) La fabricación y elaboración por cuenta propia o ajena de toda clase de artículos relacionados con el ramo indicado en el inciso anterior. — Podrá asimismo importar o exportar maquinarias, telares, repuestos y cualquier otro elementos relacionado con su actividad fabril; c) Aceptar y conceder representaciones, consignaciones y comisiones nacionales o extranjeras vinculadas con la industria del vestido. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Título II. — Capital y acciones. — Artículo 4º: El capital social es de doscientos mil pesos representado por doscientas mil acciones de un peso valor nominal cada una dividido en doscientas series de mil acciones cada serie, numeradas las series del Nº 1 al 200. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — La Asamblea sólo puede delegar en el Directorio la época de emisión, la forma y las condiciones de pago. — Las resoluciones de la Asamblea y en su caso las del Directorio cuando ejercita la delegación precedentemente referida se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán al órgano de control. — Se encuentran emitidas, suscriptas e integradas doscientas series de un mil pesos cada serie de las cuales las series número uno, dos y trece corresponden a la clase "A" de cinco votos y las restantes a la clase "B" de un voto. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad y tener o no derecho a voto. — Las acciones ordinarias podrán ser clase "A" con derecho a cinco votos por acción y clase "B" con derecho a un voto por acción. — Artículo 6º: Las acciones ordinarias y preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones que se emitan de la misma clase y derecho a acrecer en proporción a las que posean. — Artículo 7º: Cuando con la conformidad de las distintas clases de acciones, que se prestara en Asamblea especial regida por las normas de la Asamblea Ordinaria, no se mantenga la proporcionalidad entre ellas, sus titulares se considerarán de una sola clase para el ejercicio del derecho preferencial. — Artículo 8º: La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo 9º: Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — Artículo 10º: La Asamblea Extraordinaria puede resolver en casos particulares y excepcionales, cuando el interés de la sociedad le exija, la limitación o suspensión del derecho de preferencia bajo las siguientes condiciones: 1. — Que su consideración se incluya en el orden del día. — 2. que se trate de acciones a integrarse en especies. — 3. que se den en pago de obligaciones preexistentes. — Artículo 11.: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las siguientes menciones especiales: a) denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción; b) el capital social; c) el número, valor nominal y clase de acciones que represente el título y derechos que comporta; d) en los certificados provisionales la anotación de las integraciones que se efectúen. — Las variaciones de las menciones precedentes, excepto las relativas al capital, deberán hacerse constar en los títulos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 12. — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 de la Ley 19.550. — Título III. — Administración y representación. — Artículo 13. — La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por tres años y podrán ser reelegibles. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran — Artículo 14. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente. — Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 15. — Cada uno de los directores debe prestar la siguiente garantía: un mil pesos o su equivalente en acciones de otra sociedad anónima. — Artículo 16. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo Nº 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del decreto ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales, privadas o mixtas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente, firmando todos los instrumentos públicos o privados y escrituras públicas que fuere menester. — Artículo 17. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y en caso de ausencia o impedimento al vicepresidente o director que lo reemplace. — Artículo 18. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con las remuneraciones que fije la asamblea. — Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea. — Artículo 19 — Son deberes y atribuciones del directorio ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o director que lo reemplace. — Para el desempeño de su gestión está autorizado para realizar los siguientes actos: a) adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes, inmuebles urbanos o rurales, por compra, dación de pago, permuta o cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales por venta, permuta, dación en pago o por otro título oneroso; gravado con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza pactando en cada caso los precios y demás condiciones de las operaciones con facultad para abonar, percibir los precios, el importe correspondiente al contado o a plazos, tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato y suscribir las correspondientes escrituras públicas; b) Participar en forma accidental o formar parte permanente de otras sociedades, cualquiera sea su naturaleza u objeto, ya sea como socio, accionista o en cualquier otra calidad; c) Librar cheques o giros con o sin provisión de fondos o autorización expresa para girar en descubierto, emitir, aceptar, avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, dar garantías reales o personales, abrir cartas de crédito documentarias y formar "trust receipts"; d) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; e) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, recurrir ante todos los Tribunales judiciales, administrativos, fiscales o municipales en cualquier jurisdicción o fuero, inclusive ante el Ministerio de Trabajo, Cámaras Nacionales o Provinciales del fuero laboral en que la so-

ciedad sea actora, demandada o interesada, con todas las facultades necesarias, incluidas las de transigir, hacer quitas, esperas o remisiones, desistir, apelar, prorrogar y declinar jurisdicciones, comprometer en árbitros, arbitradores o en amigables componedores y querellar criminalmente, hacer cualquier cuestión ante el Instituto Nacional de Previsión social o sus cajas afiliadas; f) celebrar contratos de locación como locadora o locataria, de depósitos de locación de servicios y de obra; g) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales entidades financieras y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; h) Aceptar y desempeñar mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones, cobrando y percibiendo todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; i) Aceptar o constituir prendas de cualquier naturaleza e hipotecas y cederlas o subrogarlas; j) Abrir cuentas corrientes bancarias, efectuar depósitos en efectivo o en cheques, endosar cheques, pagarés, letras de cambio giros, vales o cualquier otro documento comercial; k) Operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales, mixtos o particulares del país o del extranjero, creados o a crearse; l) Realizar todas las gestiones a que hubiere lugar ante la Dirección Nacional de Aduanas o cualquiera de sus dependencias; ll) Adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, procedimientos de fabricación y enseñas y nombres comerciales; m) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones en general, administración pública ministerios, Secretarías, Instituto Nacional de Previsión Social, Legislaturas, municipalidades, Dirección General Impositiva y demás oficinas públicas, toda clase de asuntos de su competencia con amplia facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda índole, efectuar cobranzas comprometer y obligar a la sociedad y realizar cuantos más actos fueren necesarios para el desempeño de su cometido; n) La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. — Título IV. — Fiscalización. — Artículo 20. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico. — Sin perjuicio de lo expuesto la asamblea ordinaria podrá nombrar un Consejo de Vigilancia que tendrá las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 281 y siguiente del Decreto Ley 19.550|72.

— Artículo 21. — Cuando se organice el Consejo de Vigilancia, se podrá prescindir de la sindicatura prevista en los artículos 284 y siguiente del Decreto Ley 19.550|72. — En tal caso, la sindicatura será reemplazada por auditoría anual, contratada por el Consejo de Vigilancia y su informe sobre los estados contables se someterá a la asamblea sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el Consejo. — Artículo 22. — El Consejo de Vigilancia será integrado entre un mínimo de tres y un máximo de siete accionistas designados por la Asamblea, conforme a los artículos 262 o 263 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 23. — Cuando la asamblea opte por el síndico únicamente, elegirá a un síndico titular y a un síndico suplente. — Artículo 24. — En todos los casos tanto miembros del Consejo de Vigilancia como el síndico, serán elegidos por el término de tres años: serán libremente revocables y reelegibles, en su caso. — Artículo 25. —

Corresponde a la asamblea ordinaria la fijación de las remuneraciones de la sindicatura o en su caso, la de los miembros del Consejo de Vigilancia. — Artículo 26. De optarse por la constitución del Consejo de Vigilancia en su primera reunión se elegirá un presidente y un vicepresidente. — Este último lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento. — Sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — En caso de empate el presidente tendrá doble voto. — Deberá reunirse una vez al mes o cuando lo solicite por escrito cualquiera de sus miembros. — Ocasionalmente un consejero podrá conferir mandato a otro para que lo represente en las reuniones con derecho a voto si existiera quórum, haciéndose responsable el consejero ausente de las decisiones tomadas como si estuviera presente. — La no asistencia a dos reuniones consecutivas o tres alternadas en forma injustificada, dará derecho a su separación. — Artículo 27. — El Consejo de Vigilancia llevará un libro especial de actas, donde dejará constancia en forma sucinta de los asuntos tratados. — Cuando los disidentes en algún asunto importante alcancen un tercio del total de los miembros, podrán convocar asamblea de accionistas para que resuelvan la cuestión. —

Título V. — Asamblea. — Artículo 28º: Toda asamblea deberá ser citada e primera convocatoria, por publicación en el Boletín Oficial durante cinco días, con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta; deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día y los recaudos especiales exigibles por el estatuto para la concurrencia de accionistas. — Artículo 29º: Toda asamblea podrá celebrarse en segunda convocatoria el mismo día para el que fue citada en la primera convocatoria, una hora después de la fijada para la primera o a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha fijada para la primera convocatoria. — Artículo 30º: La citación para la segunda convocatoria podrá hacerse simultáneamente con la citación para la primera o mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Artículo 31º: Toda asamblea podrá celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo 32º: Las accionistas que concurran a la asamblea firmarán el libro de asistencia en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y del número de votos que les corresponda. — Artículo 33º: Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas, no pudiendo ser mandatarios los directores, los síndicos, los integrantes del Consejo de Vigilancia, los gerentes y demás empleados de la sociedad, siendo suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Artículo 34º: Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o por el vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del primero o el director que lo reemplace y en su defecto por la persona que designe la asamblea. — Artículo 35º: La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — Artículo 36º: La constitución de la asamblea ordinaria en segunda convocatoria se efectuará cualesquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes. — Artículo 37º: Las resoluciones de la asamblea ordinaria en primera o segunda convocatoria serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Artículo 38º: La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Artículo 39º: La asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se considera constituida cualesquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo 40º: Las resoluciones de la asamblea extraordinaria en primera o segunda convocatoria serán tomadas por la mayoría de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Artículo 41º: Cuando se tratare de la transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria de la asamblea extraordinaria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. — Esta disposición se aplicará para decidir la fusión, salvo respecto de la sociedad incorporante que se regirá por las normas sobre aumento de capital. —

Artículo 42º: Los directores, los síndicos y los gerentes generales tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las asambleas y sólo tendrán derecho de voto en la medida que les corresponda como accionistas. — Artículo 43º: Los directores, los síndicos, los miembros del Consejo de Vigilancia y los gerentes generales no pueden votar sobre nia aprobacióó de los estados contables y demás actos relacionados con su gestión, ni resoluciones referentes a su responsabilidad y remoción. — Artículo 44º: La asamblea puede pasar a cuarto intermedio por una vez a fin de continuar dentro de los treinta días siguientes, labrándose acta de cada reunión. — Artículo 45º: Cuando la asamblea deba adoptar resoluciones que afecten los derechos de una clase de acciones, se realizará una asamblea especial regida por las normas de la asamblea ordinaria para obtener el consentimiento o ratificación de dicha resolución por parte de esa clase de acciones. — Título VI. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo 46º: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquilas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A dividendo a las acciones preferidas, con prioridad a los acumulativos impagos. — c) A remuneración a directorio y al síndico y|o Consejo de Vigilancia. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. - Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Título VII. — Liquidación — Artículo 47 - La liquidación de la sociedad puede ser ejecutada por el directorio por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico y|o Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo 46. — Transcripto y aprobada la adecuación toma la palabra el accionista señor Juan Pachioli, quien propone se encomiende al señor Rafael Roldán, a la señora Violeta Ivancevic de Roldán y a la señorita María Teresa Mussio, para que actuando indistintamente se presenten ante las autoridades de contralor solicitando y tramitando la aprobación de los nuevos estatutos de la sociedad, con facultad expresa de aceptar las modificaciones que les propusieren e impusieren y se autorice al señor presidente don Rafael Roldán a quien ejerciere la presidencia para que proceda oportunamente a su protocolización en nombre de la sociedad y tramite su inscripción ante el Juez de Registro correspondiente, la cual, puesto en consideración de los presentes resulta aprobado por unanimidad. — En consideración el punto tercero del orden del día que dice: "Aumento del capital". — Toma la palabra la señorita María Teresa Mussio, quien manifiesta, que considera que el capital tal como se prevé en los estatutos adecuados de doscientos mil pesos y que está completamente integrado, por ahora sólo conviene que sea aumentado conforme a lo que prevé el artículo 188 o sea que existe la posibilidad de elevar el mismo al quíntuplo, lo que debe hacerse por vía de asamblea ordinaria. — Como existe una asamblea ordinaria convocada y uno de sus puntos del orden del día establece la consideración de aumento de capital, mociona que el punto tercero del orden del día no sea tratado en esta oportunidad. — Lo cual puesto en consideración de los presentes resulta aprobado por unanimidad. — Se deja constancia que no asistió el representante de la Inspección General de Personas Jurídicas. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las dieciocho y treinta horas del día pre-indicado. — Rafael Roldán — Violeta Ivancevic de Roldán — Juan Ulrich — Juan Pachioli — Francisco González". — Y el compareciente, en el carácter en que concurre, agrega: Que oportunamente se procederá cumplir con los requisitos exigidos por la Ley y la Inspección General de Personas Jurídicas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial y a la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, solicitando se expida testimonio a sus efectos. — La existencia de la sociedad y el carácter invocado por el compareciente, se acreditan: a) La sociedad fue constituida por acta de fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número siete mil novecientos sesenta y seis del catorce de julio de mil novecientos sesenta, fue autorizada a funcionar y aprobados sus estatutos, todo lo que fue elevado a escritura pública el doce de agosto de ese mismo año ant el escribano de esta ciudad don Ernesto M. Miguens, al folio un mil seiscientos noventa y nueve del Registro número ochenta y cuatro de su adscripción, cuyo testimonio se inscribió el veinticuatro de octubre siguiente bajo el número tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho, folio ciento treinta y nueve, libro cincuenta y tres, tomo "A" de Estatutos Nacionales del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad. — b) Por resolución de la asamblea general extraordinaria celebrada el veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y dos, fueron modificados los artículos quinto y sexto de los estatutos, siendo aprobada por resolución P. J. número noventa mil seiscientos noventa y ocho de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres, todo lo que fue elevado a escritura pública el seis de junio de ese año ante el citado escribano Miguens, al folio dos mil ochocientos ochenta y nueve del Registro citado, cuyo testimonio se inscribió el cuatro de setiembre siguiente bajo el número mil quinientos veintiséis, folio noventa y uno, libro cincuenta y ocho, Tomo "A" de Estatutos Nacionales del referido Juzgado. — c) La asamblea general ordinaria celebrada el treinta de octubre de mil novecientos setenta aprobó el aumento del capital a la suma de doscientos mil pesos, lo que fue elevado a escritura pública el primero de febrero de mil novecientos setenta y uno ante el titular de este Registro, escribano Raúl Alberto Guyot, al folio doscientos seis, cuyo testimonio fue inscripto el diecinueve de ese mismo mes y año bajo el número cuatrocientos diecisiete, folio noventa y ocho, Libro sesenta y cuatro, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales de dicho Juzgado. — d) Por resolución de la asamblea general ordinaria celebrada el treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro se eligió al compareciente para el cargo que invoca, acta que fue elevada a escritura pública ante mi el veintidós de mayo último, al folio ochocientos diez de este Registro, cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción. — El autorizante hace constar que el acta número dieciséis, transcripta en el cuerpo de este instrumento, es copia fiel de su original que tuvo de manifiesto, de lo cual doy fe. — Leída y ratificada así la otorga y de conformidad la firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — En este estado el autorizante deja constancia que con respecto a la justificación de la personería invocada por el compareciente, lo relacionado en los puntos a) y b) se agrega a la presente. — Leída y ratificada nuevamente así la otorga y de conformidad la firma como acostumbra a hacerlo, por ante mi, doy fe. — R. Roldán. — Ante mí: C. A. Guyot. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.572 del Registro Nº 54 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, en once copias fotostáticas y en el presente sello de actuación notarial, debidamente sellada y firmada por mí en Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — C. A. Guyot. — Está mi sello. — Es copia fiel del primer testimonio, doy fe. — Para su inscripcion en el Registro respectivo, expido el presente en catorce fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Raspados: conformada — Octubre — Entre — González — reúnen — Federal — Secretaría — para — firmar — Orden — del — lectura — materiales — maquinarias — puede — menciones — precedentes — comporta — remuneración — directorio — hipotecas — cualquiera — cartas — documentarias — naturaleza — cualquier — oficinas — será — constitución — Deberá — presidente — ausencia — adicional — facultativa — Violeta — Rafael — siguiente — entrelíneas: Todo vale. — Carlos Alberto Guyot (escribano).

Buenos Aires noviembre 23 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 28.450.- e.18|5 Nº 68.123 v.18|5|76

Servomecánica

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad: "Servomecánica Sociedad Anónima". — Escritura número ciento ochenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Ricardo Feliciano Serra, de 31 años de edad, casado en primeras nupcias, argentino, gerente de visitadores médicos, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.519.940, domiciliado en la calle Condarco número 1486 de esta Capital, y don Leonardo Menini, de 38 años de edad, divorciado, argentino, industrial, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.956.429, domiciliado en la calle Asunción número 3406 de esta Capital; ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: I. Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina SERVOMECANICA SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en Maipú 464, 10º piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Industrial: Fabricación y armado de equipos, aparatos mecánicos o eléctricos y sus partes para uso de las industrias electrónicas, metalúrgicas y plásticas. Comercial: Compraventa, distribución, importación, exportación y comercialización de los artículos mencionados precedentemente. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de diez mil pesos, representado por cien acciones de cien pesos va-

lor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188. Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo. La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: diez pesos en dinero efectivo, que cada director depositará en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al director que lo sustituya, quien tendrá el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.5550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. Nombre. Acciones suscripción. Clase de acción. — Monto integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. — Ricardo Feliciano Serra, 500 ordinarias, 1.250, dinero efectivo 25 o|o. — Leonardo Menini, 500 ordinarias, 1.250, dinero efectivo 25 o|o. — III. Se designa para integrar el directorio: Director titular a Ricardo Feliciano Serra. — Director suplente a Leonardo Menini. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Amaranto Enrique Abeledo. Síndico suplente a Julio Gottheil. — IV. Se autoriza a los señores Ricardo Feliciano Serra, Leonardo Menini y Luis Mario Caral, a fin de que efectúen la presentación de esta acta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores Amaranto Enrique Abeledo, argentino, de 50 años de edad, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.735.856, casado en primeras nupcias con doña Marta Zaldívar, domiciliado en Avenida Quintana 49, planta baja, de esta Capital; y don Julio Jacinto Rosario Gottheil, argentino, de 48 años de edad, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón trescientos dos mil seiscientos treinta y cuatro, divorciado, domiciliado en la Avenida Las Heras 3895, piso quinto, de esta Capital; mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes aceptan los cargos a que han sido designados en esta escritura. — Leída que les fue se ratifican y firman, doy fe. — Hay cuatro firmas: R. F. Serra. — L. Menini. — J. Gottheil. — A. E. Abeledo. — Hay un sello y una firma: Alberto A. De Anchorena - Escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Registro 193 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas, que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: Alberto A. De Anchorena - Escribano. — Aclaratoria. — Servomecánica Sociedad Anónima. — Número trescientos cuarenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Ricardo Feliciano Serra y don Leonardo Menini; ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por la presente a rectificar el punto II el que queda redactado en la siguiente forma: "II. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones suscripción. Clase de acción. Monto integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. — Ricardo Feliciano Serra 50 ordinarias al portador de un voto 1.250 dinero efectivo 25 o|o. — Leonardo Menini 50 ordinarias al portador de un voto, 1.250, dinero efectivo 25 o|o. — Leída que les fue se ratifican y firman, doy fe. — Hay un sello y una firma: Alberto A. De Anchorena - Escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Registro 193 de mi adscripción, doy fe. Para la interesada expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma. Alberto A. De Anchorena - Escribano. E|l.: "Rosario" y "presente". Valen.

Buenos Aires noviembre 27 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.700.- e.18|5 Nº 68.064 v.18|5|76

Estancias Bella Vista

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo interinamente del Dr. Edgardo M. Alberti, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 2 de octubre de 1975, pasada por ante el escribano Jorge Alberto Sanguinetti, ha quedado protocolizada la Reforma del Art. 5º del Estatuto Social de "ESTANCIAS BELLA VISTA S. A.", el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Quinto: El capital social es de $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos), representado por 250.000 acciones de $ 10 — valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 750.- e.18|5 Nº 12.834 v.18|5|76

Federico Klemm y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr Juez Nacional de 1º Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día.

QUE POR ESCRITURA Pública de fecha 1º de agosto de 1975, pasada ante el escribano Alberto J. Garrido, se ha producido en la sociedad "FEDERICO KLEMM Y CIA. S. A.", la reforma de los estatutos sociales, de acuerdo a lo resuelto por la asamblea del día 30 de junio de 1975, modificándose como consecuencia de ello el art. 40, que implica a su vez el aumento del Capital Social, quedando redactado el mismo de la siguiente manera: Artículo Cuarto: El Capital Social es de $ 7.500.000, representado por 750.000 acciones ordinarias al portador de $ 10.— de valor nominal cada una, de las cuales 300.000 acciones serán de clase "A" con derecho a cinco votos por acción y 450.000 acciones de clase "B" con derecho a un voto por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72". — Dicha reforma estatutaria, ha sido debidamente aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas según Resolución I. G. P. J. Nº 3.702 de fecha 21 de noviembre de 1975.

Buenos Aires, febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.050.- e.18|5 Nº 12.794 v.18|5|76

Organización Ochoa

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo R. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN ESCRITURA de fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, pasada por ante el Escribano de esta Capital don Domingo J. Segura Olivera, la sociedad que gira esta plaza bajo la denominación de Organización Ochoa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos ha procedido a la reforma de sus Estatutos Sociales, los que fueron aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, Resolución I.G.P.J. Nº 4185. — Artículo 1º: Con la denominación de "ORGANIZACION OCHOA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS", funciona una Sociedad anónima con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Las Heras 1636. — Por resolución del Directorio podrá establecer agencias, sucursales, corresponsalías y domicilios especiales, en cualquier lugar del país o del extranjero. — Su duración social será de noventa y nueve años a partir del 16 de marzo de 1972, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 2º: La sociedad podrá dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comerciales, mediante la comercialización, distribución o importación y exportación de productos alimenticios, mobiliarios, cristalerías, vajillas, menaje y artículos para regalos. — Preparación de comidas y servicios de lunch. — Industriales: mediante la fabricación o industrialización de productos correspondientes al ramo alimenticio en general. — Financieras: La constitución y administración de carteras de títulos acciones, bonos, debentures y toda clase de valores mobiliarios, papeles de créditos nacionales o extranjeros, su compraventa y negociación; la financiación y otorgamiento de créditos en general, en todas las modalidades vigentes y las que se dicten en la materia; el aporte de capital a sociedades por acciones y la realización de inversiones de todo tipo; la constitución de hipotecas y otros derechos reales y la concertación de toda clase de operaciones financieras que autoricen las leyes. — La Sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 18.061 y toda otra por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Agropecuarias: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolos, hortícolos y de granja; la instalación de campos de invernada y cabañas para la cría de ganado, su reproducción y cruza de sus diversas calidades; la agricultura en todas sus etapas. — La forestación y reforestación de predios propios o ajenos. — La industrialización primaria de productos del agro. — Mandataria: mediante el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, la Sociedad está facultada sin limitación alguna, para ejecutar toda clase de actos comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza o jurisdicción autorizados por las leyes, que se hallen relacionados directa o indirectamente con sus objetivos sociales. — Artículo 3º: El capital social es de $ 2.000.000 representado por 2.000.000 de acciones ordinarias al portador clase "A" con derecho a cinco votos por acción y de valor nominal pesos uno. — Este capital podrá elevarse hasta el quíntuplo en las condiciones establecidas por el artículo 188º del Decreto Ley 19.550|72 mediante la emisión de acciones ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, clase "A" con derecho a cinco votos por acción o clase "B" con derecho a un voto por acción o preferidas. — Artículo 4º: En el caso de emisión de acciones preferidas, éstas tendrán las características generales siguientes: a) Gozarán de un dividendo fijo que se determinará al emitirlas, que podrá ser acumulativo o no, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio del que se les acuerde con el carácter de participación adicional, este dividendo sumado al fijo, no podrá ser superior en su totalidad al dividendo que le corresponda a las acciones ordinarias; b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en ocasión de liquidarse la sociedad; c) Se podrá pactar que las acciones preferidas sean amortizables total o parcialmente, pagándolas por su valor a la par más los dividendos acumulados en su caso a la fecha fijada para la amortización. — Dichas amortizaciones se efectuarán por resolución de asamblea extraordinaria, con sujeción a las normas reglamentarias y legales en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas y d) las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo para las materias comprendidas en el cuarto párrafo del Artículo 244º del Decreto-Ley 19.550|72. — Tendrán derecho a un voto por acción si transcurre un ejercicio sin recibir los beneficios que constituyen su privilegio y hasta tanto no se les abonare. — Artículo 5º: Los tenedores de acciones ordinarias podrán ejercer el derecho de preferencia y de acrecer para suscribir las nuevas emisiones de acciones ordinarias en proporción a sus tenencias. Si se emitieran acciones preferidas, sólo podrán concurrir a la suscripción los tenedores de esa clase. El ejercicio del derecho de preferencia cede solamente si se reúnen las condiciones que establece el artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72. El plazo [illegible] la preferencia no será inferior a treinta días a contar desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. En caso de mora en la integración de las acciones, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 6º: La sociedad por resolución de la Asamblea Extraordinaria podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía flotante común o especial, en moneda argentina o extranjera, ajustándose a las disposiciones de la sección octava del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 7º: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a diez miembros titulares, pudiendo designar la Asamblea igual número de suplentes. El directorio elegirá entre su seno al presidente y vicepresidente. En caso de enfermedad, ausencia, renuncia o fallecimiento, el presidente será reemplazado por el vicepresidente. Si se hubiesen elegidos directores suplentes éstos reemplazarán a los titulares en el orden de su elección por la Asamblea. Si no se hubieren elegidos suplentes, las vacantes serán cubiertas por el síndico y durará el mandato del reemplazante hasta la próxima asamblea. Los directores durarán dos años en su mandato, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, teniendo voto decisivo el presidente en caso de empate. Cada director depositará pesos mil en la caja social en garantía de su gestión. — Artículo 8º: Para el cumplimiento del objeto social, el directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de su objeto; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; pudiendo otorgar a una o más personas

poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, siendo la enumeración de estas atribuciones meramente enunciativas y no taxativas, pues el Directorio podrá realizar todos aquellos actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo del presidente o del vicepresidente en forma indistinta, sin perjuicio de los poderes especiales o generales que resuelva instituir el directorio. — Artículo 9º: La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico por el término de dos años, el que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72 y la remuneración que determine la Asamblea ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se desenvuelve. — Artículo 10: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluídas aquellas que deban considerar los supuestos especiales del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, se convocarán simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días de anticipación en el Boletín Oficial, debiendo celebrarse la Asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. La Asamblea ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. La Asamblea extraordinaria quedará constituida válidamente, con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas, con derecho a voto, y en segunda, con cualquier número. En ambas asambleas, se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayorías allí establecidas. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al Directorio con firma certificada en legal forma. — Artículo 11: El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionarán el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de Control. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72 y síndico en su caso; c) dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 12: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.000.- e.18|5 Nº 12.768 v.18|5|76

Modernpack

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del mismo y secretaría de la autorizante, se hace saber por un día,:

QUE DE ACUERDO con lo resuelto en la Asamblea del 31|7|1975, la sociedad "Modernpack, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y conformada por la I. G. P. Jurídicas, Exp. 25.554|164.466, resolución 4.259 del 23|12|1975, ha adecuado sus estatutos, los que fueron protocolizados el 3|9|1975 ante el Registro 546, Capital, del Esc. Eduardo L. Donadío. — Su texto es el siguiente: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "MODERNPACK, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento 1426, piso 3º. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Industrial: Mediante la producción y|o envasamiento por cuenta propia y|o de terceros de productos químicos, farmacéuticos, medicinales, veterinaria, cosmetología (y alimenticios). — Comercial: Mediante la compra, venta, permuta, importación y exportación de los productos relacionados precedentemente, el ejercicio de comisiones y representaciones de empresas nacionales y|o del extranjero. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo cuarto: El capital social es de $ 1.000.000.— (un millón) representado por 100.000 acciones de $ 10.— (diez) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deberán designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 5.000.— (cinco mil) cada uno, que quedarán depositados en la caja de la sociedad. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley número 5.965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, al vicepresidente (en su reemplazo), quienes actúan en forma indistinta, y|o a dos directores en forma conjunta. La firma social será utilizada de la misma manera. — Fiscalización. Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinado por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Entre líneas: el 3-9-1975 — Vale.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.400.- e.18|5 Nº 12.735 v.18|5|76

Minera Ferrosil

SOCIEDAD ANONIMA
MINERA, INDUSTRIAL,
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad. — "Minera Ferrosil Sociedad Anónima Minera, Industrial Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — Escritura número mil setecientos ochenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Simón Jorge Khedayan, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Dora Susana Esmoris, argentino, nacido el 1º de setiembre de 1945, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.645.760, domiciliado en la calle Humberto Primo número 863, de Quilmes, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Horacio Antonio Casati, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Marta Josefa Sparico, argentino, nacido el 13 de noviembre de 1938, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.285.922, domiciliado en la calle Matheu número 143, 8º piso, departamento D, de esta ciudad. — Los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "MINERA FERROSIL SOCIEDAD ANONIMA MINERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — Tiene su domicilio legal en la calle Tacuarí número 237, 7º piso, oficina 72, de esta ciudad. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país y|o en el exterior las siguientes operaciones: Minera: Mediante la investigación, prospección, explotación, desarrollo preparación, extracción molienda, beneficio, elaboración primaria, fundición y refinación de sustacias minerales. — Industrial: En todo lo relacionado con la industrialización de los productos derivados de todo tipo de minerales. — Comerciales: En todo lo relacionado con la compraventa, fraccionamiento, reacondicionamiento, exportación, importación, representación y comisiones de materias primas, productos, instrumentos y maquinaria de y para la industria metalúrgica. — Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, explotación y administración de propiedades de cualquier naturaleza, ya sean inmuebles urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. — Financiera: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; compra-venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley, con excepción de las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que que se requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Fiscalización — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueedn emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del citado Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganan-

cias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: Que emiten y suscriben la totalidad del capital social o sea la suma de quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones, ordinarias al portador de diez pesos valor nominal, cada una, y de un voto por acción, en la proporción de veinticinco mil acciones o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos cada uno. — Los accionistas integran en este acto en dinero efectivo el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones, y el setenta y cinco por ciento restante, se integrará dentro del plazo de un año. — Tercero: Que designan para integrar el directorio: presidente a don Simón Jorge Khedayan; vicepresidente a don Horacio Antonio Casati; vocales a Dora Susana Esmoris de Khedayan y Marta Josefa Sparico de Casati. — Y Organo fiscalizador: síndico titular a Roberto Matías Igareta y síndico suplente a Alberto Konrad. — Cuarto: Que confieren poder especial a favor de don Horacio Héctor Amigo, para que en sus nombres y representación, pueda aceptar o proponer modificaciones a la presente, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios, y retirar documentación ordenada por la autoridad de contralor. — Presentes, también a este acto: doña Marta Josefa Sparico de Casati, que dice ser casada en primeras nupcias con don Horacio Antonio Casati, argentina, nacida el 4 de mayo de 1934, directora de empresas, con Libreta Cívica número 960.097, domiciliada en la calle Matheu número 143, 8º piso, de esta ciudad; doña Dora Susana Esmoris de Khedayan, que dice ser casada en primeras nupcias con don Simón Jorge Khedayan, argentina, nacida el 6 de agosto de 1944, directora de empresas, con Libreta Cívica número 4.947.933, domiciliada en la calle Humberto Primero número 863, de Quilmes, de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Roberto Matías Igareta, que dice ser casado en primeras nupcias con María del Carmen Macaya, argentino, nacido el 24 de febrero de 1909 abogado, con Cédula de Identidad número 3.637.120, de Capital Federal, domiciliado en la calle Rivadavia número 2970, departamento F, de esta ciudad; y don Alberto Konrad, que dice ser casado en primeras nupcias con Gertrudis Margarita Luisa Bellstedt, argentino, nacido el 20 de noviembre de 1920, contador público nacional, con Cédula de Identidad número 1.820.655 de Capital Federal, domiciliado en la calle 206, número 67, de Don Bosco, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; personas de mi conocimiento doy fe así como de que dicen: Que aceptan y prestan su conformidad con la designación para los cargos de vocales, las dos primeras y síndicos titular y suplente, los dos últimos, respectivamente, de la sociedad que se constituye por este acto, efectuada precedentemente por los accionistas. — Y el escribano autorizante hace constar: a) Que el impuesto de sellos por la suma de quinientos mil pesos se abona en este acto; y b) Que el señor Horacio Antonio Casati, se halla inscripto en el Impuesto a los Réditos bajo el número 32.889-008-9, según Cédula Fiscal en trámite, talón válido hasta el día 30 de diciembre del corriente año y don Simón Jorge Khedayan, se halla inscripto en el Impuesto a los Réditos bajo el número 26.910-012-4, según Cédula Fiscal en trámite, talón válido hasta el 30 de noviembre del corriente año: que me exhiben en este acto de la escrituración. — Previa lectura así la otorgan y firman como acostumbran, ante mí, doy fe. — Sobre borrado: Dora Susana — 7º — prospec-. — S. J. Khedayan — H. A. Casati — M. J. S. de Casati — S. E. de Khedayan — R. M. Igareta — A. Konrad. — Hay un sello: Ante mí: Fefferman Vitaver. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil setecientos sesenta y dos del Registro trescientos cincuenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a dos de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello: Fefferman Vitaver. — Testado: Enero. No vale.

Buenos Aires, febrero 18 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.500.- e.18|5 Nº 68.163 v.18|5|76

Ledida

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro Dr. Edgardo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA DE ESTATUTOS. Adecuación Decreto Ley 19.550. — "Ledida S.A.I. y C." — Escritura número quinientos veinticinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparece: don Rodolfo Vázquez, argentino, casado con doña Francisca Josefa Toro, con Cédula de Identidad Nº 2.835.836, comerciante, de 51 años de edad, domiciliado en la calle Carlos Calvo Nº 3395, Capital Federal, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de Presidente de "LEDIDA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — La existencia legal de la sociedad y personería invocada por el compareciente, se acredita: a) Con la escritura de constitución definitiva de la entidad otorgada ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Tomás A. E. Mira con fecha 4 de marzo de 1965, al folio 264, protocolo de ese año, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 10 de mayo de ese año, bajo el número 709, al Folio 190 del Libro 59, Tomo A de Estatutos Nacionales. — Y b) Con las actas de Asamblea y Directorio de fecha 8 de mayo del corriente año, donde fueron elegidas las autoridades y distribuidos los cargos, las cuales obran a fojas 33 y 32 de los respectivos libros. — La documentación prerrelacionada queda incorporada a la presente en fotocopias debidamente autenticadas, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que la Asamblea General celebrada el día 8 de mayo de 1975, resolvió la modificación y adecuación de los artículos 1º, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10 y 11 de los estatutos sociales, de acuerdo a las disposiciones del decreto-ley 19.550, por lo que viene a elevar a escritura pública dichas actuaciones a cuyo efecto me hace entrega del libro de actas de asamblea y libro de registro de asistencia, de los que transcribo a continuación el acta relacionada que obra a fojas 28, 29, 30, 31 y 32 del mismo y planilla de asistencia que obra a fojas 12 y 13 del libro respectivo. — La documentación mencionada por su orden dice: Acta Nº 11. — En Buenos Aires, a los 3 días del mes de mayo de 1975, siendo las 17.30 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los accionistas de Ledida S.A.I.C. cuya nómina consta en el folio 12 del Libro Registro de Asistencia a Asamblea bajo la presidencia del Sr. Rodolfo Vázquez, que representan un capital de $ 1.000.000 con derecho a 1.800.000 votos. — Abierta la reunión por el Presidente se pone a consideración el primer punto: Elección de dos accionistas escrutadores para firmar el acta. — Por sugerencia del Presidente se nombra como escrutadores a las accionistas Sras. F. J. Toro de Vázquez y R. E. Trabucco de Grosso las cuales proceden a verificar la exactitud de los cómputos asentados en el Registro de Asistencia, pasándose luego a tratar el Segundo punto: Anulación de la reforma de los artículos 7º y 8º de los estatutos sociales aprobada por la Asamblea del 31 de mayo de 1972. — El Presidente informa que, en vista de no haberse aún protocolizado la reforma de los artículos 7º y 8º de los estatutos que fuera decidida por la Asamblea del 31 de mayo de 1972 y ante la circunstancia de que la presente Asamblea habrá de formular la adecuación total de los mismos el Decreto 19.550|72, resulta necesario proceder previamente a dejar sin efecto la reforma aludida. — A moción del accionista Camilo Luis Poli, y por unanimidad, se resuelve anular la aprobación dada por la Asamblea del 31 de mayo de 1972 para la reforma de los citados artículos del estatuto. — Se pasa luego a tratar el tercer punto: Adecuación a las normas del Decreto 19.550|72 de los artículos 1º, 4º, 7º, 8º, 9º, 10 y 11 de los estatutos sociales. — El Presidente expone que habiéndose contado con el pertinente asesoramiento jurídico ha surgido la necesidad de adecuar la redacción de los artículos mencionados a las disposiciones del Decreto 19.550|72. — Previa lectura de los textos reformados en su nueva redacción, y a moción de la accionista Raquel E. Trabucco de Grosso, se resuelve por unanimidad que en adelante los mismos serán de este tenor: Artículo 1º) La Sociedad tiene su domicilio legal en la calle Santiago del Estero Nº 150, de la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 4º) El capital social se fija en $ 1000.000 representado por acciones de $ 1,00 valor nominal cada una y dividido en cien series de $ 10.000 cada una. — Artículo 6º) Por resolución de la Asamblea el capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de de acciones ordinarias tendrá derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de la misma clase y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones deberá hacerse en los plazos y condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora el procedimiento del Art. 193 del Decreto 19.550|72. — Artículo 7º) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea general de accionistas entre un mínimo de cuatro y un máximo de siete, con mandato por un año, siendo reelegibles. — En garantía de su gestión cada Director depositará en la caja social la suma en efectivo de un mil pesos ($ 1.000) hasta la aprobación de su gestión. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida en que ella lo disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — Las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. — Los Directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente. — Este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros componentes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 8º) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 92 del Decreto 19.550|72. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde, será ejercida por el Presidente, o Vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio "ad-referendum" de aquélla. — Artículo 9º) La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico que designará la Asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará el primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294 del Decreto 19.550|72 y la remuneración que le asigne la Asamblea. — Artículo 10) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 11) El ejercicio social cerrará el día 31 de enero de cada año. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) Dividendos a las acciones preferidas. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años de su puesta a disposición. — Sin más asuntos que tratar se levanta la Asamblea siendo las 18 horas. — R. Vázquez — R. Elsa T. de Grosso — Francisca J. T. de Vázquez. — Es copia fiel, doy fe. — Asamblea General Extraordinaria del 8 de mayo de 1975. — Número de Orden. — Año 1975. — Día — Mes — Accionista — (Apellido y Nombres completos). — Representante (Apellido y Nombres completos). — Cantidad de Acciones o Certificados. — Números de los títulos. Acciones o Certificados. — Capital. — Cantidad de Votos. — Firmas. — A. B. Votos. — 1 — 5 — 5. — Rodolfo Vázquez. — Carlos Calvo 3395, Cap. — C. I. 2.835.836 — 34.000 — 114.000 — 284.000 — 148.000 — 284.000. — R. Vázquez. — 2 — 5 — 5. — Rafael Dirzich — Lavalle 2574 — Cap. — L. E. 4.521.379 — 49.100 — 168.500 — 414.000 — 217.600 — 414.000. — R. Dirzich — 3 — 5 — 5. — Carlos Alberto Grosso — Rondeau 756 — Ramos Mejía — C. I. 3.054.529 — 34.000 — 95.000 — 265.000 — 129.000 — 265.000. — Carlos A. Grosso — 4 — 5 — 5 — Marcos Sureke — Av. Libertador 5080 — Cap. — L. E. 0.398.257 — 48.900 — 163.000 — 410.500 — 214.900 — 410.500. — M. Sureke — 5 — 5 — 5 — F. J. Toro de Vázquez Carlos Calvo 3393 — Cap. 17.500 — 17.500 — 17.500 — 17.500. — Francisca J. T. de Vázquez — 6 — 5 — 5 — Paulino M. de Dirzich — Lavalle 2574 — Cap. — C. I. 2.637.356 — 32.500 — 32.500 — 32.500 — 32.500 — P. M. de Dirzich — 7 — 5 — 5 — Teresa Churba de Sureke — Av. Libertador 5080 — Cap. — L. C. 0.401.239 — 35.000 — 35.000 — 35.000 — 35.000. — Teresa Ch. de Sureke. — 8 — 5 — 5 — Raquel E. T. de Grosso — Rondeau 756 — Ramos Mejía — 37.500 — 37.500 — 37.500 — 37.500. — R. Elsa T. de Grosso — 9 — 5 — 5 — Camilo Luis Poli — 34.000 — 134.000 — 304.000 — 168.000 — 304.000 — 200.000 — 800.000 — 1.800.000 — 1.000.000 — 1.800.000. — El cinco de mayo de 1975 se cerró este Registro con la presentación de nueve accionistas que depositaron 1.000.000 de acciones por un capital de $ 1.000.000. — Longhena — R. Vázquez. — El ocho de mayo de 1975 a las 17.30 horas se cerró este Registro con la presencia de nueve accionistas, por sí, con un capital de $ 1.000.000 con derecho a 1.800.000 votos. — Longhena — R. Vázquez — Francisca J. T. de Vázquez — R. Elsa T. de Grosso. — Es copia fiel, doy fe. — Y el señor Vázquez continúa diciendo: Que deja así elevada a escritura pública la reforma estatutaria, solicitándose la expedición del respectivo testimonio a los fines de su presentación ante la autoridad de control. — Leída que les fue se ratifica de su contenido y la firma por ante mí, doy fe. — Fdo.: Rodolfo Vázquez — Castor Eduardo Cazabat, escribano nacional.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.950 e.18|5 Nº 12.686 v.18|5|76

López Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO ESCRITURA número cuatrocientos treinta y tres. — En la Ciudad de Merlo, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparece: don Segundo López, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Elsa Ana Virgili, argentino, nacido el veintinueve de marzo de mil novecientos diecinueve, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos diez mil doscientos veinticuatro, domiciliado en la calle Rivadavia número veintiún mil ochocientos cinco de la localidad de Ituzaingó, Partido de Morón de esta Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; persona hábil, y de mi conocimiento, doy fe, así co-

mo de que concurre a este acto en su carácter de presidente y en nombre y representación de la sociedad denominada "López Hermanos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", acreditando su personería con los siguientes documentos: a) Con los estatutos de dicha sociedad aprobados por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, número ciento cincuenta y cuatro, del veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis, protocolizados por escritura de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante el escribano de Lomas de Zamora don Eduardo Domingo Belonte, al folio doscientos cincuenta y cinco del Registro cuatro de su adscripción, inscripta el veintiuno de julio del mismo año bajo el número mil quinientos noventa y uno, folio ciento cincuenta y seis del libro sesenta y uno, tomo "A", de estatutos Nacionales del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de la Capital Federal, que tengo a la vista para este acto, y en copia fotográfica autenticada se halla agregado al folio ochocientos cincuenta y ocho del protocolo del año mil novecientos sesenta y ocho de este registro a mi cargo; b) Con el acta de asamblea general ordinaria realizada con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, para elección de autoridades de dicha sociedad, que bajo el número nueve obra a fojas veintiuno, veintidós, veintitrés del libro de actas de asambleas número uno; y c) Con el acta de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, de distribución de cargos, obrante, bajo el número setenta y nueve, a fojas setenta y siete|setenta y ocho|setenta y nueve del libro de actas del directorio de la sociedad que representa. Tengo a la vista en sus originales las actas mencionadas, doy fe, así como de que agrego a la presente copias fotográficas autenticadas de las mismas. Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que en la asamblea general extraordinaria realizada con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, los accionistas de la sociedad "López Hermanos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" cuya nómina consta a fojas diecisiete|dieciocho del Registro de Asistencia a asambleas generales número uno, y se transcribirá más adelante, resolvieron por unanimidad reformar los estatutos que la rigen, adecuando los mismos a las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, por lo cual a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por la asamblea y las disposiciones en vigencia viene por la presente a protocolizar y elevar a escritura pública las constancias del Registro de Asistencia de Accionistas a asambleas, así como también el acta de la citada asamblea del treinta y uno de octubre del año próximo pasado, cuya documentación tengo a la vista en sus originales y transcripta por su orden dicen: Asamblea General Extraordinaria del 31 de octubre de 1974. Número de orden, fecha, año 1974, día, mes, accionista (nombre completo y apellido) representante (nombre completo y apellido), cantidad de acciones o certificados, ordinarios 5 votos, Nº de documento, domicilio, capital $, cantidad de votos, firmas. 1 24|10 Segundo López, por sí, 80.000. L. E. Nº 410.224. 2da. Rivadavia 21805 Ituzaingó, 80.000. — 400.000. — Segundo López. 2 24|10 Luis López, por sí, 80 000. L. E. Nº 1.668.705, San Blas 4954, Capital, 80 000. — 400.000. — Luis López. 3. 24|10. Elsa A. V. de López, por sí, 76.000, L. C. Nº 218.389, 2da. Rivadavia 21805, Ituzaingó 76.000. — 380.000. — Elsa Ana Virgili de López. 4. 24|10. Horacio Angel Boffini por sí, 76.000, L. E. Nº 1.678.919, Zufriategui 673, Ituzaingó. — 76.000. — 380.000 — H. A. Boffino. 5. 24|10. Mercedes L. de Perrone, por sí, 15.600, L. C. 0.182.925 San Blas 4954, Capital. — 15.600. — 78 000. Mercedes L. de Perrone. 6. 24|10. Concepción L. de Boffino, por sí, 15 600, L. C 0.182.847, Zugriategui 673, Ituzaingó. — 15.600. — 78.000. — Concepción L. de Boffino. 7. 24|10. — Idelico Vicente Estéve por sí, 15.600, L. E. 4.838.784. Agraciada 1041, Ituzaingó 15.600. — 78.000. — J. V. Estéve. 8. 24|10, Marcelo Trohaucic, por sí, 15.600, L. E. 4.719.335, Leandro N. Alem 2465, Castelar. — 15.600. — 78 000. Firma ilegible 374.400. — 374.400. — 1.872.000. Se cierra el precente registro para la recepción del depósito de acciones. Buenos Aires, 27 de octubre de 1974. Segundo López. Segundo López, presidente. El día 31 de octubre de 1974 siendo las 20 horas se clausura el registro de asistencia de accionistas contando con la presencia de 8 accionistas, por sí, que totalizan 374.400 acciones ordinarias al portador de 5 votos, o sea un capital de $ 374.4000, con derecho a 1.872.000 votos. Hay una firma ilegible. Idelico Estéve. Segundo López, hay un sello: Segundo López, presidente. Acta Nº 10: En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1974, siendo las 20 horas se reúnen en asamblea general extraordinaria, los accionistas de López Hnos. S. A. C. I. F. I. A.", cuyo detalle obra en fs. 19|20 del libro de Registro de Asistencia a asambleas Nº 1 Dando comienzo a la reunión, el Sr. presidente informa que la asamblea se realiza en forma unánime de acuerdo a las disposiciones del Art. 237 del Dec. Ley 19.550|72. A continuación el Sr. presidente somete a consideración de la asamblea las reformas al estatuto social en base al proyecto formulado por el directorio. Como consecuencia de ello se da lectura y se aprueba por unanimidad el nuevo texto de los siguientes artículos: Estatutos: Art. 1º) Bajo la denominación de "LOPEZ HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA", funciona una sociedad anónima que giraba hasta la fecha con la denominación de "López Hermanos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Art. 2º) Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle San Blas 4954, el que podrá ser modificado por resolución de una asamblea general de accionistas, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. El directorio podrá establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país. — Art. 3º) La duración de la sociedad es de 99 años contados desde la fecha de inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Art. 4º) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, fraccionamientos, distribución y|o comercialización de materias primas, productos elaborados, o semielaborados, golosinas, productos alimenticios, cigarrillos, cigarros, tabacos, artículos de librería, perfumería y en general para el fumador y|o caballero, explotación de patentes de invencion, marcas de cualquier origen; diseños, modelos industriales y el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos relacionados con las operaciones señaladas precedentemente; b) Industriales: Mediante la elaboración de productos relacionados y|o derivados del tabaco, las necesarias para la fabricación golosinas de todo tipo, incluso las combinadas con productos alimenticios; c) Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales con particulares, sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; constitución o transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compra y venta de títulos u otros valores mobiliarios; otorgamiento de créditos en general ya sea en forma de prenda o cualquier otro tipo permitido por la ley, firmar o negociar garantías en operaciones de financiación o de cualquier otro tipo relacionada con el objeto societario, quedando excluídas las operaciones comprendidas en el Decreto Ly 1.804|69, y otras que requieran el concurso público. d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, financiación, explotación, alquiler, o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, urbanos y rurales, al contado o a plazos, con garantía o sin ella, incluso las operaciones correspondientes al régimen de la ley de Propiedad Horizontal, mediante la adquisición, subdivisión, parcelamiento, urbanización y compra venta de inmuebles. e) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, fruticolas, forestales y agrícolas. Para la realización de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para celebrar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Art. 5º) El capital social se fija en la suma de trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos pesos, representado por 374.400 acciones. El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto, conforme a lo dispuesto en el Art. 188 del Decreto Ley 19.550|72. Cada resolución de aumento de capital dispuesto por la asamblea y su emisión de acciones, se publicará por 3 días en el Boletín Oficial, y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. La asamblea fijará el monto y la caracteristica de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el directorio la época de su emisión y la forma de pago de las mismas. — Art. 6º) Las acciones quedan sujetas a los siguientes requisitos: a) Se ordenarán por numeración correlativa y serán firmadas por el presidente de la sociedad y el síndico, y contendrán todos los demás recaudos a que se hace mención en el artículo 211 del Dec. Ley 19.550|72; b) Las acciones serán indivisibles no reconociendo la sociedad a más de un propietario por acción. Cuando varias personas fueran copropietarias de una acción, la sociedad las reconocerá solo si previamente eligen a una sola que las represente en el ejercicio de sus derechos, y cumplimiento de sus obligaciones para con ella; c) La suscripción, posesión de acciones y sus certificados provisorios llevan implícito la obligación de someterse a las disposiciones de este estatuto, a las resoluciones de las asambleas de accionistas, y en general en lo previsto, a las disposiciones pertinentes del Dec. Ley 19.550|72. — Art. 7º) Cuando la asamblea o el directorio en su caso, resuelva que las acciones a emitir sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta un veinte por ciento acumulativo pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) Podrán gozar asimismo de una participación adicional que nunca podrá exceder del diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas anuales; c) Tendrán preferencia en la devolución del importe integrado en caso de liquidación de la sociedad. Las acciones preferidas podrán ser amortizadas total o parcialmente siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 223 del Dec. Ley 19.550|72. — Art.8º) Las acciones podrán ser integradas en efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiéndose hacer la respectiva comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Art. 9º) Las acciones ordinarias y preferidas otorgarán a sus titulares derecho preferente en la suscripción de nuevas acciones de la misma clase, y el derecho de acrecer en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación, la que se efectuará por 3 días en el Boletín Oficial. — Art. 10.) En caso de mora en la integración del capital, se producirá automáticamente la caducidad de los derechos de las respectivas acciones; en tal caso la sanción producirá sus efectos, previa intimación para integrarlas, en un plazo de 15 días, con pérdida de las sumas abonadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Art. 11.) La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de tres a once miembros titulares y uno o más suplentes. La asamblea general ordinaria elegirá a los directores y fijará el número de los mismos. El directorio en su primera reunión elegirá un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia u otro impedimento. Los directores durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente. Asimismo se entiende que el mandato de cada director se prorrogará hasta tanto sean designados sus reemplazantes en la asamblea general de accionistas. Los suplentes reemplazarán a los titulares en los casos de fallecimiento, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento. — Art. 12.) Cada director depositará en garantía de sus funciones la suma de quinientos pesos en efectivo, o en títulos nacionales, o provinciales, la que no podrá ser retirada hasta la aprobación de su gestión, por la asamblea. El directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente con la presencia de la mayoría de los directores, debiendo adoptar las resoluciones por mayoría de votos presentes. Las reuniones serán presididas por el presidente y en su ausencia el vicepresidente. En caso de ausencia de ambos presidirá el director, designado por el directorrio. En caso de empate en las votaciones, el presidente o quien presida tendrá doble voto. Las resoluciones que se adopten se harán constar en el libro de actas, que firmarán los directores que hayan asistido a la reunión. — Art. 13.) La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o el vicepresidente, quienes actúan en forma individual, y cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para los cuales la ley requiera poderes especiales conforme al Art. 1.881 del Código Civil, y Art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privados; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Art. 14.) El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — Art. 15.) Los directores podrán percibir por el desempeño de sus funciones una remuneración mensual que fijará en cada caso la asamblea independiente de las señaladas en el artículo 22, inc. b), de este estatuto. — Art. 16.) La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular con mandato por el término de un año. La asamblea también deberá elegir un síndico suplente por el mismo término; este último reemplazará al primero en caso de renuncia, ausencia, u otro impedimento. A los efectos de la elección de los síndicos, las acciones ordinarias cualquiera sea su clase, tendrán derecho a un voto por acción. — Art. 17.) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera en el artículo 237 del Dec. Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Art. 18.) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Art. 19.) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243, y 244 del Dec. Ley 19.550|72, según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Art. 20.) La presidencia de las asambleas la ejercerá el presidente del directorio o quien lo reemplace según este estatuto, o en su defecto el accionista a quien la mayoría de los presentes elija. — Art. 21.) Las acciones que estén en mora de integración para con la sociedad carecerán de voto mientras estén en esa situación. — Art. 22.) El ejercicio social cierra el 31 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los esados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas que resultaren del balance general, se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el veinte por ciento del capital; b) La remuneración que disponga la asamblea para directores y síndicos; c) El dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; y d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos, o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos no realizados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago de los mismos, quedarán prescriptos a favor de la sociedad, y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. — Art. 23.) La disolución de la sociedad tendrá lugar de pleno derecho al término de la duración de la misma. Disuelta la sociedad, será liquidada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. La liquidación se efectuará respetando las siguientes preferencias: a) Cancelación del pasivo, inclusive los gastos de liquidación; b) Capital integrado en acciones preferidas; c) Capital integrado en acciones ordinarias; d) Dividendo de las acciones preferidas en el orden establecido en el Art. 22.), inciso c); e) El sobrante que resultare se repartirá en proporción a los capitales integrados por cada uno. Las cuentas de liquidación y propuesta de distribución serán sometidas a una asamblea general para su aprobación. Luego de lo expuesto se resuelve por unanimidad facultar al señor presidente para aceptar las modificaciones que sugiera la Inspección General de Personas Jurídicas a la reforma estatutaria, y, a su vez, realizar todas las gestiones necesarias para conducir el trámite de aprobación e inscripción ante el Registro Público de Comercio. Al tratarse el punto 2º del Orden del Día, se designa para firmar el acta de la asamblea a los Sres. Marcelo Trohaucic, e Indelico O. Estéve. Sin más asuntos que tratar se levanta la asamblea siendo las 20 y 45 horas. Hay una firma ilegible. Idelico Estéve. Segundo López. Hay un sello Segundo López. Presidente. Es copia fiel de la documentación de referencia, doy fe, así como de que agrego a la presente copias fotográficas autenticadas de la misma. Y el compareciente agrega: Que solicita de mí, la escribana autoriaznte, expida testimonio de la presente para su inscripción en el registro respectivo. Leída que le fue se ratifica en su contenido

y en prueba de conformidad, así la otorga y firma por ante mí, que doy fe. Segundo López. Hay un sello: Ante mí. Sara A. López de Turati. Concuerda con la escritura matriz otorgada ante mí, al folio mil cuatrocientos veintiséis del Registro número tres a mi cargo, doy fe. Para su inscripción expido este testimonio en ocho sellos de ley numerados correlativamente del número tres millones trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. Testimonio escritura número seiscientos treinta y dos. En la ciudad de Merlo, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparece don Segundo López, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Elsa Ana Virgili, argentino, nacido el veintinueve de marzo de mil novecientos diecinueve, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos diez mil doscientos veinticuatro, domiciliado en la calle Rivadavia número veintiún mil ochocientos cinco de la localidad de Ituzaingó, Partido de Morón de esta Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de presidente y en nombre y representación de la sociedad denominada "López Hermanos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", acreditando su personería con los siguientes documentos: a) Con los estatutos de dicha sociedad aprobados por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número ciento cincuenta y cuatro del veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis, protocolizados por escritura de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis otorgada ante el escribano de Lomas de Zamora, don Eduardo Domingo Belonte, al folio doscientos cincuenta y cinco del Registro número cuatro de su adscripción, inscripta el veintiuno de julio del año mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil quinientos noventa y uno, folio ciento cincuenta y seis, del libro sesenta y uno. Tomo "A", de estatutos nacionales, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, que tengo a la vista para este acto, y en copia fotográfica autenticada se halla agregado al folio ochocientos cincuenta y ocho del protocolo del año mil novecientos sesenta y ocho de este registro a mi cargo; b) Con el acta de asamblea general ordinaria realizada con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, para elección de autoridades de dicha sociedad, que bajo el número nueve obra a fojas veintiuno|veintidós y veintitrés, del libro de actas de asambleas número uno; y c) Con el acta de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, de distribución de cargos, obrante, bajo el número setenta y nueve, a fojas setenta y siete|setenta y ocho|setenta y nueve del libro de actas del directorio de la sociedad que representa. Tengo a la vista para este acto en sus originales las actas mencionadas, doy fe, así como de que copias fotográficas autenticadas de las mismas se hallan agregadas al folio mil cuatrocientos veintisiete del protocolo corriente de este registro a mi cargo, manifestando el compareciente que las facultades conferidas no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en parte alguna. Y el compareciente, en el carácter invocado dice: Que por escritura de fecha once de julio del corriente año, otorgada ante mí, la escribana autorizante, bajo el número cuatrocientos treinta y tres, al folio mil cuatrocientos veintiséis del protocolo corriente de este registro a mi cargo, se protocolizó la reforma estatutaria de la sociedad que representa, que fuera aprobado por la asamblea general extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. Que el testimonio de la referida escritura, fue presentado ante la Inspección General de Personas Jurídicas para su conformación, según expediente que tramita bajo número veinte mil novecientos treinta y siete, en cuyas actuaciones fueron observados los artículos tercero y cuarto, referente al plazo de duración, y objeto social de la sociedad. Y sigue diciendo el compareciente: Que haciendo uso de las facultades que le fueron conferidas por la asamblea general extraordinaria celebrada el treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, a fin de cumplimentar lo solicitado por la Inspección General de Personas Jurídicas, viene por este acto a modificar los artículos tercero y cuarto de los Estatutos de referencia, cuyo nuevo texto queda redactado de la siguiente forma: Artículo Tercero: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su autorización. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas". — "Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación, fraccionamiento, distribución y|o comercialización de productos alimenticios, golosinas, cigarrillos, cigarros, tabacos, artículos de librería, para el fumador, y|o el cabalero, y perfumerías, explotación de patentes de invención, marcas de cualquier origen, diseños, modelos industriales, y mandatos relacionados con las operaciones señaladas precedentemente. — b) Industriales: mediante la elaboración de productos relacionados y|o derivados del tabaco, fabricación de golosinas de todo tipo y productos alimenticios. — c) Financieras: mediante el aporte o inversión de capitales con particulares, sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencias de hipotecas, prendas y demás derechos reales; compra y venta de títulos u otros valores mobiliarios, otorgamiento de créditos en general ya sea en forma de prenda o cualquier otro tipo permitido por la ley; firmar u otorgar garantías en operaciones de financiación o de cualquier otro tipo relacionadas con el objeto societario, quedando excluidas las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley dieciocho mil sesenta y uno|sesenta y nueve, y otras que requieran el concurso público. — d) Inmobiliarias: mediante la compra, venta, financiación, explotación, alquiler o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, rurales o urbanos, al contado o a plazos, con garantías o sin ellas, incluso las operaciones correspondientes al régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, mediante la adquisición, subdivisión, parcelamiento y urbanización y compraventa de inmuebles. — e) Agropecuarias: mediante la explotación directa o indirecta por sí o por terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, frutícolas, forestales o agrícolas. — Para la realización de su objeto la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para celebrar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél." — Y el compareciente agrega: Que a los fines de su inscripción en el registro respectivo solicita de mí, la Escribana autorizante, expida testimonio autorizado de la presente escritura. — Leída que le fue, se ratifica en su contenido y en prueba de amplia conformidad, así la otorga y firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí, de lo que doy fe. — Segundo López. — Hay un sello. — Ante mí: Sara A. López de Turati. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí, al folio dos mil noventa y cinco del Registro número tres a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción, expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente cinco millones cuarenta y cinco mil novecientos veinticinco, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sara A. López de Turati, Escribana.

Buenos Aires, febrero 6 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 23.500.- e.18|5 Nº 12.647 v.18|5|76

Lomas del Charrúa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1234. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos veintiocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Autorizante comparecen, don José Antonio Macchiavello, casado, argentino, de 64 años de edad, industrial, posee Libreta de Enrolamiento Matrícula número 534.741, domiciliado en la avenida Presidente Figueroa Alcorta número 3098, piso 5º; y don Mario Agostino Campodónico, casado, italiano, de 32 años de edad, comerciante, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.138.780, domiciliado en la calle Lafayette número 1707; ambos de este vecindario, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "LOMAS DEL CHARRUA SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, avenida Presidente Figueroa Alcorta número 3098, piso 5º, pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero. Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, industrialización y comercialización de toda clase de productos y subproductos de la alimentación y sus derivados, como así también distribuciones, representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones de los mismos. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, loteos, fraccionamientos, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y administración de toda clase de bienes inmuebles, rurales o urbanos, incluso las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de seiscientos mil pesos, representado por sesenta mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea de accionistas hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de mas de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente. — Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero efectivo, o en acciones de otras sociedades por acciones, los que quedarán depositados en la Caja de la Sociedad hasta treinta días después de aprobada su gestión por la Asamblea. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, Acciones, Suscripción, Clase de acción, Monto, Integración, Naturaleza del aporte, Modalidad. 1. José A. Macchiavello, cincuenta y nueve mil quinientas, ordinarias al portador, cinco votos, ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos en efectivo, veinticinco por ciento; 2. Mario A. Campodónico, quinientas, ordinarias al portador, cinco votos, un mil doscientos cincuenta pesos en efectivo, veinticinco por ciento. — Designación Directorio: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a don José Antonio Macchiavello; Vicepresidente a don Mario Agostino Campodónico. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a don Pedro Pablo Astarloa; Síndico suplente a don Ricardo Alberto Soricetti. — Autorizaciones: Se autoriza a los Sres. José A. Macchiavello y Mario A. Campodónico, a fin de que conjunta o separadamente, con la facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto don Pedro Pablo Astarloa, casado, argentino, de 49 años de edad, contador público nacional, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.311.036, domiciliado en la calle Juncal Nº 3561, y don Ricardo Alberto Soricetti, casado, argentino, de 48 años de edad, contador público nacional, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.319.104, domicilido en la calle Pereyra Lucena número 2397; ambos de este vecindario, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, y manifiestan: Que aceptan los indicados cargos de síndicos titular y suplente, respectivamente, para los que fueron designados precedentemente y dejan constancia que no les comprenden las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 286 del Decreto-Ley número 19.550. Y finalmente, los comparecientes en la forma expresada, dejan constituida la sociedad "Lomas del Charrúa Sociedad Anónima", y solicitan que de esta escritura se expida testimonio para la sociedad interesada y demás efectos consiguientes. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y la firman, de lo que doy fe. — José A. Macchiavello. Campodónico, P. P. Astarloa, R. Soricetti. — Hay un sello. — Ante mí: Hugo M. Matera. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil doscientos treinta y cuatro del Registro número setenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dieciséis millones ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: establecer, representación, suscripta, integra, conformidad, Pereyra. Vale. — Hay un sello. — Hugo M. Matera. — Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1975. — Visto: El expediente A 52.778; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Lomas del Charrúa Sociedad Anónima", que obra de fs. 1 a 4, instru-

mentado por escritura pública número 328 del Registro Nº 75, otorgada en la ciudad de Buenos Aires ,con fecha 16 de octubre de 1975. — Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a 4 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto-Ley número 19.550|72. Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. Notifíquese. — Resolución I.G.P.J. Nº 3712. — Firmado: Alberto Guillermo Pico. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector de Personas Jurídicas.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.650.- e.18|5 Nº 12.684 v.18|5|76

Unicidad

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1º Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 3 de octubre de 1975, pasada ante el Escribano Enrique C. Reddel, se ha producido en la sociedad "Unicidad, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", la reforma de los estatutos sociales, por adecuación a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, lo que ha sido debidamente aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, según Resolución I. G. P. J. Nº 3.841, de fecha 1º de diciembre de 1975; quedando los mismos redactados de la siguiente manera: "Estatutos. — Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo 1º) La sociedad denominada "Unicidad, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida en Buenos Aires, el 24 de abril de 1968 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de agosto de 1968, bajo el Nº 2.738 al Fº 250, del Lº 66, Tomo A, de Estatutos Nacionales(continúa funcionando bajo la denominación de "UNICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA", rigiéndose por el presente estatuto. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, Avenida Leandro N. Alem 1074. — Artículo 2º) Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º) Tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: Inmobiliarias: Adquisición, construcción, venta, fraccionamiento, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles, forestales, rurales y urbanos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — Industriales: Producción de aparatos eléctricos y mecánicos para comunicaciones. — Comerciales: Venta, distribución, explotación e importación de los artículos que hacen a su objeto industrial. — Financiera: Realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, operaciones financieras y|o inversoras mediante la inversión y aportes de capitales a particulares empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes vigentes, pudiendo asociarse bajo cualquier forma jurídica con otras personas jurídicas y|o físicas sin limitación alguna. — La sociedad no podrá realizar las previstas en la Ley 18.061 u otras por las que se requiere el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º) El capital social es de pesos 250.000, representado por 25.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo 5º) Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 221 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º) En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º) Los directores deben depositar en garantía de su gestión la suma de un mil pesos en efectivo. — Artículo 10) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º) del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especies de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o el Vicepresidente en su caso. — Fiscalización. — Artículo 11) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12) Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13) Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15) El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) La remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea pero bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior".

Buenos Aires, febrero 17 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.150.- e.18|5 Nº 12.696 v.18|5|76

Saeta

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE DE ACUERDO con lo resuelto en la asamblea del 30 de octubre de 1975 y conformado por la I. G. P. Jurídicas, en Expediente 3.176|166.312, Resolución 4.310 del 30|12|975 la sociedad SAETA SOCIEDAD ANONIMA, INDUTRIAL Y COMERCIAL, ha modificado sus estatutos, los cuales fueron protocolizados en la escritura pública Nº 691 del 4|11|975. Registro 546, capital a cargo del escribano Eduardo L. Donadío. — El texto del artículo es el siguiente: Artículo Cuarto: El capital se fija en la suma de dos millones ochocientos mil pesos, dividido en dos mil ochocientas series de mil acciones cada una.

Buenos Aires, febrero 18 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 750.- e.18|5 Nº 12.732 v.18|5|76

Strauss

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 5 de setiembre de 1975, pasada ante el escribano Daniel Leopoldo Boncrino, al folio 664 del Registro Nº 26 de San Isidro, la Sociedad Industrias Plásticas Federico Strauss Sociedad Anónima, Industrial y Comercial instrumentó la reforma introducida a los artículos 1º y 26º de los Estatutos Sociales, según lo resuelto por asamblea unánime de accionistas del 18 de agosto de 1975 y posterior conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Nº 3.327 del 28 de octubre de 1975, cuyos textos quedaron redactados como sigue: Denominación — Artículo 1º — Bajo la denominación de STRAUSS S. A. continuará su giro la sociedad que fuera constituida con la denominación de "Industrias Plásticas Federico Strauss Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Cierre del Ejercicio — Artículo 26. — El cierre del ejercicio tendrá lugar todos los años el 30 de setiembre o en la fecha que determine en el futuro la asamblea de accionistas, debiéndose inscribir en el Registro Público de Comercio toda resolución modificatoria y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.300.- e.18|5 Nº 68.021 v.18|5|76

Sumer

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

DE ACUERDO CON LO resuelto por la asamblea realizada el 3 de setiembre de 1975 y conformada por la I. G. P. Jurídica, Exp. 14.958|166.310, resolución número 4.191 del 2|12|975, SUMER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA ha modificado sus estatutos, que fueron protocolizados el 19|9|1975 en el Registro 546, capital, a cargo del Esc. Eduardo L. Donadío. — El texto del articulado es el siguiente: Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de cinco millones de pesos ($ 5.000.000) representado por 5.000.000 acciones de un peso ($ 1) cada una, dividido en 5.000 series de mil pesos ($ 1.000) cada una. — Artículo Cuarto: Las acciones sobre el capital del artículo tercero serán ordinarias. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y podrán ser de dos clases a saber: Acciones ordinarias de clase "A" con derecho a cinco votos cada una y acciones ordinarias de la clase "B" con derecho a un voto cada una. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Enmendado: 22 — 211. — El línea: el 19|9|1975. Vale.

Buenos Aires, febrero 18 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.150.- e.18|5 Nº 12.733 v.18|5|76

Bica Metalúrgica

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE DE ACUERDO CON LO dispuesto en la asamblea realizada el día 30 de octubre de 1975 la sociedad BICA METALURGICA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, ha modificado sus estatutos, de acuerdo con lo conformado por la I. G. P. Jurídicas en su Resolución Nº 3.990 de fecha 9 de diciembre de 1975, y protocolizada en la escritura Nº 664 del 4 de noviembre de 1975 ante el Registro 546, capital a cargo del Esc. Eduardo L. Donadío. — Su texto es el siguiente: Artículo Tercero: El capital social se fija en un millón ocho mil pesos, compuesto de un mil ocho series de mil acciones de un peso cada una. — Artículo Cuarto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las utilidades liquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos etsatutos determinen y podrán ser de tres clases, a saber: Acciones ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos cada una; acciones ordinarias de la clase "B", con derecho a un voto cada una; y acciones preferidas. — Estas últimas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieren percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Eduardo L. Donadío, escribano.

Buenos Aires, febrero 18 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.650.- e.18|5 Nº 12.734 v.18|5|76

Fábrica Argentina de Bujes

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO cuatrocientos setenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don José Armando Sanz, argentino, de 73 años de edad, casado industrial, con libreta de enrolamiento número 318.479, domiciliado en la calle Montes de Oca número 1349, piso segundo, de esta ciudad; don Armando Alfredo Sanz, argentino, de 49 años de edad, casado, industrial, con libreta de enrolamiento número 4.329.371, domiciliado en la calle Montes de Oca número 1349, piso tercero, de esta ciudad; don Alberto José Sanz, argentino, de 42 años de edad, casado, industrial, con libreta de enrolamiento número 4.091.058 domiciliado en la calle Montes de Oca número 1349, piso quinto, de esta ciudad; don Roberto Angel Pini, argentino, de 37 años de edad, casado, industrial, con libreta de enrolamiento número 4.270.866, domiciliado en la calle Juncal número 650, de Temperley, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, don Rubén Marcelino, argentino, de 44 años de edad, casado, industrial, con libreta de enrolamiento número 4.803.175, domiciliado en la calle Iguazú número 380, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; y don Salvador Rene Arce, argentino, de 28 años de edad, casado, industrial, con libreta de enrolamiento número 7.775.763, domiciliado en la calle Belgrano número 3626, de Sarandí, provincia de Buenos Aires, de paso aquí, todos los comparecientes hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: II — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "Fabrica Argentina de Bujes, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires y su sede en la calle San Antonio número 448, de esta ciudad. — Por resolución de la Asamblea General de Accio-

nistas podrán establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: mediante la elaboración de productos y subproductos relacionados con bujes, tuercas, arandelas, soportes y afines para rodamientos así como también toda operación recubrimientos o tratamientos térmicos de metales ferrosos y no ferrosos y la fabricación de maquinarias relativas a ese objeto y todo otro tipo de productos afines con los que se mencionan precedentemente; b) Comerciales: por la compra, venta, importación, exportación, representaciones comisiones y consignaciones, explotación de patentes de inverción y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, todo relacionado con el objeto industrial. — A tal fin, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos representado por quinientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital social podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto:Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción, salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la Asamblea conforme al artículo 197 de la Ley número 19.550 y en un punto expreso del Orden del Día. — Los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de sus respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho podrán ejercerlo dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe efectuarse conforme al artículo 187 de la Ley número 19.550. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. —

Bonos y Debentures. — Artículo octavo: La sociedad puede emitir bonos de Participación por prestaciones que no sean aportes de capital los que solamente darán derecho a participar de las ganancias, en condiciones que no excedan al dividendo que corresponda a las acciones ordinarias — Artículo noveno: Por resolución de la Asamblea Extraordinaria pueden emitirse dentro o fuera del país, debentures en obligaciones negociables sin garantía, con garantía flotante, común o especial en moneda argentina o extranjera, ajustándose a la sección octava de la Ley número 19.500.— Administración y Representación. — Artículo décimo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de doce, todos con mandato por un año, el Presidente es elegido por la Asamblea quien puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un director secretario, con mandato por un año, quien reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo undécimo: Cada director prestará una garantía de quinientos pesos en dinero en efectivo depositados en la caja de la sociedad. —Artículo duodécimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, comprar, vender, permutar ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, inmuebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estime convenientes; cobrar, percibir, todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con el bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas creadas o a crearse, con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos: estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales girar, endosar, aceptar, y prestar avales letras, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto autorizados, abrir cuentas corrientes y dar fianzas; crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estime convenientes; conferir a una o más personas poderes especiales o generales judiciales, inclusive para querellar criminalmente o para asuntos extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes y revocarlos y celebrar todos los demás actos necesarios para la administración de la sociedad, pues la enunciación que precede no es taxativa sino simplemente enunciativa. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente, o dos directores conjuntamente quienes tendrán el uso de la firma social. — El directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, empleados u otros funcionarios con poderes suficientes al efecto. — Fiscalización. — Artículo decimotercero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular designado por la asamblea general ordinaria de accionistas con los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 294 y 295 de la Ley número 19.550. — La asamblea elegirá asimismo un síndico suplente. — Durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelegidos. — Para su elección y remoción, las acciones, sin distinción de clase, tendrán derecho a un voto. — Asambleas —

Artículo decimocuarto: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente, en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimoquinto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimosexto: En las asambleas regirá el quórum y mayorías determinados en los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de Asamblea convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria en la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número 19.550, respecto de los cuales estarán a lo previsto por dicha norma legal. — Balance —

Fondos de Reserva y Utilidades. — Artículo decimoséptimo: El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan, a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal: b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos d) el saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Liquidación. — Artículo decimoctavo: La sociedad podrá ser liquidada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de la sindicatura en su caso. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con la preferencia indicada en el art. anterior. — III — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas señores Alberto José Sanz, ordinaria, nominativas no endosables, ciento dieciséis mil seiscientos cincuenta; veintinueve mil ciento sesenta y dos con cincuenta, dinerario; Armando Alfredo Sanz, ordinarias, nominativas, no endosables, ciento dieciséis mil seiscientos cincuenta; veintinueve mil ciento sesenta y dos con cincuenta, dinerario; José Armando Sanz, ordinarias, nominativas, no endosables, ciento dieciséis mil setecientos, veintinueve mil ciento setenta y cinco dinerario; Roberto Angel Pini, ordinarias, nominativas, no endosables, cincuenta mil, doce mil quinientos, dinerario; Rubén Marcelino, ordinarias, nominativas, no endosables, cincuenta mil; doce mil quinientos, dinerario; Salvador René Arce, ordinarias, nominativas, no endosables, cincuenta mil; doce mil quinientos, dinerario. — El saldo deberá ser integrado en dinero en efectivo en tres cuotas iguales, la primera el 31 de octubre de 1975, la segunda el 31 de enero de 1976, la tercera el 30 de abril de 1976. — IV — Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Alberto José Sanz; Director Secretario al señor Armando Alfredo Sanz. Directores titulares a los señores José Armando Sanz, Roberto Angel Pini, Rubén Marcelino y Salvador Arce y Organo Fiscalizador: Síndico titular al contador José Vázquez. — Síndico suplente al contador Juan Manuel Neira. — Y V — Se autoriza a los señores José Vázquez y Juan Neira a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, acepten o propongan modificaciones a la presente, inclusive el cambio de denominación de la sociedad, otorguen y firmen las respectivas escrituras públicas y demás instrumentos públicos o privados que sean menester, se notifiquen de las resoluciones que recaigan en el expediente a tramitarse ante el órgano de contralor y en el Registro Público de Comercio y formalicen los mismos mediante el otorgamiento de las escrituras públicas que correspondan, paguen gastos, sellos e impuestos a su cargo, constituyan domicilios especiales y realicen en fin, cuantos más actos, gestiones y diligencias requiera el mejor desempeño de este mandato que revista el carácter de irrevocable por todo el término que requiera la gestión encomendada. — A su vez los señores contador José Vázquez y contador Juan Manuel Neira, declaran que se otorgan recíprocamente poder irrevocable para que uno cualquiera de ellos en nombre y representación del otro y de los demás mandantes, componentes de la sociedad puedan realizar todos y cada uno de los actos precedentemente enumerados. — Presentes también al acto los señores José Vázquez, argentino, de 43 años de edad, casado contador, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.020.667 domiciliado en la calle Río Limay número 1428, primer piso, departamento 4 de esta ciudad; y don Juan Manuel Neira, argentino, de 44 años de edad, casado contador, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.856.123, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número 1751, piso quinto, departamento A, de esta ciudad; ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura, manifestaron su conformidad con la misma, aceptando las designaciones de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente de que fueran objeto en el cuerpo de la presente. — Leída y ratificada, firman de conformidad por ante mí que doy fe. — José A. Sanz. — A. A. Sanz. — A. José Sanz. — R. A. Pini. — Rubén Marcelino. — S. R. Arce. — José Vázquez. — Juan M. Neira — Ante mí: Hay un sello. — J. Luis Villarino. — Certifico que es primera reproducción fotográfica directa de la matriz que pasó en el Registro número 589 mi cargo y primer testimonio que expido para la sociedad interesada en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. Luis Villarino. — Hay un sello. — Buenos Aires, 21 oct. 1975. — Visto: el expediente A.52.371, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve, Artículo 1º: Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE BUJES, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", que obra de fs. 1 a 7 instrumentado por escritura pública número 477 del Registro Nº 589 otorgada en la ciudad de Buenos Aires, con fecha 12 de agosto de 1975. — Artículo 2º: Regístrese fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a 7 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. — Notifíquese. — Resolución I. G. P. J. Nº 3230. — Firmado: A. G. Pico. — Hay un sello. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a 28 de noviembre de 1975. — Jaime Luis Villarino (Escribano).

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1975.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.400.- e.18|5 Nº 68.211 v.18|5|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Química Creta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 27 de octubre de 1975, pasada ante el escribano de esta Capital, don Alberto Ricardo Amado, al folio 1.525, bajo el número 569, del Registro 193, don Manuel Roque Cuenca, cedió y transfirió a María Cristina García las cuotas que tenía en la sociedad QUIMICA CRETA, S. R. L., por el valor nominal de $ 21.000, modificándose acto seguido el artículo 3º del contrato social que en adelante quedará así: "Tercero: Capital Social: el capital social será de setenta mil pesos, representado por setenta cuotas de mil pesos, que los socios suscriben en la proporción de cuarenta y nueve mil pesos para el primero, y veintiún mil pesos para el segundo, e integran totalmente en bienes, cuyo valor es conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza, según balance al final transcripto, y los que no se encuentran afectados a prendas, embargos, ni a gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de los referidos bienes de uso y de cambio, incorporados a la sociedad, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve, y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta — Datos de la cesionaria, argentina, casada, D. N. I. 10.163.526, comerciante, Suipacha 434, Turdela, provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.300.- e.18|5 Nº 64.389 v.18|5|76

Orgánico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Elías Boucai, argentino, casado, con C. I Nº 2.188.810, comerciante, de 50 años de edad, domiciliado en la calle Virrey del Pino Nº 1760, piso 9º, dep. "B" Capital Federal, y por la otra doña Liliana Eugenia Lambert, argentina, casada, con Cédula de Identidad Nº 5.669.909, de 29 años de edad, comerciante, domiciliada en la calle Virrey del Pino número mil setecientos sesenta, piso noveno, departamento "B", Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a la ley diecinueve mil quinientos cincuenta (19.550|72) y por la siguientes cláusulas que seguidamente se enumeran. — Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "ORGANICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en la calle Cabildo número dos

mil doscientos treinta, piso noveno, Capital Federal. — Segunda: El objeto de la sociedad será: "comercialización, exportación, importación de productos químicos, colorantes, anilinas y materias primas auxiliares para la indusria química, textil, cuero y papel, asesoramientos y asistencias técnicas, patentes de procesos y representaciones referente al ramo". — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años (10) a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio, retrotrayendo todos sus efectos al primero de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Cuarta: La sociedad se constituye con un capital de cincuenta mil pesos (50.000) divididos en cinco cuotas de diez mil pesos (10.000) cada una suscriptas por los socios por partes iguales. — Esos aportes han sido hechos en forma conjunta de materias primas (Lickerhs) la cantidad de un mil setecientos kilogramos según inventario cuyos valores se han consignado de acuerdo a facturas en poder de la sociedad que corre agregado y que forma parte integrante del presente contrato. — Todos los bienes quedan en este acto transferidos a la sociedad. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la Sociedad será ejercida en forma indistinta por cualquiera de los dos socios, quienes quedan investidos del cargo de gerentes pudiendo cualquiera de los mismos obligar a la sociedad y librar cheques y demás documentos sociales. — Séptima: En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos mil del Código Civil y lo dispuesto por el art. noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Octava: El día 31 de octubre de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: Elías Boucai — Liliana Eugenia Lambert. — S|R.: será — cada. Vale.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.600 - e.18|5 Nº 11.490 v.18|5|76

Hotel Re Dei Vini

SOCIEDAD
DE REPONABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO — ENTRE los señores Pablo Cormenzana, español, casado, nacido el 20 de marzo de 1907, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.978.932, domiciliado en la calle Libertad 1274, 10 piso, departamento A, Capital Federal; Jesús Albino Suárez, español, soltero, nacido el 6 de junio de 1932, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.418.934, domiciliado en la calle Billinghurst 2335, 1er. piso, departamento A, Capital Federal, y Celestino Suárez García, español, casado, nacido el 24 de noviembre de 1912, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 1.834.290, domiciliado en la calle Culpina 14, 6º piso, departamento B, Capital Federal, todos comerciantes y hábiles para contratar, se ha convenido constituir por este acto una socieadd de responsabilidad Limitada que se regirá por las Leyes de aplicación y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "HOTEL RE DEI VINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Avenida Leandro N. Alem 766|70, de la Capital Federal, pudiendo cambiarlo y|o establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segundo: El objeto social consistirá en la explotación del negocio de Hotel Alojamiento y Afines, sito en la calle Avenida Leandro N. Alem 766|70, de la Capital Federal. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez (10) años a contar desde el 1º de enero de 1975, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) dividido en cinco mil (5.000) cuotas de capital de diez pesos ($ 10) cada una, encontrándose totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: El señor Pablo Cormenzana, dos mil quinientas (2.500) cuotas de capital de diez pesos ($ 10) cada una, equivalente a veinticinco mil pesos ($ 25.000) y cada uno de los señores Jesús Albino Suárez y Celestino Suárez García, un mil doscientas cincuenta (1.250) cuotas de capital de diez pesos ($ 10) cada una, equivalente a doce mil quinientos pesos ($ 12.500). Los aportes consignados se verifican e integran totalmente bajo juramento por los socios, según el balance general de iniciación firmado por todos ellos y que forma parte integrante del presente contrato, en muebles y útiles e instalaciones, habiéndose determinado el valor de los mismos, conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza, de acuerdo a facturas y demás elementos de determinación de los costos. Los bienes aportados, que no se encuentran afectados a prendas, embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza, son incorporados a la sociedad de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 41, 5º y concordantes de la Ley 19.550. — Quinto: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de sus socios, los que actuarán como gerentes, quedando designados por este acto a tal efecto los señores Pablo Cormenzana y Jesús Albino Suárez, mientras los socios no resuelvan su remosión por resolución del cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital. Los socios gerentes tendrán el uso de la firma social, representando a la sociedad con la firma de cualquiera de ellos, debiendo suscribir en cada caso su firma precedida de la razón social, quedándoles terminantemente prohibido comprometerla como aval o garantía a favor de terceros, salvo el consentimiento expreso de la mayoría de los socios, ni en negocios o cometidos extraños a los intereses sociales. — Sexto: Los socios gerentes, administrarán a la sociedad, suscribiendo todos los documentos públicos y|o privados necesarios para cumplir con su objeto social, teniendo facultad para otorgar poderes generales y especiales, de administración y judiciales, revocarlos y celebrar en general todos los actos y|o contratos que requieran el normal desenvolvimiento y administración de la sociedad, actuando con la amplitud de derechos y obligaciones emergentes del artículo 157 de la Ley 19.550. — Séptimo: Para comprar, vender o gravar con derechos reales el o los fondos de comercio y|o el o los inmuebles que la sociedad posee o adquiera en el futuro, será necesaria la conformidad de los socios que representen el sesenta por ciento (60 %) del capital social, pudiendo optar los socios disidentes por adquirirlos en el mismo precio y condiciones de pago que las del oferente. Esta opción de compra deberán comunicarla dentro del término de diez (10) días de realizada la asamblea que así lo resolvió, caso contrario y vencido este plazo, los socios disidentes se obligan al cumplimiento del acuerdo que sobre la venta se hubiere adoptado en dicho acto. — Octavo: El socio que cometiere dolo o fraude en perjuicio de la sociedad, incurriera en faltas graves contra la misma, su prestigio o sus componentes o crease dificultades que perjudiquen el normal desenvolvimiento de los negocios sociales, se hará pasible de sanciones, amonestaciones, suspensione e incluso a ser excluido de la sociedad. Para determinar estas faltas y la clase de sanciones a aplicar al socio que las hubiere cometido, deberá haber mayoría del cincuenta y uno por ciento (51 %) del Capital Social. Para el supuesto de exclusión por faltas graves y reiteradas, las que deberán ser comprobadas fehacientemente, se procederá a la compra de las cuotas del causante, en base al valor que arroje el inventario y balance general practicado en la fecha, con los importes actualizados, abonándole el resultado, previa deducción de la suma en que haya perjudicado a la sociedad y sin que ello signifique por parte de la misma renuncia a iniciar las acciones judiciales que crea convenientes y ajustadas a derecho, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés, en número y valor a determinar en dicha oportunidad. — Noveno: La sociedad llevará un libro de actas en el que se anotarán las resoluciones adoptadas en las asambleas o las que la gerencia considere conveniente. Las asambleas de socios serán convocadas por cualquiera de los gerentes en ejercicio, por propia determinación o a pedido de socios que representen no menos del cinco por ciento (5 %) del capital social, en este último caso se convocarán para celebrarse dentro de los treinta (30) días de recibida la solicitud. Se citará en primera y segunda convocatoria simultáneamente, mediante comunicación fehaciente dirigida al último domicilio denunciado por el socio, con no menos de diez (10) días de antelación a la realización de las mismas, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. La asamblea se constituirá válidamente en primera convocatoria, con el quórum de más del cincuenta (50) o sesenta (60) por ciento del capital social, según se trate de asamblea ordinaria o extraordinaria respectivamente y con cualquier capital en segunda convocatoria. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo cuando el contrato requiera mayor proporción, haciéndose obligatorias para todos los integrantes. — Décimo: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier época. Las utilidades líquidas que resultaren serán distribuidas de la siguiente forma: a) El cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento (20 %) del capital social. b) Las reservas y o previsiones que los socios estimen conveniente crear. — c) Las retribuciones que se aprueben para los socios que cumplan funciones personales en beneficio de la sociedad. d) El saldo remanente se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital por cada uno de ellos aportado. En caso de que arrojare pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. El balance general que deberá ser puesto a disposición de los socios dentro de los noventa (90) días de la fecha de cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado si no mediare observación fundada comunicada a la sociedad dentro de los quince (15) días de haber sido puesto a consideración de sus integrantes. — Undécimo: Si alguno de los socios quisiera retirarse definitivamente de la sociedad, deberá comunicarlo con treinta (30) días de anticipación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente o en reunión de socios convocada al efecto, dando prioridad al resto de los asociados, en forma conjunta o individual, para adquirir sus cuotas de capital en igualdad de condiciones que las ofrecidas por un tercero. Si dentro de los primeros quince (15) días del plazo estipulado, los socios que continuaren no hicieran uso de la opción prevista, el saliente tendrá derecho a ceder sus cuotas a tercera persona, con la única limitación de que sea de reconocida honorabilidad y hábil para contratar. — Duodécimo: La muerte o incapacidad de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad. En tales supuestos, antes de transcurridos los sesenta (60) días de producida la muerte o declarada judicialmente la incapacidad, los herederos o representantes legales del causante, deberán optar por continuar en la sociedad, en cuyo caso, si son más de uno (1), deberán unificar su representación en persona mayor de edad, hábil y apta para representar al socio fallecido o incapacitado, quien no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá el uso de la firma social, o por retirarse definitivamente con arreglo a las variantes que determina la cláusula anterior. — Decimotercero: Si alguno de los socios que presta servicios activos en la sociedad deseara dejar de hacerlo sin perjuicio de continuar como integrante de la misma, deberá comunicarlo a la gerencia con una antelación no menor de treinta (30) días. - Decimocuarto: Una vez normalizada la nómina del personal actuante en el negocio de la firma, si algún socio deseara ingresar a prestar servicios en el mismo siempre que la gerencia lo encuentre apto para desempeñar el cargo que se le asigne, deberá hacerse cargo de los gastos y|o indemnización del empleado más nuevo que hubiera que despedir por tal motivo, salvo que haya vacante. — Decimoquinto: La disolución de la sociedad se producirá en el caso de darse cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, o por resolución unánime de sus integrantes estando la liquidación a cargo de los gerentes en ejercicio. — Decimosexto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, su interpretación y|o aplicación, etc. será dirimida por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, con facultad para designar a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los socios disidentes a toda interpelación judicial o extrajudicial. — Decimoséptimo: En todos los casos no previstos por este contrato, regirán para la Sociedad las disposiciones de los Códigos de Comercio y|o Civil y Ley 19.550 que le sean aplicables. — Bajo estas cláusulas y en prueba de conformidad, comprometiéndose los firmantes a observarlas fielmente se suscribe el presente en un (1) único ejemplar y a un (1) sólo efecto, en Buenos Aires, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco (1975). — Lo testado no vale. — Firmado: Pablo Cormenzana, Jesús Albino Suárez y Celestino Suárez García. — Balance general de iniciación correspondiente a la firma "Hotel Rede: Vini Sociedad de Responsabilidad Limitada", practicado al 1º de enero de 1975 — Activo — Muebles y útiles e instalaciones: 74 camas con elástico de una plaza, de madera varios estilos y|o modelos $ 29 600 — 74 colchones de una plaza, de lana y|o espuma de goma $ 7.400 — 15 camas con elástico, de una plaza y media, de madera, varios estilos y|o modelos $ 7.500 — 15 colchones de una plaza y media, de lana y|o espuma de goma $ 2.250 — 60 mesitas de luz de madera, varios estilos y|o modelos $ 2.400 — 20 sillas de madera tipo canadiense $ 850 — Total del activo: $ 50.000 — Pasivo — Capital social. Pablo Cormenzana "Cuotas de capital" $ 25.000 — Jesús Albino Suárez "Cuotas de capital" $ 12 500 — Celestino Suárez García "Cuotas de capital" pesos 12.500 — Total del pasivo: $ 50.000. — Firmado: Pablo Cormenzana — Jesús Albino Suárez — Celestino Suárez García.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.560.- e.18|5 Nº 64.326 v.18|5|76

Esmaltación Debora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre los señores Jesús Leal, nacido el 29 de setiembre de 1925, cubano, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.119.256, domiciliado en Juan B. Justo 1510, 2º piso, departamento A, Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; Manuel Rodríguez, nacido el 2 de febrero de 1951, español, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 6.204.321, domiciliado en Fonrouge 549, de Capital Federal y José Rodríguez, nacido el 15 de octubre de 1943, español, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 5.530.419, domiciliado en Maestra Clorinda Munzón esquina Quirno de Bella Vista, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires; todos comerciantes y hábiles para contratar se ha convenido constituir por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las leyes de aplicación y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "ESMALTACION DEBORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Fonrouge 549, de la Capital Federal, pudiendo cambiarlo y|o establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segundo: El objeto social consistirá en la realización de trabajos de Pintura Industrial y Esmaltación en general. — Tercero: La duración de la sociedad será de veinte (20) años desde el uno (1) de abril de mil novecientos setenta y cinco (1975). — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.—), dividido en diez mil (10.000) cuotas de capital de diez pesos ($ 10.00) cada una, encontrándose totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: El señor Jesús Leal cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) representados por cinco mil (5.000) cuotas de capital de diez pesos ($ 10.—) cada una y cada uno de los señores Manuel Rodríguez y José Rodríguez veinticinco mil pesos ($ 25 000) representados por dos mil quinientas (2.500) cuotas de capital de diez pesos ($ 10.—) cada una. — Los aportes consignados se verifican e integran totalmente bajo juramento por los socios, según

el Balance General de Iniciación firmado por todos ellos y que forma parte integrante del presente Contrato en Muebles, Utiles, Maquinarias e Instalaciones, habiéndose determinado el valor de los mismos conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza, de acuerdo a facturas y demás elementos de determinación de los costos. — Los bienes aportados, que no se encuentran afectados a prendas, embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza, son incorporados a la sociedad de conformidad con las expresas disposiciones de los Artículos 41, 51 y concordantes de la Ley Nº 19.550. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de tres (3) de sus socios, siendo designados por este acto los señores Jesús Leal, Manuel Rodríguez y José Rodríguez, mientras no resuelvan su remoción socios que representen el cincuenta y uno por ciento (51 o|o) del capital social. — Los socios gerentes tendrán el uso de la firma social, representando y|u obligando a la sociedad con la firma conjunta de dos (2) de ellos, debiendo subscribir en cada caso su firma precedida de la razón social, quedándoles terminantemente prohibido comprometerla como aval o garantía a favor de terceros, salvo consentimiento expreso de socios que representen el sesenta por ciento (60 o|o) del capital social, ni en negocios o cometidos extraños a los intereses sociales. — Al sólo efecto de comparecer en causa, juicio o expediente que se tramite por ante los Tribunales del Trabajo o de Faltas o ante los Ministerios y|o Secretarías de Estado de Trabajo y Seguridad Social y|o Industria y Comercio, así como ante autoridades Municipales, Provinciales, Nacionales, Policiales y|o de la Dirección General Impositiva, la sociedad podrá ser representada por cualquiera de los socios gerentes, no rigiendo para tal causa la firma conjunta de dos (2) de ellos como lo determina el párrafo anterior. — Sexto: Los socios gerentes, administrarán a la sociedad, subscribiendo todos los documentos públicos y|o privados necesarios para cumplir con el objeto social, teniendo facultad para otorgar poderes generales y especiales, de administración y judiciales, revocarlos y celebrar en general todos los actos y|o contratos que requieran el normal desenvolvimiento y administración de la sociedad, actuando con la amplitud de derechos y obligaciones emergentes del Artículo 157 de la Ley 19.550. — Séptimo: Para comprar, vender o gravar con derechos reales el o los fondos de comercio y|o el o los inmuebles que la sociedad posea o adquiera en el futuro, será necesaria la conformidad de socios que representen el sesenta por ciento (60 o|o) del capital social, pudiendo optar los socios disidentes, para el caso de venta, por adquirirlos en el mismo precio y condiciones de pago que las del oferente. — Esta opción de compra deberán comunicarla dentro del término de diez (10) días de realizada la Asamblea que así lo resolvió, caso contrario y vencido este plazo, los socios disidentes se obligan al cumplimiento del acuerdo que sobre la venta se hubiere adoptado. — Octavo: El socio que cometiere dolo o fraude en perjuicio de la sociedad, incurriera en faltas graves contra la misma, su prestigio o sus componentes o crease dificultades que perjudiquen el normal desenvolvimiento de los negocios sociales, se hará pasible a sanciones, amonestaciones, suspenciones e incluso, a ser excluido de la sociedad. — Para determinar estas faltas y la clase de sanciones a aplicar el socio que las hubiera cometido, deberá haber mayoría del cincuenta y uno por ciento (51 o|o) del capital social. — Para el supuesto de exclusión por faltas graves y reiteradas, las que deberán ser comprobadas fehacientemente, se procederá a la compra de las cuotas del causante, en base al valor que arroje el Inventario y Balance General practicado en la fecha, abonándole el resultado, previa deducción de la suma en que haya perjudicado a la sociedad y sin que ello signifique por parte de la misma renuncia a iniciar las acciones judiciales que crea convenientes y ajustadas a derecho en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés en número y valor a determinar en dicha oportunidad. — Noveno: La sociedad llevará un libro de actas en el que se anotarán las resoluciones adoptadas en las Asambleas o las que la gerencia considere convenientes. — Las asambleas de socios serán convocadas por cualquiera de los gerentes en ejercicio, por propia determinación o a pedido de socios que representen no menos del cinco por ciento (5 o|o) del capital social. — En este último caso se convocarán para celebrarse dentro de los treinta (30) días de recibida la solicitud. — Se citará en primera y segunda convocatoria simultáneamente, mediante comunicación fehaciente dirigida al último domicilio denunciado por el socio, con no menos de diez (10) días de antelación a la realización de la Asamblea, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día, una (1) hora después de la fijada para la primera. — La asamblea se constituirá válidamente en primera convocatoria, con el quórum de más del cincuenta (50) o sesenta (60) por ciento del capital social, según se trate de asambleas ordinarias o extraordinaria respectivamente y con cualquier capital en segunda convocatoria. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo cuando el contrato requiere mayor proporción, haciéndose obligatorias para todos los integrantes. — Décimo: El día treinta y uno (31) de marzo de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier época. — Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren serán distribuidas de la siguiente forma: a) el cinco por ciento (5 o|o) para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social; b) Las reservas y|o provisiones que los socios estimen conveniente crear; c) Las retribuciones que se aprueben para los socios gerentes y para todos los que cumplan funciones personales en beneficio de la sociedad; d) El saldo remanente se distribuirá entre todos los socios en proporción al Capital por cada uno de ellos aportado. — En el caso de arrojar quebranto las pérdidas serán soportadas por todos los socios en proporción a sus aportes de capital. — El Balance General, que deberá ser puesto a disposición de los socios dentro de los noventa (90) días de la fecha de cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado si dentro de los quince (15) días de haber sido puesto a su consideración, no fuese fehacientemente impugnado. Undécimo: Si alguno de los socios quisiera retirarse definitivamente de la sociedad, deberá comunicarlo con treinta (30) días de antelación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente o en reunión de socios convocada al efecto dando prioridad al resto de los asociados, en forma conjunta o individual, para adquirir sus cuotas de capital en igualdad de condiciones que las ofrecidas por un tercero. — Si dentro de los primeros quince (15) días del plazo estipulado, los socios que continuaren no hicieran uso de la opción prevista, el saliente tendrá derecho a ceder sus cuotas a tercera persona, con la única limitación de que sea de reconocida honorabilidad y hábil para contratar. — Duodécimo: La muerte o incapacidad de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad. — En tales supuestos, antes de transcurridos los sesenta (60) días de producida la muerte o declarada judicialmente la incapacidad, los herederos o representantes legales del causante, deberán optar por continuar en la sociedad, en cuyo caso si son más de uno (1) deberán unificar su representación en personas mayor de edad, hábil y apta para representar al socio fallecido o incapacitado, la que no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá el uso de la firma social, o por retirarse definitivamente con arreglo a las variantes que determina la cláusula anterior. — Decimotercero: Si alguno de los socios que preste servicios activos en la sociedad deseara dejar de hacerlo, sin perjuicio de continuar como integrante de la misma, deberá comunicarlo con una antelación no menor de treinta (30) días. — Decimocuarto: Una vez normalizada la nómina del personal actuante en el negocio de la firma, si algún socio deseara ingresar a ocupar un puesto en el mismo, siempre que la gerencia lo encuentre apto para desempeñar el cargo que le asigne, deberá hacerse cargo de los gastos y|o indemnización del empleado más nuevo que hubiera que despedir por tal motivo, salvo que haya vacante. — Decimoquinto: La disolución de la sociedad se producirá en el caso de darse cualquiera de las causas previstas en el Artículo 94 de la Ley 19.550, o por resolución unánime de sus integrantes estando la liquidación a cargo de los gerentes en ejercicio. — Decimosexto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este Contrato, su interpretación y|o aplicación, etc., será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, con facultad para designar a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los socios disidentes a toda interpelación judicial o extrajudicial. — Decimoséptimo: En todos los casos no previstos por este Contrato, regirán para la sociedad las disposiciones de los Códigos de Comercio y|o Civil y Ley 19.550 que le sean aplicables. — Bajo estas cláusulas y en prueba de conformidad comprometiéndose a observarlas y cumplirlas fielmente, se suscribe el presente en un (1) único ejemplar y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los un (1) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco (1975). — Balance General de Iniciación practicado al 1º de abril de 1975. — Activo. — Muebles, Utiles, Maquinarias e Instalaciones: 1 compresor marca Milpe, de 2 HP, trifásico, de 50 ciclos, con motor de alta y baja Nº 35046, $ 12.000,—; 1 compresor marca Milpe, de 2HP, trifásico, de 50 ciclos, con motor de alta y baja Nº 35052, $ 12.000,—; 1 cabina para pintado de 1,50 x 2 x 2 m. en chapa de hierro Nº 16, provista de 1 extractor de 0,48 m. de diámetro; marca Marelli, motor 3|4 HP, Nro. 73194, con 5 m. de chimenea, $ 20.000,—; 1 cabina para pintado de 1,50 x 2 x 2 m en chapa de hierro Nº 16, provista de 1 extractor de 0,48 m. de diámetro, marca Marelli, motor 3|4 HP, Nº 73169, con 5 m. de chimenea, $ 20.000,—; 2 hornos para secado de pintura, de 2 x 2 x 2 m. c|uno, confeccionados en chapa de hierro Nº 18, con 2 quemadores de combustión a gas envasado, $ 36.000,—; Total del Activo: $ 100.000,—. — Pasivo. — Capital social: Jesús Leal, cuotas de capital, pesos 50.000,—; Manuel Rodríguez, cuotas de capital pesos 25.000,—; José Rodríguez, cuotas de capital, pesos 25.000,—; Total del Pasivo: pesos 100 000,—. — Firmado: Jesús Leal — Manuel Rodríguez — José Rodríguez. — Por contrato privado del 30 de junio de 1975, el señor Jesús Leal cedió a cada uno de los señores Manuel Rodríguez y José Rodríguez, 833 cuotas de capital de $ 10.—, cada una, de las que posee y le corresponde en la sociedad "Esmaltación Débora Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la suma total y convenida de $ 16.660,—, contando con la aceptación de su esposa. — La referida cesión de cuotas produce sus efectos a partir del 1º de abril de 1975, siendo cedente y cesionarios los únicos integrantes de la sociedad. — Firmado: Jesús Leal — Manuel Rodríguez — José Rodríguez — Aida Raquel Castro de Leal. — Entrelíneas: nacido el 15 de octubre de 1943, Vale.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680.— e.18|5 Nº 64.325 v.18|5|76

Mual

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores, doña María Encarnación González viuda de Murciego, española, viuda, con C. I. Nº cuatro millones quinientos noventa mil seiscientos, con domicilio en la calle Darragueira dos mil novecientos cuarenta y cuatro, piso cinco, dpto. trece; y don Justo Alvarez, español, casado con doña Ana Susana Mutto de Alvarez, con domicilio en la calle Maza mil doscientos cincuenta y cinco, planta baja, dpto. cinco, con C. I. número tres millones ochocientos ochenta y un mil setecientos setenta y dos, convienen en el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituida desde el primero de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de: "MUAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La sociedad tiene su asiento legal en la Ciudad de Buenos Aires, estando actualmente en la calle Maza mil doscientos cincuenta y cinco, planta baja, dpto. cinco. — Segunda: El objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación del negocio de concesión del restaurante, bar, y salones de fiestas del Club Español de la Ciudad de Buenos Aires. — Para lograr el objetivo social, la sociedad podrá actuar sola o asociada a terceras personas, ya sean físicas o ideales y también podrá administrar negocios de terceros mediante retribuciones fijas y|o anticipaciones de utilidades netas y|o brutas y|o percibiendo un porcentaje sobre los ingresos totales y|o parciales. — Podrá comprar, vender, toda clases de bienes ya sean muebles e inmuebles, contratar préstamos con los bancos oficiales, o particulares, celebrar toda clases de contratos. — Esta enunciación no es taxativa y en su consecuencia, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita a fin, o no cuando lo resolviere la asamblea de socios por mayoría absoluta. — Tercera: La duración del término de esta sociedad se fija en treinta años a partir del día primero de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sin perjuicio de ello la sociedad podrá disolverse anticipadamente en forma total, cuando los socios que representan las tres cuartas partes del capital social, así lo resuelvan. — Los socios podrán manifestar su voluntad de no continuar con la sociedad en cualquier época, mediante telegrama colacionado con una antelación no menor de treinta días, en cuyo caso tendrán los socios continuadores preferencia para adquirir las cuotas capital, quien deberá abonar al socio saliente su capital y utilidades en la forma que convengan de común acuerdo, y de acuerdo al balance que se practicará con actualización de los valores y capitales. — Cuarta: El capital social se constituye por la cantidad de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho veinte mil ($ 20.000.—), dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, aportado por la señora Murciego, mil novecientas cuotas y el señor Alvarez, cien cuotas. — El capital se halla integrado por maquinarias, enseres, útiles, conforme al inventario que se acompaña y que forma parte integrante del presente. — Quinta: La dirección, administración y gerencia y uso de firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta. — Pero para intervenir y representar a la sociedad ante cualquier tribunal de cualquier fuero o jurisdicción, tribunal municipal de faltas, cualquier repartición pública nacional o municipal, lo puede hacer cualquier gerente en forma individual e indistinta. — Sexta: El día treinta de agosto de cada año, se practicará un balance general e inventario de las existencias, sin perjuicio de los periódicos de comprobación que se convenga en particular. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, luego de deducidas las amortizaciones y las reservas que los socios estimen convenientes, para hacer los gastos generales, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta el diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá en proporción al aporte de cada socio. — Si hubiere pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Se establece que los balances deberán ser firmados y aprobados por los socios, en el término de treinta días después de ser presentados, pasado dicho plazo se dará por aprobado el mismo. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios, los herederos para continuar en la sociedad deberán unificar personería, o en el caso de querer ceder sus cuotas capital, tendrán prioridad en iguales condiciones los restantes socios. — Al fallecimiento o incapacidad del socio se hará un balance especial de comprobación que se hará a ese efecto en el que constaren las existencias que constituyen el activo de la sociedad, y el valor llave que de común acuerdo fijaren las partes. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores, los socios gerentes, y la sociedad entrará en tal situación en caso de vencimiento contractual, o existiendo la pérdida del capital. —E igualmente si los socios de común acuerdo así lo deciden. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios en la interpretación y|o ejecución del presente será dirimida por la justicia nacional en lo comercial de la Capital Federal, haciendo renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción, incluso el fuero federal. — En prueba de conformidad con el presente del que se ratifican lo suscriben en los ejemplares de ley en el lugar y fecha ut supra. — S|R.: "la señora Murciego, mil novecientos". Vale. — E|l.: "y el señor Alvarez, cien cuotas". Vale. — Hay una firma de la señora María Encarnación González viuda de Murciego. — Hay otra firma ilegible. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de doña María Encarnación González de Murciego, C. I. cuatro millones quinientos noventa mil seis y de don Justo Alvarez, C. I. tres millones ochocientos ochenta y un mil setecientos setenta y dos y que han sido puestas en mi presencia, siendo personas de mi conocimiento, doy fe. — Setiembre, treinta de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay una firma y sello del escribano Raúl C. Giorgi. — Denuncia cláusula cuarta, contrato social. — Señor Juez Nacional de Registro: María Encarnación González vda. de Murciego, y Justo Alvarez, por sí en la inscripción del contrato social "Mual, S. R. L." y constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle un mil trescientos sesenta y dos, piso uno, dpto. uno bis (Est. Dr. Baremboim) a V. S. digo: I) Que vengo a dejar constancia que la cláusula cuarta del contrato social queda redactada como sigue, y así debe consignarse en el respectivo testimonio: Cuarta: El capital social se constituye por la cantidad de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho veinte mil ($ 20.000), divididos en dos mil cuotas de diez pesos cada una, aportado por la señora de Murciego, un mil novecientas cuotas y el señor Alvarez, cien cuotas. — El capital se halla integrado por maquinarias, enseres, útiles, conforme al inventario que se acompaña y que forma parte integrante del presente. — II) Acompaño los testimonios. — III) Dése por cumplido con lo ordenado a fs. tres vta. y publíquese el edicto respectivo. — Provea de conformidad. — Es justicia. — Hay una firma y sello del Dr. José Baremboim, una firma de la Sra. María

Encarnación González viuda de Murciego. — Justo Alvarez. — Da cumplimiento lo solicitado a fojas cuatro vta. — Señor Juez Nacional de Registro: María Encarnación González vda. de Murciego, y Justo Alvarez, en la inscripción del contrato social "Mual, S. R. L." y constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle un mil trescientos sesenta y dos, piso uno, dpto. uno bis (Est. Dr. Baremboim) a V. S. digo: I) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en fs. 4 vta., vengo a dejar constancia que la cláusula sexta del contrato social queda redactada como sigue y así debe hacerse consignar en el respectivo testimonio publicación de edictos: Sexta: El día 30 de agosto de cada año, se practicará un balance general e inventario de las existencias, sin perjuicio de los periódicos de comprobación que se convenga en particular. — De las ganancias líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, luego de deducidas las amortizaciones y las reservas que los socios estimen convenientes para hacer los gastos generales, se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital social y el remanente se distribuirá en proporción al aporte de cada socio. — "II) Acompañamos igualmente el inventario que informa la cláusula cuarta del contrato social. — III) Téngase por cumplida con lo solicitado a fs. 4 vta., y ordénese la publicación de edictos como se peticiona a fs. 3. — Provea de conformidad. — Es justicia. — Hay una firma y sello del señor Justo Alvarez. — María Encarnación G. vda. de Murciego y una firma y sello del Dr. Boremboim. — Presentado sin copias y con firma de letrado, hoy 9 de julio de 1975, siendo las 13.15 horas, doy fe. — Buenos Aires, 8 de julio de 1975. — Agréguese y téngase presente. — Previa ratificación de los firmantes del convenio de fs. 1|2, inventario de fs. 5 y escrito de fs. 6, del que se deberá insertar lo pertinente en copia protocolar y testimonio. — Publíquese edicto de los mismos por un día en el Boletín Oficial. — Fecho, inscríbase el instrumento de fs. 1|2 y escrito de fs. 6 en el libro de sociedades de responsabilidad limitada. — Expídase testimonio. — Hay dos aparentes firmas ilegibles. — Inventario de muebles, útiles de Mual, S. R. L. — 1 heladera vitrina, marca José J. San Juan, Nº 28.094: $ 5.000,00. — 1 heladera carnicera 4 puertas de acero inoxidable, Nº Ar 16 M. I.: $ 10.000,00. — 1 heladera enlozada 4 puertas Nº 64.899: $ 5.000,00. — Total: $ 20.000,00. — Son veinte mil pesos ley 18.188. — María Encarnación González viuda de Murciego. — Justo Alvarez.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1975. — R. Meléndez, secretario.

$ 8.200.- e.18|5 Nº 64.394 v.18|5|76

Staff

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Albermti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre don Héctor Ismael Rosas, de 51 años de edad, casado, argentino, educador, domiciliado en la calle Gavilán Nº 36, piso 2º, de Capital Federal, con libreta de enrolamiento Nº 1.813.772; y don Jorge Luis Elías, de 44 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Pedro Lozano Nº 3031, de Capital Federal, con cédula de identidad Nº 2.864.258 de Policía Federal, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas y las prescripciones pertinentes del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Primera: Denominación: La sociedad girará con la denominación de: STAFF, S. R. L. — Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal, comercial y administrativo, en la Avenida San Martín Nº 7856 de la Capital Federal, sin perjuicio de sus eventuales cambios y del que pueda corresponder a sus filiales, agencias, representaciones o sucursales que se decida establecer dentro o fuera del país. — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto prestar a terceros servicios de vigilancia y|o seguridad de cualquier índole, de custodia, seguimientos, investigaciones y protección de toda índole a personas o bienes. — Tercera. Capital social. — Aportes: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—), dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, que son íntegramente suscriptas en este acto por los contratantes en la cantidad de quinientas cuotas cada uno, de las que se aporta el cincuenta por ciento de las que corresponde a cada contratante, en dinero, en la misma oportunidad, o sea dos mil quinientos pesos cada uno, lo que hace un total integrado, en dinero, del capital social de cinco mil pesos. — La integración del resto del capital suscripto deberá ser efectuada dentro del plazo de dos años a contar de la fecha de este contrato, a cuyo efecto, en su caso, la sociedad podrá exigirla a cada obligado en proporción de las cuotas de que sea titular al vencimiento del citado plazo. — Cuarta: Plazo de duración: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de este contrato. — Quinta: Administración: Todos los socios tendrán el carácter de gerentes, estando a su cargo la administración de la sociedad, pudiendo actuar, a tales efectos, en forma conjunta, separada o indistintamente, haciendo uso de la firma social. — De ese modo, la sociedad podrá adquirir o vender, hipotecar, gravar o prendar, bienes inmuebles o muebles. — Dar y aceptar préstamos. — Constituir prendas. — Celebrar toda clase de contratos. — Presentarse en licitaciones públicas y privadas. — Conferir toda clase de poderes. — Operar con todos los bancos oficiales o privados y todos los negocios sociales que requiera su objeto, podrá realizar libre y ampliamente, incluso los actos comprendidos en el artículo 1.881 del Código Civil. — En el cumplimiento de su objeto social los socios podrán actuar personalmente o contratando a terceros a esos efectos. — La firma social no podrá ser comprometida ni empleada en negocios ajenos a los de la sociedad ni en garantías ni avales a favor de terceros y en operaciones o actos extraños a los intereses de la entidad. — Sexta: Cesiones de cuotas sociales: Las cesiones de cuotas sociales se regirán de acuerdo a las disposiciones establecidas en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Séptima: Balance. — Distribución de utilidades: Anualmente, el día 30 de setiembre, se practicará un balance general e inventario, relacionado con las operaciones sociales del año transcurrido y del patrimonio social, respectivamente. — Previa la reserva legal de cinco por ciento hasta integrar el veinte por ciento del capital social y deducidas las amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas que resulte, si las hubiere, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera objetado. — Tanto su notificación a los interesados como la de las observaciones deberán ser practicadas en forma fehacientemente comprobables. — Octava: Disolución y liquidación de la sociedad: Producida la disolución social, cualquiera fuere el motivo legalmente procedente, la liquidación quedará sometida a los socios quienes la realizarán según lo establecido en el citado decreto-ley. — La determinación del haber que le corresponda a un socio y que deba serle satisfecho, en caso de disolución parcial por cualquier motivo, incluso a sus causahabientes si, por fallecimiento de un socio, no decidieran incorporarse a la sociedad, será establecida mediante un balance especial realizado a la fecha de tales eventos. — En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería si optaran por continuar en la sociedad. — Novena: Disposiciones complementarias: Cualquier circunstancia no prevista en este contrato será resuelta con arreglo a las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley Nº 19.550|72 y supletoriamente por las que correspondan de los códigos comercial y civil respectivamente. — De acuerdo con las estipulaciones que anteceden, y en prueba de conformidad con todo lo convenido, ambos contratantes suscriben el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco. — Siguen firmas. — Firma certificada en el sello de actuación notarial Nº A. 016595383. H. Arturo Longhi, escribano. — Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 102, de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Ismael Rosas, L. E. Nº 1.813.772, y Jorge Luis Elías, L. E. Nº 4.072.236, ambos de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 161 y 160, respectivamente, del libro número 3, doy fe. —. Raspado: Adscripto, certificación. Vale. — H. Arturo Longhi, escribano.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 756.- e.18|5 Nº 64.309 v.18|5|76

Prodevi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: "Prodevi", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura Número Mil Ciento cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Víctor Hugo Gerarduzzi, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Susana Bellesi, con Libreta de Enrolamiento número 7.392.447, nacido el primero de febrero de 1938, y Amadeo Alberto Leoni, argentino, casado en primeras nupcias con Esther Lañiado, con Libreta de Enrolamiento número 4.220.431, nacido el 22 de febrero de 1926, ambos comerciantes, domiciliados en la calle Paysandú número 567, planta baja, departamento "A", Capital, mayores de edad, hábiles para contratar, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que vienen por la presente a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "PRODEVI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Paysandú número 567, planta baja, departamento "A", Capital. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años, a partir del día de la fecha, pudiendo los socios prorrogarla por acuerdo unánime de los mismos. El término de duración de la sociedad se reducirá en el caso de que se cumpliese el objeto social. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la promoción de viviendas de todo tipo, la administración de propiedades, la compraventa de departamentos, locales, terrenos y en general de partes integrantes de éstos, ya sea por el régimen de la Propiedad Horizontal o sin sujeción a éste y la construcción y financiación de obras y edificios. A tal fin la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, fraccionar, arrendar y permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizando cualquier acto de disposición; efectuar las operaciones bancarias pertinentes, ya sean en bancos nacionales, provinciales o privados; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales; realizar toda clase de gestiones administrativas ante las autoridades nacionales, provinciales o autoridades autárquicas; concertar convenios con empresas constituidas o a constituirse; otorgar y revocar poderes generales y|o especiales. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de treinta mil pesos, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, aportado de la siguiente forma: el señor Víctor Hugo Gerarduzzi, la suma de veintisiete mil pesos, o sea doscientas setenta cuotas, y Amadeo Alberto Leoni, la suma de tres mil pesos, o sea treinta cuotas, que son integradas conjuntamente por los socios en bienes según balance que se acompaña, se transcribe al final de la presente y forma parte integrante de este contrato, los que se transfieren por este acto a la sociedad constituida. — Quinta. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de Víctor Hugo Gerarduzzi y Amadeo Alberto Leoni, designados gerentes por este acto, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta para todas las operaciones inherentes al objeto social. Al efecto tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 808 del Código de Comercio. Podrán, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad todos los actos enumerados en la cláusula tercera del presente. Los socios gerentes no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Sexta Anualmente, al treinta de diciembre se practicará un balance, inventario general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, deduciéndose las reservas legales y amortizaciones correspondientes. Las utilidades o quebrantos resultantes se distribuirán proporcionalmente al capital aportado e integrado por cada uno de los socios. — Séptima: Todas las decisiones referentes a la administración de la sociedad que impliquen reformas del acto constitutivo del contrato, así como toda transformación física, escisión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrán resolverse por unanimidad de votos. — Octava: La sociedad no se disuelve por el fallecimiento de uno cualquiera de los socios; sus herederos, en caso de ser más de uno deberán unificar su representación. — Novena: Por decisión de los socios la sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima o cualquier otro tipo de sociedad. — Décima: Para el caso de liquidación de la sociedad y en consecuencia de sus bienes, ya sea que ésta se produzca por la terminación del plazo establecido, por disolución anticipada o por cualquiera otra causa, se requerirá la conformidad de la unanimidad de los socios. El nombramiento del liquidador deberá decidirse por unanimidad y la liquidación del activo o pasivo resultante será proporcional a los capitales aportados e integrados por cada uno de los socios. El socio que resuelva retirarse de la sociedad antes de la terminación legal de la misma, podrá hacerlo, pero la liquidación de la cuota de capital y utilidades que correspondan se efectuará en base a un balance que se realizará al efecto, la que se abonará al socio cedente en un plazo que no sea menor de diez meses ni mayor de veinte meses, sin interés y cuyo término lo decidirán los demás socios en asamblea y por simple mayoría. — Undécima: La cesión o transferencia de cuotas de capital entre los socios será permitida libremente sin otra limitación que la del cumplimiento de los requisitos legales que rigen el caso. La cesión o transferencia de cuotas de capital a terceros extraños, no socios, no será admitida ni aceptada si no cuenta con la conformidad de todos los demás socios. — Duodécima: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que asentarán todas las deliberaciones que efectúen los socios y las resoluciones que ellas impliquen. — Decimotercera: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios herederos, legatarios o representantes legales, tanto en el curso de la sociedad como en su liquidación o disolución por cualquier causa que fueren originadas, serán sometidas a la justicia legal de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, siempre que la unanimidad de las partes de común acuerdo, no optaren por dirimir la cuestión mediante árbitros, arbitradores o amigables componedores. — Bajo las cláusulas precedentes dejan constituida la sociedad "Prodevi", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y solicitan del autorizante expida testimonio a sus efectos — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes ante mí, doy fe. — Luis Carlos Valiante. (Escribano). Sigue el concuerda. — Protocolización. — "Prodevi", Sociedad de Responsabilidad Limitada — Escritura Número Seiscientos tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Víctor Hugo Gerarduzzi, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Susana Bellesi, Libreta de Enrolamiento número 7.392.447, nacido el 1º de febrero de 1938, y Amadeo Alberto Leoni, argentino, casado en primeras nupcias con Esther Lañiado, Libreta de Enrolamiento número 4.220.431, nacido el 22 de febrero de 1926, ambos comerciantes, domiciliados en la calle Paysandú número 567, Capital, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en nombre y representación y en su carácter de socios gerentes de "Prodevi", Sociedad de Responsabilidad Limitada, justificando la existencia de la sociedad y el carácter invocado con el contrato social constituido por escritura de fecha 27 de diciembre de 1974 pasada ante mí, al folio 4.537 del presente Registro, Protocolo de dicho año, y su testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro respectivo — Y los comparecientes, en el carácter invocado, dicen: Que por escritura de fecha 27 de diciembre de 1974, pasada ante mí, al folio 4.537 del presente Registro y Protocolo de dicho año, constituyeron la sociedad "Prodevi", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que en dicha escritura se omitió consignar el balance e inventario de bienes de la mencionada sociedad, la que transcripta dice así: "Balance de Iniciación de "Prodevi", S.R.L. — Activo: Bienes de Uso: 1 Máquina hormigonera marca Era Nº 816, capacidad 180 litros, con motor trifásico de 3 H.P., número 40.209, montada sobre chassis de cuatro ruedas, $ 12.000. — 1 Guinche marca Mazza Nº 484 con cable de acero de 1|2", de 100 metros, con motor eléctrico trifásico marca Suavisuano de 4.8 H.P. Nº 11.944, $ 18.000. Total del activo: $ 30.000. — Capital: Víctor Hugo Gerarduzzi, Cta. aporte, $ 15.000. — Amadeo Alberto Leoni, Cta. aporte, $ 15.000, $ 30.000. — Hay una firma. — Hay un sello: Jorge Patricio Dennin. Contador Público Nacional, Mat. Cap. Tº LIX, Fº 98". — Es copia fiel, doy fe, del Balance de iniciación de actividades de "Prodevi", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y los comparecientes solicitan del autorizante expida testimonio a los

fines respectivos. — Leída que les fue se ratifican y firman por ante mí, el escribano autorizante, doy fe. — Siguen firmas. — Ante mí: Luis Carlos Valiante. — Certifico que la presente fotocopia es auténtica de su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 2.397, del Registro 47 a mi cargo, doy fe. — Luis Carlos Valiante.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.246.- e.18|5 Nº 64.279 v.18|5|76

Fajeraizen

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Jacobo Fajeraizen, de 57 años, casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en Lope de Vega 3386, Capital, C. I. 1.786.415, P. F.; Mario Fajeraizen, de 30 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Av. San Martín 1979, Bella Vista Prov. Bs. As., C. I. 5.130.924, P. F., y Héctor Fajeraizen, de 27 años, casado, argetnino, comerciante, domiciliado en Gassón 1164, Capital, C. I. 5.936.369, P. F., hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: 1º) Se denominará "FAJERAIZEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio social y legal en la calle Navarro 4823.33 de esta Capital. — 2º) Tendrá por objeto la compra y venta por mayor y menor, de artículos ferrosos en general, clavos, alambres, mallas de hierro, caños galvanizados, hierros, chapas, electrodos y metal desplegado. — 3º) La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha. — Pero a partir de un año de vigencia obligada de duración de esta sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma dando aviso a los demás de dicha determinación, con seis meses de antelación a cada cierre de ejercicio económico anual, practicándose en tal oportunidad un Balance General e Inventario de la Sociedad y del resultado líquido que arroje el mismo, se le abonará al socio saliente, por parte de los demás, su capital y las utilidades al día del retiro, en doce cuotas, mensuales, iguales y consecutivas, sin interés, venciendo la primera a los treinta días del retiro efectivo del socio, documentándose tal obligación de pago por parte de los socios continuadores — No se considerará ningún valor llave del negocio. — 4º) El capital social es de trescientos mil pesos, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en partes iguales. — Dicho aporte e integración está traducido en el Inventario Balance inicial, suscripto en la fecha por separado y que forma parte integrante del presente. — La integración relacionada, es en muebles y útiles y mercaderías, valuados a sus precios de costo y de plaza, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — 5º) Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, se practicará el Balance General e Inventario de acuerdo a las normas legales y técnicas contables en uso. — El producto líquido y realizado, previa deducción de las reservas legales y otras que se acuerden, previsiones y provisiones, lo mismo que las pérdidas, si las hubiere, será distribuido o soportado entres los socios en partes iguales. — 6º) La dirección y administración de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios integrantes, a quienes se designa por este acto Gerentes. — Pero el uso de la firma social será ejercida por dos cualesquiera de los socios, que firmará conjuntamente, precedidas por el sello social. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar y celebrar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades comerciales relacionadas con su objeto. — Los Gerentes en el carácter y forma expresados, podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes con todas las facultades que consideren, comparecer por sí o por apoderado, tanto como actora o demandada que fuere la sociedad, poner y absolver posiciones, transar, percibir, cobrar y otorgar recibos comprometer en árbitros o arbitradores y todas las demás facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en el Art. 1.881 del Cód. Civil y las permitidas por las leyes de la Nación, abrir cuentas corrientes, cajas de seguridad en cualquier institución bancaria, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros valores de comercio solicitar aperturas de cartas de crédito retirar títulos, acciones y valores y caucionarlos, otorgar garantías y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales y operar con los establecimientos bancarios o de cualquier otra índole, ya sean oficiales, particulares y|o mixtos y particularmente con los Bancos Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, todos sin limitación, siendo esta enumeración simplemente enunciativa. — La firma no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — 7º) En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, debiendo la cónyuge supérstite y los herederos unificar su representación, integrando la Sociedad, si así lo decidieran los demás socios. — Si los socios sobrevivientes decidieren la no integración del representante unificado del socio fallecido o incapacitado, deberán abonar a la cónyuge y herederos de este último, su capital de aportes y utilidades en la misma forma prevista para el retiro voluntario en la cláusula 3ª del presente. — 8º) En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma será llevada a cabo por los Socios Gerentes quienes serán los liquidadores, aplicándose lo dispuesto para el caso por la Ley 19.550 y subsidiariamente por el Código de Comercio y toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones que para el caso dispone la Ley 19.550 y subsidiariamente, como se dijo, por los Códigos de Comercio y|o Civil en su caso. — De conformidad firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires a veinte de agosto de 1975. — Fdo: Jacobo Fajeraizen. — Mario Fajeraizen. — Héctor Fajeraizen.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.300.- e.18|5Nº 11.517 v.18|5|76

La Cantina de [illegible]

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo internamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Trescientos setenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante, comparecen los señores Juan Anischeko, argentino, casado en primeras nupcias con María Rosa Rossini, nacido el diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno, comerciante, posee Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos trece mil seiscientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Camacuá doscientos veintisiete, departamento "A"; Justo Walter Villarroel, argentino, casado en primeras nupcias con Elena Carmen Barbosa, nacido el diez de noviembre de mil novecientos veintiocho, posee Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cincuenta mil novecientos setenta y siete, domiciliado en la calle General Venancio Flores cuatro mil ochenta y tres y José Antonio Bustamante, argentino, soltero, nacido el veintiuno de octubre de mil novecientos veintidós, posee Libreta de Enrolamiento número tres millones noventa y tres mil ochocientos dos, domiciliado en Avenida del Trabajo dos mil cincuenta y dos, departamento cuatro, estos dos últimos también comerciantes y todos son vecinos, hábiles, de mi conocimiento, dos fe y dicen: Que resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo a lo prescripto por la Ley 19.550, el Código de Comercio y las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad se regirá bajo la denominación de "LA CANTINA DE JUAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Ramón L. Falcón número dos mil doscientos dos, de la ciudad de Buenos Aires. Por resolución de todos los socios podrá cambiar su domicilio a cualquier punto del país como asimismo establecer sucursales. — Segunda: **El plazo de duración será de veinte años a contar del primero de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotrae el presente contrato y sus efectos entre los socios y ante terceros. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas, helados y casa de lunch. — Cuarta: La administración estará a cargo de** dos cualesquiera de los socios, los que actuarán en forma conjunta y en calidad de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad, precedida por el sello de la entidad, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. No podrán comprometer la firma social en fianzas personales. La sociedad podrá para el cumplimiento de los fines sociales efectuar operaciones de compraventa de inmuebles, constituir derechos reales de toda clase, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar y remover agentes, otorgar poderes generales y especiales, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires y en cualquier otro Banco oficial, mixto o privado del país o del extranjero, de acuerdo a las disposiciones legales en la forma y condiciones más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas. Los trámites y gestiones ante el Ministerio de Trabajo y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, estarán a cargo indistintamente de cualquiera de los socios. — Quinta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de capital de diez pesos cada una, suscripto por los socios en partes iguales o sea mil cuotas de capital por cada uno de ellos. El capital suscripto ha sido totalmente integrado, de acuerdo al balance que en copia certificada se agrega como cabeza de la presente escritura y en el que se consignan los bienes aportados, los que están valuados a su precio de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que quedan incorporados a la misma dentro de las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales, los que quedarán aprobados dentro de los sesenta días de su realización y a los diez días de haberse puesto a consideración de los socios, en la reunión que se convocará al efecto y que se registrará en el libro de actas de la sociedad, en el que asimismo se asentarán todos los asuntos de importancia relacionados con la marcha de la sociedad. — Séptima: Las utilidades o pérdidas, previa deducción del cinco por ciento hasta completar el veinte por ciento del capital como reserva legal, será el resultado de la explotación realizada y previo ajuste por incobrables, previsiones de riesgo, amortizaciones normales y otras especiales y eventualidades fijadas por disposiciones legales, serán distribuidas o soportadas entre los socios en proporción al capital aportado, pudiendo las utilidades ser retiradas por los socios, conforme a las disponibilidades de la sociedad. — Octava: Los socios dedicarán su actividad en forma exclusiva a la sociedad. — Novena: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar con seis meses de anticipación por telegrama colacionado, y su capital será reintegrado en seis cuotas semestrales, iguales y sin interés, debiendo dar prioridad a los integrantes de la sociedad en la cesión de sus cuotas, las que serán tomadas por éstos, en caso de aceptarlas todos, en proporción a sus cuotas de capital. — En caso de no tener contestación de los restantes socios dentro del plazo establecido, podrá el socio saliente ceder a terceras personas las cuotas aportadas a la sociedad, con el consentimiento unánime de los demás socios, de acuerdo a las disposiciones del artículo 182 del Decreto Ley 19.550. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y los herederos del socio fallecido, previa unificación de personería o el representante del incapaz, ocuparán el lugar de aquél, debiendo optar dentro de los sesenta días de haberse producido el fallecimiento o la declaración de incapacidad del socio, por continuar en la sociedad o retirarse de la misma. En este último caso deberán ofrecer la cesión de sus cuotas a los socios sobrevivientes. — Unicamente en caso de no comprar los restantes socios las cuotas totales o parciales, podrán los derecho habientes del causante o incapaz, venderlas a favor de terceros. En este último supuesto, el valor de dichas cuotas se establecerá de acuerdo a un balance especial realizado a la fecha del fallecimiento o de producida la incapacidad, deduciéndose únicamente las reservas de previsión por leyes sociales. — No comprenderá valor alguno por "llave", "marca" u otro derecho de la sociedad, **que continuará como única propietaria.** — Undécima: Los socios de común acuerdo registrarán en el libro de actas, las sumas que fijen para cada uno como retiro mensual y el concepto que corresponda. — Decimosegunda: En caso de divergencias no previstas en el Decreto Ley 19.550, Códigos de Comercio o Civil, las partes designarán árbitros amigables componedores y su fallo podrá ser apelado ante el Juzgado Nacional de Comercio de esta Capital Federal. — Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituida esta sociedad comprometiéndose a cumplir fielmente lo pactado de acuerdo a derecho. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman por ante mí. doy fe. — Juan Anischeko. — Justo Walter Villarroel. — José Antonio Bustamante. — Ante mí: R. O. Fouiller. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos cuarenta y cinco bajo el número trescientos setenta y dos en el Registro número cuatrocientos ochenta y tres a mi cargo. — Para los interesados expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados A dieciséis millones quinientos siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco, dieciséis millones quinientos siete mil cuatrocientos cincuenta y seis y el presente, todos de la serie A, a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento. — R. O. Fouiller. — Está mi sello: Raúl Osvaldo Fouiller. Escribano nacional. — Balance inicial al 1º de diciembre de 1974. — Activo: Muebles y útiles: 1 cocina enlozada mod. 239 6 hornallas, baño maría y 2 hornos, pesos 5.500.—; 1 parrilla modelo 300 AT de 1,50 x 4, $ 2.880.—; 1 heladera carnicera de 6 puertas c|motor 1 HP., $ 3.000; 1 heladera vitrina de 3 puertas c|motor de 3|4 HP., $ 2.000.—; 1 heladera mostrador marca Frigomat de 4 puertas con motor 3|4 HP., $ 2.500.—; 44 mesas medidas varias c|u. cor. $ 800 — $ 3.520.—; 90 sillas mod. varios c|u. $ 40 — $ 3.600; 2 ventiladores de pie Siam c|u., 300 — $ 600.—; 4 ventiladores de pie Cirus c|u., $ 250 — $ 1.000.—; 8 calefactores a gas c|u., $ 200 — $ 1.600.—; 1 lote utensilios de cocina, $ 1.500.—; 1 lote de platos, cubiertos y copas, $ 2.300. — Total activo: $ 30.000. — Pasivo: Capital reservas y resultados: Capital social: Juan Anischeko, su aporte, $ 10.000.—; Justo W. Villarroel, su aporte, $ 10.000.—; José A. Bustamante, su aporte $ 10.000. — Total pasivo: $ 30.000.— hay tres firmas ilegibles. — Certifico el aporte de los bienes detallados precedentemente los que han sido valuados a sus respectivos precios corrientes de plaza de acuerdo al uso sufrido por los mismos. — Hay una firma: un sello: Ricardo Jorge Gianatelli, contador público nacional, C.P.C.E. Cap. Fed. tomo LXV folio 5, Legalización trámite urgente: Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Ricardo J. Gianatelli inscripto en el tomo LXV folio 5 de la matrícula de contador público nacional corresponde a la registrada en este consejo profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed., hay una firma: un sello: José Crucelegui contador público nacional, secretario de Legalizaciones, otro: Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Capital Federal.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.400.- e.18|5 Nº 64.456 v.18|5 76

Villamarin

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos sesenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a uno de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen. por una parte doña Gloria Sarria Dacal de Salgado, española, casada en primeras nupcias con José Salgado, domiciliada en la Avenida La Plata seiscientos once, séptimo piso, de esta ciudad; por la otra parte don Manuel Sarria Daval, español, comerciante, de 43 años de edad, casado en primeras nupcias con Dolores Varela, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.621.168, domiciliado en la calle Amador 2160 de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí. — **Ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que el segundo nombrado concurre por derecho propio y la primera lo hace en nombre y representación de su esposo don José Salgado, español, comerciante, casado, de 61 años de edad,**

con cédula de identidad de la policía federal número 1.716.698, domiciliado en la Avenida La Plata número 611, séptimo piso, Capital, invocando el Poder General Recíproco que los cónyuges se otorgaron el 25 de octubre de 1968 ante el escribano de esta ciudad don José Antonio Basso (hijo) al folio 2603 del Registro 225 a su cargo y cuyo instrumento aparece agregado en fotocopia autenticada al folio 643 del protocolo corriente; el mandato contiene facultades suficientes para este otorgamiento y está vigente según lo afirma su mandataria. — La señora de Salgado expone: que cede y transfiere a don Manuel Sarria Dacal la totalidad de las acciones que su nombrado esposo tiene y le corresponden en "VILLAMARIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato aparece registrado en el Registro Público de Comercio el 20 de julio de 1972, bajo el número 1460, folio 280, libro 66. — Lo cedido alcanza a ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una y se efectúa por el precio convenido de quince mil pesos cuyo importe declara el cedente, por su mandataria, tener íntegramente percibido del cesionario a quien coloca en su mismo lugar, grado y prelación, sirviendo la presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Por su parte el cesionario acepta la cesión. — Presentes al acto los señores Manuel Cendón, español, de 35 años de edad, con cédula de identidad de la policía federal número 5.612.041; Manuel González, español, de 73 años de edad, con cédula de identidad de la policía federal número 1.170.771; Alberto Blanco, argentino, de 41 años de edad, con cédula de identidad de la policía federal número 2.746.933; Jesús Lemos Varela, español, de 47 años de edad, con cédula de identidad de la policía federal 3.282.891 y Francisco Pérez Dorrego, argentino, de 49 años de edad, con cédula de identidad de la policía federal número 1.736.891, todos casados, comerciantes, domiciliados en Don Bosco 3462 de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, todos por sí y el señor Pérez Dorrego además, por "Carballino, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera" en el carácter de Presidente de dicha sociedad, otorgan y declaran: que en el carácter de socios de Villamarín, Sociedad de Responsabilidad Limitada consienten la cesión de cuotas que precede y asimismo y juntamente con el nuevo socio señor Sarria Dacal, resuelven modificar la cláusula quinta del contrato originario cuyo tenor pasa a ser el siguiente: "La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios señores Cendon, González, Blanco, Lemos, Varela y Pérez Dorrego, quienes pasan a revestir el carácter de gerentes, y harán uso de la firma social indistintamente con la sola prohibición de utilizarla en operaciones o negocios ajenos al giro social ni en fianzas, avales o garantías de terceros excepto conformidad unánime de los gerentes". — El señor Pérez Dorrego justifica el carácter de Presidente de "Carballino, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", con el estatuto protocolizado ante mí al folio 6833, año 1963 y con actas de Asamblea de fecha 3 de mayo de [illegible] que eligió autoridades y de Directorio de fecha 23 de junio del mismo año [illegible] distribuyen cargos, las cuales se encuentran agregadas en fotocopias debidamente autenticadas al folio [illegible] de este Registro, protocolo año 1973. — El autorizante hace constar que el impuesto fiscal que devenga la presente cesión será abonado por planilla fiscal del mes en curso. — Leída y ratificada la firman de conformidad ante mí, doy fe. — Siguen firmas, ante mí: Carlos Isac. — Enmendado: González. — González. — Vale.

Buenos Aires, octubre 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 4.400.- e.18|5 Nº 64.495 v.18|5|76

Los Felinos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Eduardo Estanislao Bollini, casado, licenciado en finanzas y administración, argentino, de 48 años de edad, domiciliado en Guido 1595, quinto "C", de la Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 1.820.615; Luis Alfredo Piñero Pacheco, casado, argentino, empresario, de 25 años de edad, domiciliado en Guido 1595, primero "A", de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 7.598.865 y Eduardo Patrón Costas, argentino, casado, empresario, de 33 años de edad, domiciliado en Las Heras 1649, cuarto piso "18", de la Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 8.160.625, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LOS FELINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Guido 1595, quinto "C", pudiendo modificarlo y establecer agencias, sucursales, oficinas, representaciones o depósitos en cualquier lugar de esta República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto actividades agropecuarias, mediante la explotación directa o indirecta de todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, propios o de terceros, administración de campos, instalación y organización de tambos, estancias y cabañas y la realización por cuenta propia o de terceros de toda clase de negocios de la ganadería y la agricultura, producción, elaboración, compra, venta, transformación primaria y distribución de productos de la agricultura y ganadería, así como también el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones o mandatos relacionados con las citadas actividades. — Tercera: El capital social queda fijado en cincuenta mil pesos (50.000), dividido en cinco mil (5.000) cuotas de diez pesos cada una ($ 10), integradas en un 50 o|o por los socios en aportes dinerarios de acuerdo a las siguientes proporciones: Eduardo Estanislao Bollini, suscribe mil ochocientas (1.800) cuotas e integra nueve mil pesos ($ 9.000), Luis Alfredo Piñero Pacheco, suscribe mil cuatrocientas (1.400) cuotas e integra siete mil pesos ($ 7.000), Eduardo Patrón Costas, suscribe mil ochocientas cuotas (1.800) e integra nueve mil pesos ($ 9.000). — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La Dirección, Gerencia y Administración de la sociedad estarán a cargo indistintamente de los tres socios, con el cargo de gerentes, requiriéndose para las actividades sociales, la firma de cualquiera de dichos socios, facultándoselos asimismo, para realizar en nombre de la Sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, pudiendo presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, Bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, instituciones de crédito, Cajas de jubilaciones, Dirección General Impositiva y sus delegaciones, para realizar cuantos trámites sean necesarios, siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no limitativa. — Los socios realizarán su cometido en forma personal y en la forma más adecuada al cumplimiento de los fines sociales, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a los mismos. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y un balance general que será sometido a la consideración de todos los socios. — Si transcurridos treinta días desde su notificación no fueren observados, el balance general y el inventario, se considerarán aprobados por cada uno de los socios. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 o|o para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieren. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes y en la misma forma responderán por las pérdidas si las hubiera. — Séptima: Salvo decisión de todos los socios en el sentido de que el plazo de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado si todos los socios así lo acordaron. — Si la sociedad perdiera en un ejercicio el 50 o|o del capital social, entrará en estado de liquidación. — En todos los casos, la liquidación será efectuada por los socios gerentes, conjunta o separadamente con sujeción a las disposiciones legales pertinentes. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los derechohabientes del mismo podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando la representación con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado o en su defecto, requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieran al socio al tiempo de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso, se practicará un balance general al día del hecho inhabilitante y las cuotas del capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, serán abonadas en cuatro cuotas semestrales, iguales, a partir de la fecha del hecho inhabilitante. — Octava: Se llevará un libro rubricado de actas en el que se insertará bajo la firma de los socios toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Novena: Cualquiera fuese la divergencia que se suscitara entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte. — En todo lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, Código de Comercio y demás leyes en vigencia. — Décima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares antes indicados, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la Sociedad "Los Felinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando previa lectura y ratificación, este único ejemplar a los fines de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, a los 4 días del mes de noviembre de 1975. — S|r.: "nueve" "9" Vale. — Firman: Eduardo E. Bollini, Eduaro Patrón Costas y Luis Alfredo Piñero Pacheco. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Carlos M. de Nevares, escribano.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.500.- e.18|5 Nº 64.419 v.18|5|76

Fadempal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, reunidos los señores Czeslaw Polkowski, industrial, argentino naturalizado, de cincuenta y nueve años de edad, casado, domiciliado en Lautaro 387, de esta Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento matrícula siete millones ochocientos tres mil quinientos treinta y seis; Angel Santiago Donadini, argentino, de cincuenta y seis años de edad, industrial, casado, domiciliado en Salvador María del Carril 4240, de esta Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento matrícula cuatrocientos cinco mil novecientos ochenta y seis; y Mario Renato Ferreira, industrial, argentino, de cincuenta y ocho años de edad, casado, domiciliado en General Roca 2194, de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento matrícula cuatrocientos treinta mil trescientos setenta y cuatro, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por el Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "FADEMPAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: El domicilio será el de la calle Adolfo P. Carranza Nº 2555|7, de esta Capital Federal, pudiendo trasladarlo o establecer otra sede o sucursales donde y cuando los socios lo juzguen conveniente, ya sea en el interior del país o en el extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, ratificando los socios todas y cada una de las operaciones realizadas desde entonces que manifiestan conocer y aceptar sin reserva alguna con todas las consecuencias legales inherentes. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización, importación y exportación de rayas de bronce tipográficas, matrices de bronce para linotipias y espacios de acero para linotipias, cuñas de acero, componedores de acero inoxidable y pinzas de acero para tipografía, grabados y rectificaciones de noyos. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos, dividido en quince mil cuotas de diez pesos cada una, que han sido suscriptas por los socios en la proporción de cinco mil cuotas cada uno. La integración del capital suscripto ha sido efectuada totalmente conforme al balance de aportación que suscripto de conformidad por los contratantes y certificado por contador público nacional, se agrega y forma parte del presente. — En cumplimiento de la norma del artículo 51 del Decreto-Ley 19.550|72, los socios declaran que los valores asignados a los bienes incorporados según el balance de aportación precitado, corresponden a los precios del costo y que las facturas respectivas y demás comprobantes se hallan en poder de la sociedad. — Sexta: La dirección, representación y administración de la sociedad serán ejercidas por uno cualquiera de los socios que actuarán en calidad de socios gerentes, en forma indistinta, salvo para la firma de cheques en que deberán actuar en forma conjunta dos cualésquiera de los tres socios, con las más amplias facultades, con la pauta del artículo 157 del Decreto-Ley 19.550|72, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, pudiendo suscribir por la sociedad cuantos instrumentos escrituras públicas o privadas fuesen menester, no pudiendo hacer uso de la firma social para operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas a terceros. — Séptima: La voluntad de los socios para la aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás asuntos de interés social, se insertará en un libro de actas rubricado. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general de los negocios sociales con arreglo a las normas contables y administrativas generalmente aceptadas. De las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los socios según la siguiente proporción: Al señor Czeslaw Polkowski, el cuarenta y cinco por ciento; al señor Angel Santiago Donadini, el treinta y cinco por ciento; y al señor Mario Renato Ferreira, el veinte por ciento. — En caso de producirse pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los balances anuales, una vez puestos a consideración de los socios, se considerarán aprobados si dentro de los quince días hábiles no hubiera observación concreta y fehaciente sobre los respectivos contenidos. — Novena: Para la disolución y liquidación se aplicarán las normas contenidas en el Código de Comercio y los porcentajes de aportes de capital. — Décima: El fallecimiento, la interdicción o la incapacidad legal de cualquiera de los socios no importará la disolución de la sociedad ni su liquidación. Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán designar una sola y única persona para que los represente en la sociedad dentro de los treinta días de ocurrido el acontecimiento. Si así no lo hicieran, los socios restantes podrán solicitar al juez competente la designación de un representante provisorio para que actúe hasta que los interesados designen al titular. — En prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina. — Czeslaw Polkowski. — Angel Santiago Donadini. — Mario Renato Ferreira. — Balance de aportación a Fadempal, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formacion) al 1º de enero de 1975. — Activo. — Disponibilidades. — Caja $ 13.064,80. — Bco. de Galicia y Bs. Aires $ 111.469,92. — $ 124.534,72. — Créditos. — Deudores Comunes por Ventas $ 232.687.87. — Previsión Deudores Morosos $ 3.700,00. — Subtotal $ 228.[illegible]37,87. — Documentos a Cobrar $ 9.448,55. — pesos 238.436,42. — Bienes de Cambio. — Materias Primas $ 32.013,56. — Accesorios de fabricación $ 6.315,68. — Mercaderias elaboradas $ 30.789,59. — Mercaderias en elaboración $ 14.395,05, pesos 83.513,68. — Inversiones. — Valores Mobiliarios $ 76,50; $ 76,50. — Bienes de Uso. — Terrenos y Edificios, maquinarias, accesorios, herramientas, instalaciones y muebles y útiles $ 220.854,86. — Amortizaciones Acumuladas $ 97.607,40. — pesos 123.247,46. — Cargos Diferidos. — Seguros a Vencer $ 808,92. — $ 808,92. — Total $ 570.617,90. — Pasivo. — Deudas. — Proveedores $ 68.909,40. — Acreedores Varios $ 8.589,66. — Deudas Cargas Sociales $ 13.906,39. — Cuentas Particulares $ [illegible]74.353,81. — $ 365.759,26. — Provisiones. — Para Impuestos $ 37.197,64. — $ 37.197,64. — Subtotal $ 402.956,90. — Previsiones, Ley 20.744 $ 10.161,00. - pesos 10.161,00. — Subtotal $ 413.117,90. — Capital Social y Reservas. — Capital Social. — Aportado por Czeslaw Polkowski, $ 50.000,00. — Aportado por Angel Santiago Donadini, $ 50.000,00. — Aportado por Renato Ferreira, $ 50.000,00. — Subtotal $ 150.000,00. — Reservas. — Reserva Legal $ 7.500,00. — $ 157.500,00. — Total: $ 570.617,90. — Siguen firmas. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.100.- e.18|5 Nº 64.425 v.18|5|76

El Bohio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos sesenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a uno de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen; por una parte doña Gloria Sarria de Salado, española, casada en primeras nupcias con José Salgado, domiciliada en la Avenida La Plata seiscientos once, séptimo piso, de esta Ciudad; por la otra parte don Manuel Sarria Dacal, español, comerciante, de 43 años de edad, casado en primeras nupcias con Dolores Varela, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.621.168, domiciliado en la calle Amador 2160 de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí. — Ampos com-

parecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que el segundo nombrado concurre por derecho propio y la primera lo hace en nombre y representación de su esposo don José Salgado, español, comerciante, casado, de 61 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.716.698, domiciliado en la Avenida La Plata número 611, piso séptimo, Capital, invocando el Poder General Recíproco que los cónyuges se otorgaron el 25 de octubre de 1968 ante el escribano de esta Ciudad, don José Antonio Basso (hijo), al folio 2.603 del Registro 225 a su cargo, y cuyo instrumento aparece agregado en fotocopia autenticada al folio 643 del protocolo corriente, el mandato contiene facultades suficientes para este otorgamiento y está vigente según lo afirma su mandataria. La señora de Salgado expone: Que cede y transfiere a don Manuel Sarria Dacal la totalidad de las acciones que su nombrado esposo tiene y le corresponden en "EL BOHIO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA," cuyo contrato aparece registrado en el Registro Público de Comercio el 5 de octubre de 1954, bajo el número 2.451, folio 434, libro 26. Lo cedido alcanza a dos mil doscientos cincuenta cuotas de diez pesos cada una y se efectúa por el precio convenido de veintidós mil quinientos pesos cuyo importe declara el cedente, por su mandataria, tener íntegramente percibido del cesionario a quien coloca en su mismo lugar, grado y prelación, sirviendo la presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. Por su parte el cesionario acepta la cesión. — Presentes al acto los señores: Manuel Cendón, español, de 35 años de edad, con cédula de identidad, Policía Federal número 5.612.041; Manuel González, español, de 73 años de edad, con cédula de identidad Policía Federal Nº 1.170.771; Alberto Blanco, argentino, de 41 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.746.933; Jesús Lemos Varela, español, de 47 años de edad, con cédula de identidad Policía Federal número 3.282.891 y Francisco Pérez Dorrego, argentino, de 49 años de edad, con cédula de identidad Policía Federal número 1.736.891, todos casados, comerciantes, domiciliados en Don Bosco tres mil cuatrocientos sesenta y dos, de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, todos por sí y el señor Pérez Dorrego, además, por "Carballino, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera" en el carácter de presidente de dicha sociedad, otorgan y declaran: que en el carácter de socios de "El Bohío, Sociedad de Responsabilidad Limitada", consienten la cesión que precede y asimismo y juntamente con el nuevo socio señor Sarria Dacal resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato originario cuyo tenor pasa a ser el siguiente: "La dirección, administración y uso de la firma social queda a cargo indistinto de los socios señores Cendón, González, Blanco, Lemos Varela y Pérez Dorrego, quienes por tanto quedan [illegible] gerentes con la única prohibición de usar la firma en fianzas, avales y garantías de terceros, excepto garantías de cumplimiento de contratos de locación que la sociedad decida otorgar a bares, confiterías, almacenes, hoteles u otros negocios vinculados a la gastronomía. — Desaparecerán las prohibiciones si media la conformidad unánime de los gerentes". — El señor Pérez Dorrego justifica el carácter de Presidente de Carballino con los estatuos sociales protocolizados ante mí, al folio 6833 del año 1963 de este protocolo y con actas de Asamblea de fecha 31 de mayo de 1972 que eligió autoridades y de Directorio del 23 de junio del mismo año que distribuye cargos, las que se encuentran agregadas en fotocopias debidamente autenticadas al folio 1821, de este Registro, protocolo año 1973. — El autorizante hace constar que el impuesto fiscal que devenga la presente será abonado por planilla fiscal del mes en curso. — Leída y ratificada la firman de conformidad ante mí, doy fe. — [illegible] Isac (Escribano). — Enmendado: González. — Vale.

Buenos Aires, octubre 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.400.- e.18|5 Nº 64.437 v.18|5|76

Germinal Producciones Cinematográficas

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Horacio Maira, argentino, casado, cineasta, C. I. Nº 5.136.539, de la Policía Federal, nacido el 23|8|44, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 1149, 7º piso, depto. B, Capital; Dante Amadeo Amoroso, argentino, casado, técnico industrial, C. I. Nº 2.978.534, de la Policía Federal, nacido el 27|2|32, domiciliado en Yerbal 1956, Capital; Mauricio Belek, argentino, soltero, comerciante, C. I. Nº 3.339.436, de la Policía Federal, domiciliado en Independencia 1671, dep. 4, Capital, nacido el 27|4|33; Daniel Alberto María Pires Mateus, argentino, casado, técnico industrial, C. I Nº 4.468.603, de la Policía Federal, domiciliado en Lope de Vega 1805, 4º piso, depto. B, Capital, nacido el 24|10|39; y Juan Carlos Bissi, argentino, casado, ingeniero, C. I. Nº 3.420.795, de la Policía Federal, nacido el 13|11|34, domiciliado en Tucumán 2181, 8º piso, depto. 24, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad comercial, conforme a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará "GERMINAL PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su sede en esta ciudad y su primer domicilio en Valentín Virasoro 1061, 7º piso, depto. D, Capital Federal, pudiendo trasladar el mismo, como así también establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del 20 de agosto de 1975. — El plazo de duración de la misma se considerará automáticamente prorrogado por sucesivos períodos de cinco años cada uno, siempre que ninguno de los socios expresara oposición a la prórroga con seis meses de anticipación a los respectivos vencimientos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la producción, realización, comercialización, distribución y exhibición de montajes audiovisuales, "video-tapes" y películas cinematográficas de largo, medio y corto metraje; argumentales, documentales, promocionales, didácticas y publicitarias, en todos los sistemas actualmente conocidos y los que se descubran en el futuro, pudiendo comprar, vender, adquirir y ceder derechos de explotación de cualquier clase de material filmado difundible por cualquier tipo de medio audiovisual. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil ($ 100.000), dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado por partes iguales a razón de doscientas cuotas cada uno. — El captial suscripto ha sido totalmente integrado por los socios, quienes hacen su aporte en bienes y útiles, detallados en el inventario adjunto y que es parte integrante de este contrato. — La valuación de dichos bienes ha sido fijada de acuerdo con los precios de plaza corrientes a la fecha del presente contrato, para lo cual los socios han requerido informe a dos firmas de plaza, respecto del valor de cada uno de los bienes incluidos en el inventario. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por los señores Horacio Maira y Juan Carlos Bissi en carácter de gerentes, quienes tendrán la representación de la misma y el uso de la firma social, debiendo suscribir los actos sociales con sus firmas personales siempre en forma conjunta, precedidos del sello de la razón social. — Los señores Maira y Bissi se desempeñarán como gerentes durante el término del presente contrato y actuarán con los más amplios poderes de administración y disposición que comprenden además de todos los actos relacionado con el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir y vender por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles. — b) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales, financieros o de particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos. — c) Comparecer ante juicio en los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. — d) Realizar todo tipo de gestión ante reparticiones nacionales, provinciales o municipales. — e) Otorgar poderes generales o especiales a favor de terceros para actuar en representación de la sociedad. — Sexta: La contabilidad será llevada de acuerdo con las prescripciones legales y el ejercicio comercial vencerá el 30 de abril de cada año, fecha en que los socios practicarán un balance general e inventario, el cual quedará automáticamente aprobado si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuera observado o impugnado por los socios mediante telegrama colacionado. — Séptima: Las utilidades y las pérdidas se dividirán en partes iguales entre los socios. — De las ganancias obtenidas se hará en primero la reserva prevista por el artículo 70 de la Ley 19.550. — Octava: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad declarada de cualquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, quienes deberán unificar personería cuando se trate de más de una persona, y dentro de los treinta días corridos posteriores al evento deberán notificar por telegrama colacionado los datos personales del representante de los sucesores. — Será privativo de los socios sobrevivientes la aceptación del heredero del socio fallecido. — En caso de no ser aceptado dentro de la sociedad se efectuará balance a la fecha del fallecimiento del socio y se liquidará la parte correspondiente, la que se reintegrará a los herederos en doce cuotas mensuales, iguales y sucesivas sin interés, pagándose la primera a los treinta días de efectuado el balance y liquidación. — Novena: En caso de existir bienes que reditúen réditos a la sociedad, consistentes en derechos de exhibición de producciones realizadas por la misma, y en las cuales hubiese intervenido el socio fallecido, los sucesores tendrán derecho a percibir la parte proporcional que le hubiese correspondido al socio fallecido, durante el lapso de tiempo que duren dichos derechos de explotación. — Esto último sin perjuicio de aplicar lo establecido en la cláusula octava. — Décima: Ningún socio podrá transferir, ceder o negociar a favor de terceros el capital que tenga en la sociedad sin el expreso consentimiento por escrito de los restantes socios. — Decimoprimera: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los socios quienes actuarán como liquidadores en forma conjunta, debiendo procederse a pagar en primer término las deudas sociales y luego a reintegrar el capital aportado por los socios y si hubiere remanente será distribuido por los mismos en partes iguales. — Decimosegunda: Cualquiera de los socios podrá desempeñar tareas afines a las de la sociedad por su propia cuenta, en forma personal, sin que esto pueda ser considerado falta de ética para con la sociedad, ni competencia desleal, y sin que la sociedad ni ninguno de sus socios pueda reclamar daños y perjuicios emergentes de ese desempeño. — Decimotercera: Cualquir divergencia entre los socios o cuestión relacionada con los negocios sociales, será sometida a la jurisdicción de la Justicia de lo Comercial de la Capital Federal. — En cuanto no estuviere previsto se aplicarán las disposiciones legales vigentes y a los efectos del fiel cumplimiento del presente, que se inscribirá debidamente en el Registro Público de Comercio bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, firmado en el lugar y fecha ut supra indicados. — Siguen cinco firmas: Maira, Amoroso, Belek, Pires Mateus, Bissi. — Inventario: 4 reflectores marca FRD, modelo Multiluz de 1.000 watt con visera de 4 aletas, difusor, trípode de base retráctil modelo 504, grampa de fijación tipo C y cable de 5 metros con ficha polarizadora (Nº 451, 453, 456, 495); precio unitario: $ 3.790. — Precio total: $ 15.160. — 2 reflectores marca FRD, modelo Multiluz de 2.000 watt con visera de 4 aletas, difusor, trípode de base retráctil modelo 50, grampa de fijación tipo C y cable de 5 metros con ficha polarizadora (Nº 308, 309); precio unitario: $ 5.140. — Precio total: $ 10.280. — Un spot Fresnel marca FRD, para 500 watt con visera de 4 aletas, cono, trípode de base retráctil modelo 504, grampa de fijación tipo C y cable de 5 metros con ficha polarizadora (Nº 2203); precio unitario: $ 4 100. — 2 reflectores marca FRD, modelo Minipanorámico para 1.000 watt, con visera de 4 aletas, trípode de base retráctil modelo 503, grampa de fijación tipo C y cable de 5 metros con ficha polarizadora (Nº 1213, 1214); precio unitario: $ 2.500. — Precio total: $ 5.000. — Un soporte extensible para reflectores, marca FRD, modelo Flexitram de 4 metros de extensión máxima (Nº 531); precio unitario: $ 1.210. — Dos prolongadores con caja de 4 tomas polarizadoras FRD, y cable de 10 metros, bipolar de 6 mm. 2, con ficha polarizadora (Nº 604, 605); precio unitario: $ 1.840. — Precio total: $ 3.680. — 3 prolongadores con caja de toma en serie, con dos tomas FRD polarizadoras, cable de 10 metros bipolar de 6 mm. 2 y ficha polarizadora (Nº 703, 710, 711); precio unitario: pesos 1.700. — Precio total: $ 15.000. — 2 soportes para media esfera de ∅ 500 mm. (s|n.); precio unitario: $ 250. — Precio total: $ 500. — Una pinza tipo "Pelikano", marca FRD, regulable (Nº 810); precio unitario: $ 405. — Un medio difusor metálico para reflector de 2.000 watt; precio unitario: $ 50. — Un medio difusor metálico para reflector de 1.000 watt; precio unitario: $ 50. — Un cable prolongador de 20 metros con ficha y toma polarizadora marca FRD, 2 x 4 mm. 2; precio unitario: pesos 1.700. — 2 fichas polarizadoras marca FRD; precio unitario: $ 125. — Precio total: $ 250. — 2 tomas polarizadoras marca FRD; precio unitario: $ 125. — Precio total: $ 250. — 4 trípodes de base retráctil marca FRD, modelo 503; precio unitario: $ 920. — Precio total: $ 3.680. — 2 trípodes de base retráctil marca FRD, modelo 504; precio unitario: $ 1.050. — Precio total: $ 2.100. — Un tablero para control de luces marca FRD, para 6 circuitos, llaves termomagnéticas Atma de 35 Amp. cada una, indicadores de fase y 6 tomas polarizadoras (Nº 3010); precio unitario: $ 7.000. — Una pantalla interceptora de luz, marca FRD, con movimiento (Nº 910); precio unitario: $ 5.000. — 2 soportes para reflectores marca FRD, telescópicos, modelo 506 (Nº 915, 916); precio unitario: $ 1.025. — Precio total: $ 2.050. — Un cable prolongador de 25 metros bajo goma, bipolar de 2 x 25 mm. 2, con fichas; precio unitario: $ 1.000. — Un adaptador "Tres medidas", de madera de cedro (Nº 911); precio unitario: $ 500. — Un triángulo base de trípode para cámara (Nº 913); precio unitario: $ 200. — Una rebobinadora manual para carretes de 120 metros (Nº 914); precio unitario: $ 1.000. — 2 lámparas halógenas yodo-cuarzo de 2.000 watt, marca General Electric, modelo Fey para temperatura de color de 3.200º K y 110 volt; precio unitario: $ 4.800. — Precio total: $ 9.600. — 4 lámparas halógenas yodo-cuarzo de 1.000 watt marca General Electric, modelo DYA para temperatura de color 3.200ºK y 110 volt; precio unitario: $ 2.000. — Precio total: $ 8.000. — 4 lámparas halógenas de yodo-cuarzo de 1.000 watt marca Philips, modelo PF 814R para 220 volt; precio unitario: $ 500. — Precio total: $ 2.000. — 3 lámparas de filamento marca Tungsram, modelo Kineproj de 500 watt para 220 volt; precio unitario: $ 800. — Precio total: $ 2.400. — 2 lámparas halógenas tubulares de 2.000 watt marca Sylvania, modelo FEY para 120 volt; precio unitario: $ 4.800. — Precio total: $ 9.600. — Una lámpara halógena tubular de 1.000 watt marca Sylvania, modelo DYA para 120 volt; precio: $ 2.035. — Precio total: $ 2.035. — Un ejemplar de la guía Heraldo Cinematográfico, edición 1975, precio unitario: $ 600. — Total: $ 100.000. — Siguen cinco firmas: Maira, Belek, Amoroso, Pires Mateus, Bissi. — Manifiesta. — Señor Juez: Juan Carlos Bissi, por sí en autos Germinal Producciones Cinematográficas S. R. L. s|Inscripción, a V. S., digo que manifiesto que la sociedad no tiene ni tendrá objetos accesorios. — Asimismo declaro que por acuerdo de todos los socios quienes firman en prueba de conformidad se reemplaza la cláusula segunda del contrato por la siguiente: "La duración de la sociedad será de diez años a partir del 20 de agosto de 1975". — Proveer de conformidad a lo solicitado en auto, Será Justicia. — Firmado: Juan Carlos Bissi. — Manifiesta. — Señor Juez: Dante A. A. Amoroso, por sí, con domicilio en Corrientes 1438, en autos Germinal S. R. L. sobre s|inscripción a V. S., digo: Que mi nombre completo es Dante Amadeo Antonio Amoroso, solicitando que se haga constar así en el contrato social, Será Justicia. — Firmado: Dante A. A. Amoroso.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.000.- e.18|5 Nº 64.468 v.18|5|76

Inmobiliaria Neuberger

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo internamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — "Inmobiliaria Neuberger Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número mil ochocientos noventa y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Erico Neuberger, que dice ser casado en primeras nupcias con Edith Siata Polinski Bunewitzki, austríaco, nacido el 27 de agosto de 1919, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.481.731, domiciliado en la calle Cangallo número 2477, de esta ciudad, y don Rodolfo Neuberger, que dice ser casado en primeras nupcias con Elena Kleinberg, austríaco, comerciante, nacido el 23 de enero de 1915, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.43[illegible].845, domiciliado en la calle Cangallo número 2477, piso 1º, de esta ciudad. Los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que resuelven por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme al Decreto-Ley número 19.550|72, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "INMOBILIARIA NEUBERGER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Cangallo número 2481, de esta Capital Federal, sin perjuicio de posibles traslados y|o establecer sucursales y agencias. — Segunda: El objeto de la sociedad será: Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo: construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendida dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y construir calles,

viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura hidráulica, de vialidad y energéticas. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de ochenta mil pesos, dividido en ocho mil cuotas de diez mil pesos cada una, integrado en este acto, por los socios, en partes iguales y en dinero efectivo. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha del presente contrato. — Quinta: La administración, gerencia, representación de la sociedad y uso de la firma estará a cargo de ambos socios, indistintamente, quedando designados gerentes. En el ejercicio de sus funciones podrán, en forma indistinta: adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, acciones, enajenarlos a título oneroso o gravarlos. Dar o tomar en locación, renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación como locadora o locataria. Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. Constituir depósitos en dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a su nombre u orden de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y cualquiera otra institución oficial, creada o a crearse, abrir cuentas corrientes, descontar documentos, comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, comprometer en árbitros o arbitradores, conferir poderes especiales y revocarlos total o parcialmente. Constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas. Pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. Se deja constancia que queda prohibido a los socios utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social ni comprometerla en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que se ocasionaren a la sociedad con dichas fianzas, garantías o avales. — Sexta: La fiscalización estará a cargo de los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. — Séptima: Cesión de cuotas: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 155 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 — Octava: Anualmente y al día treinta de junio será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del cinco por ciento, hasta llegar al veinte por ciento del capital social, los utilidades y|o pérdidas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a disposición de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: En caso de declaración legal de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los derecho-habientes, o herederos del incapaz o fallecido, a cuyo efecto deberán unificar representación. — Décimo Primera: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y las del Código de Comercio y Civil, en su caso. El escribano autorizante hace constar: Que el Impuesto de Sellos por ochenta mil pesos se abona en este acto. — Previa lectura, así la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — Erico Neuberger, Rodolfo Neuberger. — Hay un sello. — Ante mí: Julia Vitaver. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz, que pasó ante la escribana Julia Vitaver al folio cinco mil cuarenta y cuatro del Registro trescientos cincuenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en Buenos Aires, a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello. — Silvia E. Fefferman Vitaver. — Entrelíneas: indistintamente. Vale.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.400.- e.18|5 Nº 68.050 v.18|5|76

5th. Corner

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — 5th. Corner S. R. L. — Escritura número quinientos catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, titular del registro Nº 249, comparecen los señores Luis Sánchez, casado, español, nacido el 9 de abril de 1931, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.386.524, y Cédula Fiscal Nº 496.853-009-2, comerciante, domiciliado en Arenales 952, piso 1º, vecino; Isidoro Néstor Barrera, casado, argentino, nacido el 11 de setiembre de 1932, comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 4.815.397 y Cédula Fiscal Nº 970.335-012-4, domiciliado en Espora 221, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Emiliano Valiente, argentino, casado, nacido el 30 de abril de 1915, comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 2.190.870, y Cédula Fiscal Nº 14.868-011-6, domiciliado en Virrey Liniers 1675, vecino; Juan Carlos Tamashiro, soltero, argentino, nacido el 4 de diciembre de 1930, comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 244.904 y Cédula Fiscal Nº 817.292-011-0, domiciliado en Marcelo T. de Alvear 853, 5º A, vecino; Manuel Fernández Rodríguez, casado, español, nacido el 11 de agosto de 1931, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.651.228 y Cédula Fiscal Nº 764.409-010-2, domiciliado en Belgrano 1828, 8º B, vecino; Carlos Antonio Garavaglia, casado, argentino, nacido el 19 de enero de 1940, comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 4.306.583 y Cédula Fiscal Nº 9.229-011-5, domiciliado en José María Moreno 1322, piso 4º B, vecino y Juan Ramón Vilas, casado, argentino, nacido el 29 de diciembre de 1946, óptico técnico, con libreta de enrolamiento número 7.594.110 y Cédula Fiscal Nº 43067-011-5, domiciliado en Juan B. Justo 9100, Edificio 14-B, departamento 204, vecino. — Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará con la denominación de 5th. CORNER S. R. L., que durará hasta el 17 de noviembre del año 2025. — Tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Libertad Nº 1289. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al negocio de óptica, fotografía y a la compraventa de artículos para regalos. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de veintiún mil pesos, dividido en 2.100 cuotas de $ 10 cada una, que los socios suscriben en partes iguales, o sea, 300 cuotas cada uno. — Todos los socios integran el 50 o|o de sus respectivas suscripciones en dinero efectivo, obligándose a completar el saldo restante dentro de los dos años a contar desde hoy. — Cuarta: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital social, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 del decreto ley 19.550|72, para el caso de oposición. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: a) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes dentro de los 15 días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder; y b) En el supuesto que uno o más socios no ejerciera su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de 10 días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto a). — En caso de impugnación del valor de las cuotas, regirá lo dispuesto por el artículo 153 del decreto ley citado. — Quinta: Se designa para administrar la sociedad con el carácter de socios gerentes a los señores Luis Sánchez, Emiliano Valiente y Carlos Antonio Garavaglia, quienes ejercerán la representación legal y el uso de la firma social en forma indistinta. — Cuando se trata de comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles deberá previamente celebrarse una reunión de socios que deberá contar con el voto favorable del 75 o|o del capital social. — Para el cumplimiento del objeto social los socios gerentes están facultados para realizar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos. — Sexta: El socio Juan Ramón Vilas, que desempeñará funciones técnicas, deberá dedicarse en forma exclusiva a la atención de los negocios que comprende el giro social. — Cualquier socio puede ser excluido si mediare justa causa. — Habrá justa causa cuando el socio incurre en grave incumplimiento de sus obligaciones. — Se entenderá que existe grave incumplimiento del socio que desempeñe funciones exclusivas si distrae parte de su tiempo útil en negocios extraños al giro comercial. — Séptima: Toda deliberación social, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo 160 del decreto ley 19.550|72, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría del 75 o|o del capital social. — A la reunión serán convocados los socios con una anticipación no menor de 3 días, por cualquiera de los administradores o por cualquier socio mediante citación fehaciente en la que constará el orden del día a tratar dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto, que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede recabar de los gerentes los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Octava: Los administradores, el día 31 de octubre de cada año, confeccionarán un balance general que, juntamente con la documentación prescripta por la ley, pondrán a consideración de los demás socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula séptima. — Novena: Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas serán soportadas de igual manera. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 del decreto ley 19.550|72, debiendo unificar la representación. — Undécima: En caso de incapacidad de alguno de los socios, serán considerados socios aquellos que por la ley llegaren a ser sus herederos en caso de fallecimiento, pero deberán unificar su representación en cabeza del representante legal del incapaz. — Duodécima: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por la persona que designe los socios por mayoría del 75 o|o del capital social. — Abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador, del saldo se reembolsarán las partes del capital integrado y el excedente se distribuirá en proporción a las cuotas sociales de cada socio. — Añaden los comparecientes que confieren poder especial a favor de los señores Luis Sánchez, Isidoro Néstor Barrera y Carlos Antonio Garavaglia y éstos se lo confieren recíprocamente entre sí, para que indistintamente, en nombre y representación de los otorgantes realicen todos los trámites y diligencias que fueren menester para obtener del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro la inscripción de la presente escritura. — Al efecto los facultan para que otorguen y firmen los instrumentos públicos y privados, escrituras públicas, incluso complementarias, aclaratorias o rectificatorias de la presente, firmen peticiones y demás documentos que fueren necesarios, presentando escritos, comprobantes y demás documentación, apelando de resoluciones y sentencias y realizando cuantos actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del mandato. — Leída y aprobada firman los comparecientes de conformidad, por ante mí, doy fe. — L. Sánchez. — Néstor Barrera. — E. Valiente. — J. C. Tamashiro. — Manuel Fernández. — Carlos Garavaglia. — J. R. Vilas. — Hay un sello. — Ante mí: F. J. del Castillo (escribano). — E|l.: domiciliado en José María Moreno 1322, piso 4º 8, vecino. — Vale.

Buenos Aires, febrero 10 de 1976.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.650.- e.18|5 Nº 68.084 v.18|5|76

Boletín Oficial

Recepción de AVISOS

HORARIO

12.45 a 17

Avenida SANTA FE 1659

Diamante Difusora Cultural

SOCIEDAD
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En Buenos Aires, a 12 días del mes de noviembre de 1975 y 29 de diciembre, se reúnen los señores: Tito Hugo Tecca, domiciliado en la Capital Federal, calle Mariano Acha 3168, nacido el 21 de setiembre de 1930, titular de la libreta de enrolamiento 4.063.531, casado, argentino; Ricardo Alberto Tecca, domiciliado en Mariano Acha 3168, Capital Federal, nacido el 28 de octubre de 1953, titular del documento nacional de identidad 10.923.350, argentino, soltero, comerciante; Oscar Benito Recalde, domiciliado en Alvarez Jonte 2953, Capital Federal, nacido el 2 de abril de 1929, titular de la libreta de enrolamiento 4.233.793, casado, argentino, comerciante; Enrique Edgardo Morgada, domiciliado en Corrientes Nº 3647, 9º piso, Depto. G, Capital Federal nacido el 18 de abril de 1950, libreta de enrolamiento 7.644.894, casado, argentino, comerciante; Nelly Julia Almando de Domecq, domiciliada en Scalabrini Ortiz 2751, 8º piso, Depto. B, Capital Federal, nacida el 30 de enero de 1935, libreta cívica 1.723.246, casada, argentina, comerciante; José Raúl Vittone, domiciliado en Antezana 99, 7º piso, Depto. 36, Capital Federal, nacido el 20 de junio de 1931, libreta de enrolamiento 4.071.226, soltero, argentino, comerciante, Julio Jorge Potenzoni, domiciliado en Saladillo 2820 Capital Federal, nacido el 10 de enero de 1940, documento nacional de identidad 4.309.973, soltero, argentino, comerciante; Miguel Angel Martínez Ricolago, domiciliado en Muñiz, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, Barrio Los Robles, Casa 33, nacido el 2 de noviembre de 1935, casado, libreta de enrolamiento 5.603.583, argentino, comerciante. Susana Graciela Diodati, domiciliada en Pola 536, Capital Federal, nacida el 21 de setiembre de 1951, documento nacional de identidad Nº 10.504.3[illegible], soltera, argentina, comerciante; José Edelstein, domiciliado en Fraga 674, Capital Federal, nacido el 18 de febrero de 1930, titular de la libreta de enrolamiento 4.062.083, casado, argentino, comerciante; Nicolás Alberto Colángelo, domiciliado en Tucumán 3451, Capital Federal, nacido el 16 de setiembre de 1935, libreta de enrolamiento 4.161.046, casado, argentino, comerciante; Horacio Pellegrini, domiciliado en William C. Morris 654, 2º Depto., Villa Martelli, provincia de Buenos Aires, nacido el 20 de noviembre de 1927, libreta de enrolamiento 4.037.452, casado, argentino, comerciante; Ricardo Alejandro Lorenzo, domiciliado en Villa Bonich, jurisdicción del partido de San Martín de la provincia de Buenos Aires, calle Rodríguez Peña 4140, nacido el 16 de setiembre de 1923, libreta de enrolamiento Nº 4.012.521, soltero, argentino, comerciante; Ricardo Néstor Guazzardi, domiciliado en Martín de Gainza 588, 2º piso, Depto. 5, Capital Federal, nacido el 2 de agosto de 1952, documento nacional de identidad 10.520.202,

soltero, argentino, comerciante; Eugenio Carmelo Di Vincenzo, domiciliado en Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, calle Aristóbulo del Valle 1355, nacido el 24 de enero de 1917, libreta de enrolamiento 147.353, casado, argentino, comerciante; Demetrio Ramón Daran, domiciliado en Mario Bravo 241, planta baja, Depto. 3, Capital Federal, nacido el 1º de octubre de 1927, libreta de enrolamiento 4.334.560, viudo, argentino, comerciante; y Luis Gil, domiciliado en Olivos, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, calle España 2664, nacido el 1º de marzo de 1932, libreta de enrolamiento 4.085.198, casado, argentino, comerciante; todos son hábiles para contratar, y dicen: I) Que con fecha 21 de junio de 1972, los señores Oscar Benito Recalde y Nelly Julia Almando, constituyeron la sociedad "Diamante Difusora Cultural" Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de diciembre del mismo año, bajo el número 2212, al folio 75 del libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — II) Que dicha sociedad se constituyó por un plazo de diez años a contar de la fecha de su constitución, con un capital de $ 5.000, dividido en 50 cuotas de $ 100.— cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales. — III) Que en este acto se resuelve de común acuerdo incorporar a la sociedad a las restantes personas, mediante la integración que éstas efectúan, quedando en consecuencia aumentado el capital y reformado el contrato originario, el que queda redactado en los siguientes términos: Primera: La sociedad gira bajo la denominación de "DIAMANTE DIFUSORA CULTURAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y asiento principal en la calle Corrientes 4006, piso primero, oficina once, de la Capital Federal, pudiendo asimismo establecer sucursales, agencias, depósitos y locales para la venta en la misma o en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en diez años, a contar de la fecha del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la edición, importación, exportación, distribución, compraventa y comercialización de toda clase de libros, revistas y publicaciones en general, pudiendo formar parte de sociedades o vincularse accidentalmente con éstas para la impresión y|o edición y|o distribución de determinadas publicaciones. — Podrá asimismo recibir o dar representaciones, comisiones, consignaciones, etc., especialmente en los rubros especificados en el párrafo anterior; podrá realizar cuantas otras actividades lícitas los socios estimen conveniente a los intereses sociales, relacionadas con la actividad precedente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos ($ 30.000), dividido en 300 cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, las cuales han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción, el señor Tito Hugo Tecca, 86 cuotas, o sea 8.600 pesos; el señor Oscar Recalde, 50 cuotas, o sea 5.000 pesos; la señora Nelly Julia Almando de Domecq, 38 cuotas, o sea 3.800 pesos; y cada uno de los restantes socios suscriben e integran 3 cuotas que representan un capital de 300 pesos cada una, lo cual hace un total de 4.200 pesos, que sumados a la integración y aporte de los otros cuatro socios, conforman el capital social indicado precedentemente. — La integración se realiza de conformidad al balance e inventario que forman parte del presente, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, de cuya fidelidad declaran bajo juramento los firmantes, todo ello de acuerdo a lo expresado en las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de los señores Tito Hugo Tecca, Oscar Benito Recalde, Nelly Julia Almando de Domecq y Enrique Edgardo Morgada, quienes revestirán el cargo de gerentes y tienen el uso de la firma social en forma conjunta dos cualesquiera de ellos; no obstante, para endosar valores, cheques, pagarés y demás documentos comerciales, bastará la firma de uno cualesquiera de los gerentes en forma individual; debiendo en todos los casos, para obligar a la sociedad, firmar a continuación del sello con la denominación social. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones, los gerentes podrán actuar en la forma indicada precedentemente con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos en el presente contrato. — Sexta: A los fines de su objeto, la sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros objetos o valores, ya sea por compraventa, cesión, donación o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los plazos, precios, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a crédito; b) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, y estableciendo las formas de pago y tasas de intereses respectivos; c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad; girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otra obligación o documento de crédito, público o privado, y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente; d) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; e) Celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, ampliarlos, modificarlos o rescindirlos, y cobrar o pagar arrendamientos; f) Comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados, con facultad de entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, transigir o prestar o deferir juramentos; reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos; registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; h) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; i) Presentarse a licitaciones públicas o privadas, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino sólo enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos, sin limitación alguna, necesarios al cumplimiento de su objeto. — Séptima: El 28 de febrero de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales que se realizarán periodicamente, el que será sometido a la consideración de los socios dentro de los 75 días de cerrado el ejercicio económico, reunidos en asamblea, la cual se convocará mediante notificación a cada socio por carta certificada u otro medio fehaciente al domicilio conocido. — Para la aprobación del balance y cuenta de ganancias y pérdidas, se requiere mayoría de capital. — Para la determinación del resultado del balance se deberá previamente efectuar las amortizaciones, previsiones y reservas legales. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: el señor Tito Hugo Tecca, el 28,67 o|o; el señor Oscar Benito Recalde el 16,67 o|o; la señora Nelly Julia Almando de Domecq el 12,66 o|o; y cada uno de los restantes socios percibirá el 3 o|o. — Independientemente de las proporciones de distribución indicada, la asamblea de socios, por simple mayoría, podrá resolver gratificaciones especiales que se asignarán a los socios. — Octava: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por socios que representen como mínimo un tercio del capital social, o por las personas que éstos designaren al efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentación de la sociedad, exigiendo, en su caso, compulsas de libros, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Novena: Los socios podrán fijar anualmente la retribución de los gerentes, con cargo a gastos generales. — Décima: Ningún socio podrá vender, transferir o ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin previa conformidad de los otros socios, quienes tendrán prioridad para adquirirlas. Será necesaria la unanimidad para aceptar el ingreso de nuevos socios. — Para toda cesión de cuotas tendrá preferencia el socio elegido por el cedente. — Si éste no aceptara o no desease las cuotas del socio cedente, la preferencia la podrá ejercer cualquiera de los socios restantes. — Undécima: Esta sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto con el consentimiento unánime de los socios. — Duodécima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado dirigido a su último domicilio conocido con una antelación no menor a 60 días. — Sus consocios tendrán preferencia en la compra de sus cuotas. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, será abonado en doce cuotas mensuales y consecutivas con más el interés bancario vigente a la fecha de realizarse el pago, venciendo la primera de las cuotas a los 60 días corridos de retirado el socio saliente. — Al socio que se le comprobara falta grave, dolo, fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en 18 cuotas mensuales y consecutivas, sin interés, y se establecerá su valor, según el balance que al efecto se practicará. — Decimotercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, quienes deberán unificar su representación en un representante que tendrá voz y voto en las reuniones que se realicen. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que le corresponde a sus herederos o representantes legales en seis cuotas mensuales y consecutivas con más el interés bancario de plaza sobre saldos, vigente a la fecha de realizarse el pago. — Los socios sobrevivientes tendrán preferencia en la adquisición de las cuotas del socio fallecido o incapacitado. — El haber se formará con el capital autorizado según los valores que resulten de un balance general actualizado que a tal fin se confeccionara, más las reservas legales y libres que hubiere más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Decimocuarta: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Decimoquinta: La liquidación de la sociedad será practicada por los socios o una tercera persona por ellos designada, quien revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes; a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimosexta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido por socios que representen la mayoría del capital, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimoséptima: Se llevará un libro de Actas de reuniones de socios, en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Decimoctava: La presente sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 la que será de aplicación en todo lo que no estuviere previsto en este contrato y según lo establece el artículo 369. — Bajo las 18 cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato que se firma en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|R.: comerciante — documento — noviembre de 1975 — 1955 — 10.923.350 — nacido — dto. — 1952 — viudo — designado — particulares — contestar — renunciar — a — 67 — 66 — surgirá — practicará — formara — general — debitarán: Vale. — Tito H. Tecca — R. A. Tecca — Oscar B. Recalde — E. E. Morgada — N. J. Almando — José R. Vittone — J. J. Potenzoni — Miguel A. Martínez Ricolago — Susana G. Diodati — J. Edelstein — Nicolás A. Colángelo — Horacio Pellegrini — Ricardo A. Lorenzo — R. N. Guazzardi — Eugenio C. Di Vicenzo — Demetrio R. Darán — Luis Gil — Diamante Difusora Cultural S.R.L. Corrientes 4003, 1er. piso, of. 11, Capital Federal — Distribución y Venta de Libros en general — Estado de Activo y Pasivo al 12|11|75. — Activo. — Deudores Varios — $ 215.722. — Detalle: Gigante, Bruno 2.544 — Dota, Ana María 1.330. — De Benedetto María A. 2.000. — Castricta Francisco 4.305. — Baude, Rafael 4.800. — Comenzati, Norberto 1.800. — Gelderman, Miguel 3.156. — Vesschemont, Carlos A. 3.290. — Zimmermann, Marta 3.000. — Palomeque, Raimundo L. 3.156. — Btca. Pte. Sarmiento 25.502. — Hereñú, Ana María 8.400. — Furrer, María Inés 9.075. — Gerbaldo, Rubén 6.500. — Montenegro, Pablo 2.277. — Giribone, Silvia 1.845. — Gutiérrez, Norma de 4.134. — González, Mario Rubén 3.900. — Terussi, Ismael 13.396. — Laurnagaray, Roberto 3.780. — Valerga, Alfredo Ernesto 1210. — Schaumburg, Orlando R. 3.050. — Costa, Oscar 7.280. — Pascuali, Antonio 2.331. — Poggio, Juan José 7.980. — Pablosky, Jorge Fernando 5.303. — Hirtz, Luis 5.303. — Caneda, Alberto 6.090. — Franco, Olga 3.950. — Sánchez de León, Reinaldo 3.300. — Domínguez, José 5.303. — Minne, Fca. Beatriz G. de 4.745. — Danziger, Eduardo Armando 10.766. — Barrenechea, Gustavo Adolfo 8.260. — Brescianí, Luis 3.300. — Arroyo, Angel 7.671. — Rodríguez Andrés 1.800. — Destéfano, Juan Carlos 4.456. — Salomón, Yorga 5.860. — Moréa, Francisco 4.238. — Nardini, Miguel A. 2.040. — Martínez, Rosa Beatriz 1.410. — Troliano, Alberto Italo 460. — Jercovich, Domingo 600. — Lungo, Tomás Alberto 126. — Muebles y Utiles $ 30.100. — Detalle — 1 Máquina de escribir marca Remington Mod. 100 — manual Nº 6-373403 — 4.200. — 1 Máquina de calcular electrónica marca Texas — mod. S.R. 11 Nº 58467 — 3.200. — 1 Mesa para máquina de escribir — 700. — 1 Máquina de calcular electrónica marca Burroughs — mod. 4155 Nº 36.370 — 22.000. — Mercaderías: $ 338.955. — Detalle: Cant. — Títulos — Imp. Unit. — Imp. Total — 46 Martín Fierro Polilingüe 750 — 34.500. — 3 Curso Compl. Matemáticas 715 — 2.145. — 78 Mundo Encantado Cuenta Cuentos 600. — 46.800. — 1 Curso Completo de Electrónica 552 — 552. — 2 Cuentos Inf. c|Diapositivas 840 — 1.680. — 2 Nuevo Man. Taller Mecánico 2.688 — 5.376. — 48 Tomos Familia 2.000 — 662,50 — 31.800. — 3 Historia del Presente — 1.352 — 4.056. — 4 Atlas de Máquinas 2.610. — 10.440. — 2 Mis Padres y Yo — 589 — 1.178. — 1 Geografía Omeba 1.210 — 1.210. — 31 Clásicos Asuri 495 — 15.345. — 2 Serie Admin. Deusto 6.490 — 12.980. — 1 Serie Personal Deusto 9.193 — 9.193. — 4 Historia Mov. Obrero 1.470 — 5.880. — 2 His. de la Liter. Arg. 965 — 1.930. — 3 Enc. Grandes Fen. N|Tiempo A — 2.075 — 6.225. — 2 Diccion. Mayor Vigeo 1.625 — 3.250. — 2 Historia Mov. Sindical 920 — 1.840. — 1 Hist. Arg. J. M. Rosas 5 ts. 1.625 — 1.625. — Hist. Arg| J. M. Rosas 8 ts. 2.600. — 18.200. — 2 Iconografía de Rosas 1.375 — 2.750. — 1 Hist. Arte Moderno 3.125 — 3.125 — 4 Hist. Universal — V. Valentín 875 — 3.500. — 1 Enc. Temática Cultural 982 — 982. — 6 Tercer Mundo 898 — 5.388. — 5 Hist. Integral Arg. 5 ts. 1.688 — 8.440. — 1 Hist. Integral Arg. 4 ts. 1.352 — 1.352. — 5 Hist. Integral Arg. 2 ts. 675 — 3.375. — 1 Enc. de los Animales 10.800 — 10.800. — 11 El País de los Argentinos I — 605 — 6.655. — 16 El País de los Argentinos II — 476 — 7.616. — 1 Cuentos de Jardín 980 — 980. — 4 His. América siglo XX — 1.462 — 5.848. — 3 Cascabeles 675 — 2.025. — 1 His. Integral Arg. ctné 2 ts. 454 — 454. — 1 Enc. de los Pequeños 840 — 840. — 5 El Mundo que nos rodea 670 — 3.350. — 15 Enciclopedia Preceptor 2.200 — 33.000. — 5 Enciclopedia Tecn. Cosmos 2.200 — 11.000. — 23 Perón y el Peronismo 490 — 11.270. — Total Activo $ 584.777. — Pasivo — Documentos a Pagar — 378.341,19 — Detalle: Cooperativa Dante Alighieri 18|11|75 — 5.000. — Ediciones Argentina S.R.L. 28|11|75 — 5.531. — Ediciones Argentina S.R.L. 28|11|75 — 3.663. — Bureau de Promotion — Eost S. A. 30|11|75 — 5.642. — Bureau de Promotion Eost S.A. 30|11|75 — 2.970 — Bureau de Promotion Eost S.A. 30|11|75 — 8.000. — Bureau de Promotion Eost S. A. 30|11|75 — 1.435. — Bureau de Promotion Eost 30|11|75 — 17.175. — Bureau de Promotion Eost S.A. 30|11|75 — 6.900. — Bureau de Promotion Eost S. A. 30|11|75 — 8.295. — Bureau de Promotion Eost S. A. 30|11|75 — 11.590. — Bureau de Promotion Eost 30|11|75 — 11.730,50. — Edic. Antonio Fosatti S.A. 30|11|75 — 262. — Editorial Siluetas S. A. 30|11|75 — 700. — Elcano Argentina S.C.A. 30|11|75 — 3.826,69. — Elías Saguir 30|11|75 — 2.500 — $ 9.500,19. — Cooperativa Dante Alighieri 18|12|75 — 5.000. — Editorial Siluetas S.A. 30|12|75 — 700. — Elías Saguir 30|12|75 — 2.500. — Ediciones Argentinas S.R.L. 30|12|75 — 5.140. — Ediciones Argentinas S.R.L. 28|12|75 — 3.642. — Bureau de Promotion Eost S. A. 30|12|75 — 5.642. — Bureau de Promotion Eost S. A. 30|12|75 — 2.970. — Bureau de Promotion Eost S.A. 30|12|75 — 8.000 — Bureau de Promotion Eost S. A. 30|12|75 — 1.435. — Bureau de Promotion 30|12|75 — 17.175. — Bureau de Promotion 30|12|75 — 6.900. — Bureau de Promotion 30|12|75 — 8.295. — Bureau de Promotion Eost S. A. 30|12|75 — 11.590. — Bureau de Promotion Eost 30|12|75 — 10.375 — $ 89.364. — Cooperativa Dante Alighieri 18|1|76 — 5.000. — Bureau de Promotion Eost S. A. 30|1|76 — 5.642. — Bureau de Promotion Eost S.A. 30|1|76 — 2.970. — Bureau de Promotion Eost S. A. 30|1|76 — 8.000. — Bureau de Promotion Eost S. A. 30|1|76 — 1.435. — Bureau de Promotion Eost S. A. 30|1|76 — 17.175. — Bureau de Promotion Eost S. A. 30|1|76 — 6.900. — Bureau de Promotion Eost S. A. 30|1|76 — 8.295. — Bureau de Promotion Eost S. A. 30|1|76 — 11.590. — Elías Saguir 30|1|76 — 2.500. — Ediciones Argentinas S.R.L. 30|1|76 — 5.140. — Ediciones Argentinas S.R.L. 3.642. — Editorial Siluetas S.A. 30|1|76 — 700 — $ 78.989. — Cooperativa Dante Alighieri 18|2|76 — 5.000 — Ediciones Argentinas S.R.L. 27|2|76 — 5.140. — Ediciones Argentinas S.R.L. 28|2|76 — 3.642. — Editorial Siluetas S.A. 28|2|76 — 700. — Elías Saguir 28|2|76 — 2.500. — Bureau de Promotion Eost S.A. 28|2|76 — 2.970. — Bureau de Promotion Eost 17.175. — Bureau de Promotion Eost S.A. 28|2|76 — 6.900. — Bureau de Promotion Eost S.A. 28|2|76 — 8.295. — Bureau de Promotion Eost S. A. 28|2|76 — 11.590 — $ 63.912. — Bureau de Promotion Eost S. A. 30|3|76 — 11.590. — Elías Saguir 30|3|76 — 2.500. — Ediciones Ar-

gentinas S.R.L. — 3.642. — Ediciones Argentinas S.R.L. 30|3|76 — 5.140. — Cooperativa Dante Alighieri 18|3|76 — 5.000 — $ 27.872. — Ediciones Argentinas S.R.L. 28|4|76 — 3.642. — Ediciones Argentinas S.R.L. 30|4|76 — 5.140 — $ 8.782. — Ediciones Argentinas S.R.L. 28|5|76 — 3.642. — Ediciones Argentinas S.R.L. 31|5|76 — 5.140 — $ 8.782. — Ediciones Argentinas S.R.L. 28|6|76 — 5.140 — 5.140. — Acreedores Varios: $ 176.455,81. — Detalle: Ediciones Urio S.A. — 13.167. — Osvaldo Sánchez Terveio 6.525. — Super Informes 74. — Ediciones Antonio Fossatti S. A. 5.836. — Elcano Argentina S.C.A. 7.915. — Editorial Siluetas S. A. 841. — Bureau de Promotion Eust S. A. 93.074,81. — Cor Ter S.R.L. 44.000. — Total Pasivo $ 584.777. — Tito H. Tecca — R. A. Tecca — Oscar B. Recalde — E. E. Morgada — N. J. Armando — José R. Vittone — J. J. Potenzoni — Miguel A. Martínez Ricolago — Susana G. Diodati — J. Edelstein — Nicolás A. Colangelo — Horacio Pellegrini — Ricardo A. Lorenzo — R. N. Guazzardi — Eugenio C. Di Vicenzo — Demetrio R. Durán — Luis Gil. — E|L.: y 29 de diciembre. Vale.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.250.- e.18|5 Nº 68.034 v.18|5|76

Junas & Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO - Contrato. — Entre los señores don Jorge Juncas, argentino, soltero, de 45 años, con domicilio en la Avenida de Mayo Nº 1316, piso 13, departamento denominado con la letra "K", de esta Capital Federal, y acredita su identidad con Libreta de Enrolamiento Nº 5.576.309; don: Juan Antonio Paolino, argentino, soltero, de 28 años, con domicilio en la Avenida Avellaneda Nº 3910, piso 2º, departamento denominado con la letra "B", de esta Capital Federal, y que acredita su identidad con Libreta de Enrolamiento Nº 7.597.854; don. Esteban Zeliska, argentino, soltero, de 27 años, con domicilio en la calle Guillermo Brown Nº 1183, de la localidad de Ciudadela, partido de 3 de Febrero, de la Provincia de Buenos Aires, y que acredita su identidad con Libreta de Enrolamiento Nº 7.616.151, y don: Carlos Daniel Anaise, argentino, soltero, de 23 años, con domicilio en la calle Juan Bautista Justo Nº 1125 de la localidad de Quilmes, partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, y que acredita su identidad con Documento Unico Nº 10.248.320, todos de profesión comerciantes y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y los siguientes artículos: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "JUNAS & ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Corrientes número 369, piso 8º, de esta Capital Federal. Por resolución de los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, fábricas, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de treinta (30) años a contar desde el día primero de enero del año 1976, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos emergentes del presente contrato. El socio que se retirare antes del término deberá dar aviso fehaciente a los demás socios con una anticipación no menor de seis meses a la fecha que deseare hacerlo. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades comerciales: Despachos y trámites generales de Aduana, importación y exportación y todas las actividades anexas y conexas en el ramo portuario. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos ($a. 200.000), dividido en veinte mil cuotas de diez pesos ($a. 10) cada una. Dicho capital se encuentra suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Jorge Junas, con 8.000 cuotas; Juan Antonio Paolino, con 4.000 cuotas; Esteban Zeliska, con 4.000 cuotas, y Carlos Daniel Anaise, con 4.000 cuotas, según inventario firmado por los socios, el que forma parte integrante del presente contrato. Los socios dejan constancia que las cantidades consignadas en el inventario mencionado son de acuerdo a los precios de plaza, según boletas y comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Quinto: Las cesiones de cuotas a terceros solamente se podrán efectuar con la conformidad de los otros socios y cumpliendo lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Sociedades. — Sexto: a) La sociedad será administrada, representada por los cuatro socios, investidos en calidad de gerentes; b) El uso de la firma social será ejercido en forma conjunta por dos de los socios gerentes indistintamente; c) Los gerentes tendrán todas las atribuciones y obligaciones emergentes de los artículos 58, 157 y 266 de la Ley 19.550; d) Para el logro de sus fines y dentro de los límites del artículo 3º, la sociedad, por intermedio de sus representantes legales, tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos civiles y comerciales, inclusó la adquisición, gravamen y enajenación de bienes aun inmuebles. — Séptimo: Los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria anual dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio para considerar la memoria, balance y estado de resultados. Asimismo se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales o lo recabe alguno de los socios, teniendo el carácter de Asamblea Extraordinaria. — Octavo. El ejercicio se extenderá entre el día primero de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. — Noveno: Los socios podrán ejercitar individualmente el contrato de la sociedad teniendo acceso a los libros y documentos sociales. — Décimo: a) Anualmente se confeccionará un inventario, balance general y estados de resultados con sujeción a lo dispuesto en los artículos 64, 65 y concordantes de la Ley 19.550; b) Las ganancias que resulten anualmente se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: el señor Jorge Junas, en un 40%; el señor Juan Antonio Paolino, en un 20%; el señor Esteban Zeliska, en un 20%, y el señor Carlos Daniel Anaise, en un 20%. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción; c) Practicadas las reservas previstas en el artículo 70 de la Ley de Sociedades, será realizada la distribución de las utilidades entre los socios, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: I) Que el balance y demás documentación prevista en el inciso a) haya sido aprobado por la asamblea. II) Que no existieran pérdidas de ejercicios anteriores para cubrir. III) Que las ganancias en distribución sean líquidas y realizadas; d) Dispuesta la distribución, se pondrán los dividendos a disposición de los socios. Los que no se hubieren retirado dentro de los 30 días serán acreditados en cuentas particulares sin goce de intereses ni implicando aumento de capital del socio. — Undécimo: Los socios se comprometen a dedicar su trabajo y conocimientos técnicos a la atención de los negocios sociales, a la vez queda prohibido comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, fianza o garantías de terceros. — Duodécimo: En caso de fallecimiento, incapacidad legalmente declarada o interdicción legal de alguno de los socios podrán proseguir en la sociedad sus herederos, causahabientes o representantes legales unificando personería, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o inhabilitado. En supuesto de que dichos herederos causahabientes o representantes legales decidieran no continuar en la sociedad, ésta entrará en estado de disolución durante el lapso de tres meses, contado desde el fallecimiento o interdicción declarada legalmente a los efectos y bajo la responsabilidad del artículo 94 de la Ley 19.550, inciso 8º. En el supuesto planteado en este artículo o en el retiro de uno de los socios de la sociedad, se practicará balance a la fecha del fallecimiento, declaración legal de incapacidad o retiro y se liquidará la cuota parte del capital y ganancias líquidas y realizadas a la misma fecha, sin derecho a reclamar compensación alguna por valor llave o sobreprecio por valor de la cuota social. En todo supuesto de disolución o liquidación y para funcionamiento y administración de la sociedad ésta se admite y se ajustará a lo dispuesto en las secciones V al XIII de la Ley 19.550. — Décimo Tercero: Para todos los efectos de este contrato, los socios quedan sometidos a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de esta ciudad. — Décimo Cuarto: En todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirán las disposiciones de la Ley 19.550 y las de los Códigos Civil y de Comercio que se conforme con su naturaleza jurídica, dejando así celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Buenos, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis. — Jorge Junas, Juan Antonio Paolino, Esteban Zeliska, Carlos Daniel Anaise. — Bienes aportados por "Junas & Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada" en su fecha de constitución, al día 1º de enero de 1976. — Activo. — Bienes de Uso: Muebles y Utiles: 1 Máquina de calcular Olivetti Logos 245, Nº 910.376, $a. 30.710. — 1 Máquina de calcular Olivetti Divisuma "GT", Nº 941.422, $a. 18.990. — 1 Máquina de escribir Olivetti Lexikon 80, de 190 espacios, Nº 96219501, $a. 19.000. — 1 Máquina de escribir Olivetti Lexikon 80, de 190 espacios, Nº 96339672, $a. 19.000. — 1 Máquina de escribir Olivetti Lexikon 80, de 90 espacios, Nº 624141-35. $a. 11.000. — 1 Máquina de escribir Olivetti línea 80, de 140 espacios, Nº 96-2.0.955, $a. 16.000. —1 Máquina fotocopiadora marca Olivetti Copia 105 EME, Nº 4956217, $a. 15.000. — 1 Caja fuerte s|n. de acero, $a. 3.000. — 1 Caja fuerte Termens Spoco y Cía., $a. 8.000. — 2 Escritorios de metal c|vidrio de 1 cajón, $a. 3.000. — 1 Escritorio de metal c|fórmica, 1 cajón, $a. 1.800. — 2 Escritorios de madera con 4 cajones, $a. 3.000. — 1 Mueble metálico de 2 puertas, $a. 2 500. — 1 Mueble metálico de 4 cajones corredizos para archivo, $a. 4.000. — 1 Armario de madera con 4 puertas, $a. 3.000. — 1 Acondicionador de aire Siam, modelo L.J. 98|70, $a. 10 000. — 1 Sillón de cuero giratorio, $a. 3.000. — 7 Sillas de madera, $a. 6.300. — 2 Mesas para máquina de escribir, $a. 4.000. — 1 Tocadisco marca Winco, modelo Estéreo 426, eléctrico, $a. 6.760. — Libros, papelerías, elementos de la profesión, $a. 12.000. — Total del Activo, $a. 200.000 — Pasivo. — Cuenta Capital: Junas, Jorge, $a. 80.000; Paolino, Juan Antonio, $a. 40.000; Zeliska, Esteban, $a. 40.000; Anaise, Carlos Daniel, $a. 40.000. — Total de Cuenta Capital, $a. 200.000. — Jorge Junas, Juan Antonio Paolino, Esteban Zeliska, Carlos Daniel Anaise.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.500.- e.18|5 Nº 69.024 v.18|5|76

Amoblamientos Stilmo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1953. PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, titular del Registro Notarial número 510, comparecen don Abraham Gorisknik, argentino, que dice ser casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de Capital número 3.316.106, domiciliado en la calle Doctor Eleodoro Lobos número 509, segundo piso, Capital, don Raúl Aníbal Soto, argentino, que manifiesta ser casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de Capital número 1.945.985, domiciliado en la calle Donato Alvarez número 486, Capital Federal, doña Ema Guerberoff de Gorisknik, argentina, que dice ser casada, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de Capital número 2.718.739, domiciliada en la calle Doctor Eleodoro Lobos número 509, segundo piso, Capital, y doña Aurelia Lentini de Soto, argentina, que manifiesta ser casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica número 0.337.790, domiciliada en la calle Donato Alvarez número 486, Capital Federal, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, como de que los dos primeros concurren en el carácter de socios solidarios y comanditarios y las dos últimas de comanditarias solamente de la Sociedad que gira bajo la denominación de "Amoblamientos Stilmo, Sociedad en Comandita por Acciones", cuya existencia acreditan con la siguiente documentación: 1) Contrato de constitución de fecha 31 de mayo de 1966, suscripto ante el autorizante, al folio 1157 de este registro, que fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro del 1º de julio de ese mismo año, bajo el número 1078, folio 211, libro 241 de Contratos Públicos; 2) Escritura de modificación por aumento de capital de fecha 8 de mayo de 1968, otorgada asimismo ante el suscripto escribano al folio 1076 de este Registro, cuyo testimonio se inscribió en el mismo Juzgado de Comercio, el 18 de junio del año citado bajo el número 1868, folio 33, libro 247 de Contratos Públicos, y 3) Escrituras de fecha 3 de noviembre y 29 de diciembre de 1971, de confirmación, modificación y prórroga del contrato social, otorgadas también ante mí, a los folios 3917, y 4545, cuyos testimonios se inscribieron conjuntamente en el Juzgado de Comercio anteriormente citado, el 23 de febrero de 1972, bajo el número 47, folio 357, libro 251 de Contratos Públicos. De la documentación relacionada surge que la sociedad tiene una vigencia de cinco años desde el 1º de setiembre de 1971, que el capital asciende a la suma de cien mil pesos Ley Nº 18.188, de los cuales diez mil pesos es el capital solidario, aportado por partes iguales por los socios solidarios Abraham Gorisknik y Raúl Aníbal Soto, y noventa mil pesos es el capital accionario dividido en 9.000 acciones al portador de diez pesos por acción. Los comparecientes acreditan su carácter de comanditarios con la tenencia de la totalidad de las precitadas acciones que en este acto se exhiben en la siguiente proporción: don Abraham Gorisknik: 4.350 acciones o $ 43.500.—. don Raúl Aníbal Soto: 4.350 acciones o $ 43.500.—; doña Ema Guerberoff de Gorisknik: 150 acciones o $ 1.500.—. Y doña Aurelia Lentini de Soto: 150 acciones o $ 1.500.—. Y los comparecientes dicen: Que en el carácter de únicos socios de "Amoblamientos Stilmo, Sociedad en Comandita por Acciones", como ha quedado arriba acreditado, en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 15 de abril del corriente año, tal como surge del acta número 34, obrante de fojas 41 a 44 del Libro de Actas rubricado de la sociedad han resuelto por unanimidad la transformación de esa sociedad (artículo 74, siguientes y concordantes de la Ley Nº 19.550), adoptando el tipo de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación "Amoblamientos Stilmo S.R.L." y con las condiciones y cláusulas que surgen de la precitada acta que en su original tengo a la vista para este acto en copia autenticada agrego a la presente y transcribo en lo pertinente: a saber: "Acta Nº 34: En Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en la sede social de "Amoblamientos Stilmo S.C.A.", avenida Rivadavia Nº 7517, los socios solidarios y comanditarios convocados a Asamblea Extraordinaria para resolver el siguiente Orden del Día: 1º. Consideraciones generales para la Transformación de Amoblamientos Stilmo de Sociedad en Comandita por Acciones en una sociedad de responsabilidad limitada. Informe del Síndico. 2º: Tratamiento del anteproyecto de contrato de sociedades de responsabilidad limitada. 3º: Determinación de la fecha de la transformación en el caso de que así se resuelva. 4º: Designación de dos accionistas para la firma del acta. Siendo las 19.30 horas, abre la sesión el señor A. Gorisknik, quien dice: Que se hallan presentes en la Asamblea la totalidad de los socios comanditarios y solidarios que representan el ciento por ciento del capital de "Amoblamientos Stilmo" y que por lo tanto las resoluciones que se adopten deben serlo en un unánime acuerdo de todos los socios. Lee a continuación el orden del día y mociona el señor R. A. Soto en el sentido de que todos los puntos se traten en forma simultánea por cuanto tratan del mismo asunto. Esta moción es aprobada por unanimidad. Retoma la palabra el señor Gorisknik, diciendo que también se halla presente en la asamblea el Síndico, contador José Bejerman, quien ha apoyado la iniciativa del que habla en el sentido de transformar a la firma de sociedad en comandita por acciones, en sociedad de responsabilidad limitada. Sigue diciendo el señor A. Gorikn.k que dicha transformación es necesaria al efecto de dotar a la empresa de una estructura jurídica más ágil y dinámica, más representativa del proceso de activación comercial que se programa para la misma atento a que las disposiciones de la Ley Nº 19.550 así lo posibilitan. Toma la palabra el Síndico Cdor. J. Bejerman, quien amplía la exposición del señor Gorisknik, explicando a la asamblea los fundamentos de la transformación y como la misma debe encararse. Luego de un intercambio de ideas entre todos los presentes la asamblea resuelve votar en forma unánime los siguientes puntos: Primero: Se resuelve aprobar la transformación de "Amoblamiento Stilmo S.C.A." en Sociedad de Responsabilidad Limitada. Segundo: Se resuelve aprobar la fecha del 31 de agosto próximo como fecha de la transformación jurídica simultáneamente con el cierre del ejercicio de la sociedad. Tercero: Aprobar el... texto de contrato de sociedad de responsabilidad limitada... Cuarto: Se resuelve autorizar al señor Abraham Gorisknik para que realice todas las gestiones necesarias para llevar a término las resoluciones adoptadas por la Asamblea Extraordinaria, efectúe todas las tramitaciones pertinentes, gestione la inscripción del nuevo contrato en los registros correspondientes y efectúe las modificaciones que sean necesarias en el texto del contrato social aprobado que no afectan las disposiciones de fondo del mismo. Quinto: Se resuelve que una vez inscripto el contrato social que se aprobó en este acto se efectúe el cambio correspondiente en los respectivos títulos de propiedad de los inmuebles de la finca a fin de adecuardos a su nueva forma jurídica. Sexto: Se resuelve que todos los socios firmen el presente acta en prueba de conformidad por lo resuelto por la asamblea extraordinaria. No habiendo nada más que tratar se levanta la sesión siendo las 22 horas, firmando al pie en el lugar y fecha arriba consignados los señores Abraham Gorisknik, Raúl Aníbal Soto, Ema Guerberoff de Gorisknik y Aurelia Lentini de Soto". — El texto del contrato aprobado que regirá a la sociedad transformada es el siguiente: "Entre los señores Abraham Gorisknik, Ema Guerberoff de Gorisknik, Raúl Aníbal Soto y Aurelia Lentini de Soto (Documento de Identidad: C. I. 3.316.106 Pol. Fed.; C. I.: 2.718.739 Pol. Fed.; C. I.: 1.945.985 Pol. Fed.; y L. C.: 0.377.790,

respectivamente), todos mayores de edad, casados, argentinos, comerciantes, y hábiles para contratar, domiciliados los dos primeros en Dr. E. Lobos 509, 2º piso, Cap. y los dos últimos en Donato Alvarez 486, Cap., manifiestan y acuerdan lo siguiente: 1º: Constituir "Amoblamientos Stilmo S.R.L.", de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, y a las que se indican en el presente contrato estableciendo domicilio en la Av. Rivadavia Nº 7517, Cap., sin perjuicio de cambiarlo a posteriori como asimismo de establecer sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país. 2º: Tendrá por objeto la comercialización por mayor y por menor de muebles en general, tapicería, artículos de decoración e iluminación, alfombramientos para vivienda, oficinas, locales y negocios, incluyendo su importación y exportación. 3º: Fíjase el capital social en la suma de cien mil pesos ($ 100.000) dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos cada una suscriptas e integradas totalmente por los socios en las siguientes proporciones: Abraham Gorisknik, noventa y siete cuotas por un total de cuarenta y ocho mil quinientos pesos; Ema Guergeroff de Gorisknik tres cuotas por un total de mil quinientos pesos; Raúl Aníbal Soto, noventa y siete cuotas por un total de cuarenta y ocho mil quinientos pesos, y Aurelia Lentini de Soto tres cuotas por un total de mil quinientos pesos, todo de acuerdo al balance general formalizado el 31 de agosto de 1974, que firmado por separado forma parte integrante del presente contrato y cuyos valores en inmuebles, mercaderías, muebles, útiles, máquinas e instalaciones han sido tomados a valor costo. 4º: El plazo de vigencia de la sociedad se establece hasta el 31 de agosto de 1976. Este plazo se prorrogará hasta el día 31 de agosto de 1979, por decisión unánime de los socios manifestada con una antelación no menor de seis meses al vencimiento del plazo fijado anteriormente, inserta en el Libro de Actas de la sociedad. 5º: Todos los socios tendrán el cargo de gerentes, siendo el socio señor Ahabram Gorisknik, quien tendrá la dirección general de los negocios sociales, y la administración de los mismos. El uso de la firma social estará a cargo del socio Abraham Gorisknik, quien antepondrá a su firma personal la razón social. El socio Raúl Aníbal Soto podrá firmar en ausencia del señor Gorisknik juntamente con la socia Ema Guerberoff de Gorisknik, anteponiendo a sus respectivas firmas personales la razón social. Las socias Ema Guerberoff de Gorisknik y Aurelia Lentini de Soto podrán firmar conjuntamente en ausencia de los socios A. Gorisknik y R. A. Soto, en la forma ya indicada. Los socios no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad, ni en garantías, ni fianzas de terceros. Los socios en el ejercicio de sus funciones tendrán las más amplias facultades sin más limitaciones que las que imponga el interés social, incluso las enumeradas en el Art. 1.881 del C. Civil, en lo que fuera pertinente. Los socios en tal sentido deberán prestarse la más amplia colaboración, declarando expresamente que podrán dedicarse separada e individualmente a cualquier otra actividad afín o no al ramo de la sociedad, sin ningún tipo de limitación de ninguna naturaleza. 6º: Anualmente cada día 31 de agosto se practicará un Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Gaancias y Pérdidas, ajustadas a los principios de la técnica contable sin perjuicio de practicar en cualquier momento balances e inventarios de comprobación parciales o totales las utilidades previa deducción del 5% destinado a la formación del fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas sociales. Las pérdidas se soportarán de igual forma. 7º: Las reuniones de los socios serán convocadas una vez por mes, y la fiscalización de las operaciones sociales estará a cargo de los mismos. Dentro de los noventa días la fecha de cierre del ejercicio deberán ser convocados al efecto de someter a su consideración los estados contables establecidos en el artículo anterior. — Todas las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — 8º) Sin perjuicio del plazo establecido en el artículo 4º) cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando a los otros en forma fehaciente con una anticipación no menor de seis meses a la fecha fijada para su retiro, al efecto de que haga uso de la opción legal. — En la fecha fijada para el retiro se efectuará un Inventario y Balance General al efecto de establecer el haber del socio saliente de acuerdo al importe que resulte de su capital, reservas, saldo de su cuenta particular y beneficios al día de su retiro. — Dichas sumas le será abonada por el socio o socios que adquieran su parte en la siguiente forma: veinte por ciento al contado, dentro de los quince días de la fecha de su retiro y el saldo en seis cuotas trimetrales, iguales y consecutivas cuyos vencimientos se operan a partir de la fecha del primer pago. — Dichas cuotas se extenderán en pagarés devengando un interés del veinte por ciento anual sobre saldos deudores que se aditará a cada uno de ellos. — 9º) En caso de fallecimiento incapacidad total y permanente de alguno de los socios la sociedad no se disolverá debiendo los herederos o representantes del socio fallecido incapaz o interdicto unificar su representación dentro de los treinta días de producido el hecho pudiendo optar por: a) Continuar en la sociedad en la forma y modos que se establezcan de común acuerdo con los otros socios o b) Solicitar el pago del capital y utilidades del socio fallecido, incapacitado o interdicto establecido en la fecha del hecho, de igual forma a la indicada en el artículo anterior, siendo para estos casos la cuota de contado del 30 o|o. — 10) Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al momento del retiro de uno de sus socios o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelto por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio. — Los árbitros designarán a un tercero para el caso de discordia antes de entrar a considerar la cuestión. — Los árbitros o el tercero en su caso deberán expedirse dentro de los quince días corridos de aceptado el cargo siendo su fallo de carácter inapelable, teniendo para las partes en litigio la autoridad y la fuerza de la cosa juzgada. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituida la sociedad "Amoblamientos Stilmo S.R.L." a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho". — En la forma preindicada dejan transformada la sociedad bajo la denominación de "Amoblamientos Stilmo S.R.L." con el alcance de la Sección X - Artículo 74 y siguientes de la Ley 19.550. — En este acto me hacen entrega de un balance general especialmente confeccionado a los efectos del presente, al 31 de agosto de 1974, suscripto por los socios, uno de cuyos ejemplares incorporo a la presente. — Manifiestan los comparecientes que a los efectos de la inscripción de la transformación conforme a lo dispuesto por el inciso 5º) del artículo 77 de la Ley 19.550, denuncian los siguientes inmuebles: Unidad número Dos, ubicada en la planta baja al frente con entrada por la calle Rivadavia número 7517, compuesta de local para negocio, galería, tres habitaciones, cocina, baño y water-closset, con una superficie propia de noventa y seis metros setenta y tres decímetros cuadrados, más veinte metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados de galería, lo que hace un total de ciento diecisiete metros cincuenta y siete decímetros cuadrados. — Le corresponde una superficie común de veintinueve metros dieciocho decímetros cuadrados, tiene un patio no cubierto de propiedad común y uso exclusivo de doce metros quince decímetros cuadrados, correspondiéndole un porcentual del veinte con cuarenta y nueve centésimos por ciento. — Unidad Funcional número Cuatro, con entrada por el número 7519, de la calle Rivadavia, teniendo un ambiente en el entrepiso y se compone de cinco habitaciones, hall, galería, baño, cocina y water-closset, y una pieza en el entrepiso posee una haperficie propia de ciento ocho metros noventa y tres decímetros cuadrados, en la planta del primer piso nueve metros veinticuatro decímetros cuadrados en el entrepiso y veintiún metros doce decímetros cuadrados de galería, lo que hace un total de ciento treinta y nueve metros veintinueve decímetros cuadrados. — Le corresponde una superficie común de veinte metros cincuenta y tres decímetros cuadrados, teniendo el uso exclusivo de una terraza común de veintidós metros noventa y cuatro decímetros cuadrados. — Le corresponde un porcentual del catorce con cuarenta y dos centésimos por ciento en relación al valor total del edificio. — Unidad Funcional número Uno, ubicada en la planta baja al frente con entrada por el número 7521, de la calle Rivadavia, posee una superficie propia de noventa y ocho metros nueve decímetros cuadrados, en la planta baja, diez metros treinta y cinco decímetros cuadrados, en el entrepiso y veintitrés metros treinta y cuatro decímetros cuadrados, en la galería, lo que hace un total de ciento treinta y un metros setenta y ocho decímetros cuadrados. — Le corresponde una superficie común de treinta y tres metros veintitrés decímetros cuadrados, y tiene un patio no cubierto de propiedad común y uso exclusivo de diecisiete metros cincuenta y siete decímetros cuadrados, correspondiéndole un porcentual del veintitrés con treinta y seis centésimos por ciento. — Y Unidad de Vivienda, designada con el número Cinco, ubicada en el primer piso, con entrada por la calle Rivadavia número 7515, posee una superficie propia de noventa y siete metros sesenta y cinco decímetros cuadrados, con más una galería de catorce metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados, lo que hace un superficie total de ciento doce metros trece decímetros cuadrados, correspondiéndole una superficie común de dieciséis metros seis decímetros cuadrados, y el uso exclusivo de una terraza común de cinco metros ochenta y tres decímetros cuadrados. — Le corresponde un porcentual del once con veintiocho centésimos por ciento en relación al valor total del edificio. — Las unidades descriptas forman parte de la finca sita en la Zona Norte de esta Capital, con frente a la calle Rivadavia números siete mil quinientos trece, siete mil quinientos quince, siete mil quinientos diecisiete, siete mil quinientos diecinueve y siete mil quinientos veintiuno, entre las de Helguera y Argerich, edificada en terreno designado según título con la letra "C", el que se compone de: Diecisiete metros cincuenta centímetros de frente al Sudeste, igual medida en el contrafrente, veintisiete metros ochenta y cinco centímetros de fondo en el lado Sudoeste y veintisiete metros setenta y tres centímetros en el lado Nordeste, o sea una superficie de cuatrocientos ochenta y cuatro metros cincuenta y siete decímetros cuadrados, lindando: Por el frente al Sudeste con la calle Rivadavia, por el Nordeste con parte del lote seis, por el Sud Oeste con resto del lote cuatro, por el contrafrente al Nord Oeste, con el resto de los lotes cuatro y cinco y parte del seis. — Y según el plano de división del inmueble por el régimen de la Ley 13.512 practicado por el ingeniero Civil don Ricardo A. Cavallo, el terreno mide diecisiete metros cuarenta y seis centímetros de frente al Sud Este, diecisiete metros cuarenta y cinco centímetros en su contrafrente al Nord Oeste, veintisiete metros setenta centímetros al Nord Este y veintisiete metros setenta y cinco centímetros al Sud Oeste, o sea una superficie de cuatrocientos ochenta y tres metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, lindando: por el Sud Este con la calle Rivadavia, por el Nord Oeste con la parcela 18, al Nord Este con las parcelas 16 y 17 y al Sud Oeste con la parcela 14. — Medidas angulares: En la línea del frente en su unión con la del costado Nord Este ochenta y ocho grados y en su unión con la del costado Sud Oeste noventa y dos grados y en la línea del contrafrente en su unión con la del costado Nord Este noventa y dos grados quince minutos y en su unión con la del costado Sud Oeste ochenta y siete grados cuarenta y cinco minutos. — Nomenclatura catastral: Circunscripción 5, Sección 65, Manzana 10, Parcela 15ª. Le corresponde dichos bienes a "Amoblamientos Stilmo Sociedad en Comandita por Acciones" en mérito a lo siguiente: Las unidades 2 y 4: por transferencia de dominio como aporte de capital, según escritura de fecha 8 de mayo de 1968, suscripta ante el autorizante, al folio 1076 de este Rgistro, cuyo testimonio se inscribió en el Registro respectivo el 24 de junio de ese mismo año en la matrícula Nº 5-1717|4 y 5-1717|2. La unidad 1: Por compra verificada a "Liana Sociedad en Comandita por Acciones", según escritura del 31 de mayo de 1966, pasada ante el escribano Norberto Steimman al folio 847 de este Registro, entonces interinamente a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad el 11 de mayo de 1967 en Zona Norte, tomo 1491, folio 2, departamento 1, planta baja, edificio 7676. Y la unidad 5: Por compra efectuada al señor Federico López, como lo acredita la escritura de fecha 29 de abril de 1974, otorgada ante mí, al folio 507 de este Registro, habiéndose inscripto el testimonio respectivo en el Registro de la Propiedad Inmueble ,el 15 de mayo último, en la matrícula F. R. 5-1717|5. — Los testimonios de dichas escrituras los tengo a la vista para este acto en sus originales y les consigno nota de la presente, doy fe. — Con los certificados que se agregan a la presente expedidos por el Registro de la Propiedad con fecha de roy, bajo los números 153.217, 153.216, 153.218 y 153.215, surge: Que "Amoblamientos Stilmo Sociedad en Comandita por Acciones" no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, y que el dominio de los bienes citados se encuentra inscripto a su nombre sin modificaciones ni restricciones, lo que no reconoce hipotecas, embargos, locación ni otro derecho real. — Los Comparecientes solicitan de mí, el autorizante expida testimonios para su anotación en los respectivos Registros, dejando constancia que atento la naturaleza del acto y lo establecido por el artículo 41 de la Ley de Sellos el presente instrumento no tributa impuesto de sellos con relación a la transformación operada, reteniendo por otra parte el impuesto fiscal que corresponde a la prórroga automática del contrato social que surge del artículo cuatro del mismo, o sea la suma de mil pesos que se abonará en el corresponde mensual que practica esta Escribanía. — Leída que les fue a los comparecientes ratifican su contenido y firman como acostumbran ante mí, el autorizante, doy fe. — A. Gorisknik, Raúl A. Soto, E. G. de Gorisknik, Aurelia L. de Soto. — Hay un sello. — Escribano Hilel Rubinson. — Ante mí: H. Rubinson. — Complemento y modific. de contrato. — "Amoblamientos Stilmo, S. R. L.". — Escritura número trescientos setenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Repúbl ca Argentina, a dos de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, titular del Registro notarial número 510, comparecen: Don Abraham Gorisknik, argentino, que dice ser casado, comerciante, nacido el 4 de marzo de 1926, titular de la cédula de identidad de Capital número 3.316.106, domiciliado en la calle doctor Eleodoro Lobos número 509, segundo piso, Capital; don Raúl Aníbal Soto, argentino, que manifiesta ser casado, comerciante, nacido el 24 de enero de 1908, titular de la cédula de identidad de Capital número 1.945 985, domiciliado en la calle Donato Alvarez número 486, Capital; doña Ema Guerberoff de Gorisknik, argentina, que dice ser casada, comerciante, nacida el 5 de noviembre de 1929, titular de la cédula de identidad de Capital número 2.718.739, domiciliada en la calle doctor Eleodoro Lobos número 509, segundo piso, Capital; y doña Aurelia Lentini de Soto, argentina, que manifiesta ser casada, comerciante, nacida el 10 de junio de 1910, titular de la libreta cívica Nº 0.337.790, domiciliada en la calle Donato Alvarez número 486, Capital; personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los comparecientes dicen: Que por escritura del 21 de noviembre de 1974, otorgada ante el autorizante, al folio 1953 de este registro, en calidad de únicos integrantes, procedieron a instrumentar la transformación de la sociedad "Amoblamientos Stilmo, Sociedad en Comandita por Acciones" en "AMOBLAMIENTOS STILMO, S. R. L." que en testimonio se encuentra en trámite de inscripción por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la doctora Tatiana Schifris. — Que por la presente vienen a adecuar el citado instrumento de transformación y constitución de la sociedad de responsabilidad limitada, al requerimiento del Juzgado de Registro, completando los datos personales de los otorgantes y modificando la cláusula cuarta del contrato. — A tal efecto, con los datos personales consignados en la presente, se tiene por cumplido el requisito del artículo 11, inciso 1º) de la Ley 19.550. En cuanto a adecuar el contrato con relación al inciso 5º) de la misma norma legal se modifica la cláusula cuarta del contrato, en la siguiente forma: "Cuarta: El plazo de vigencia de la sociedad se establece hasta el día 31 de agosto de 1979". Los comparecientes solicitan expida testimonio, para inscribirse juntamente con el instrumento más arriba citado, al que accede. Yo escribano autorizante dejo constancia que el impuesto de sellos, ha sido totalmente repuesto con relación al monto y plazo fijado, en el corresponde del mes de noviembre de 1974, con relación a la escritura más arriba citada. Leída que les fue a los comparecientes, ratifican su contenido y firman en la forma que acostumbran ha hacerlo, por ante mí, doy fe. A. Gorisknik, Raúl A. Soto, E. G. de Gorisknik y Amelia L. de Soto. Hay un sello Ante mí: H Rubinson. — Balance general correspondiente al ejercicio 1|9|73 al 31|8|1974. — Activo: Caja $ 27.358. — Banco Holandés Unido $ 62.079.71. — Banco del Norte y Delta Argentino $ 209.504,02. — Banco Francés e Italiano $ 60. — Deudores varios: $ 810. — Documentos a cobrar $ 596 919,60. — Mercaderías $ 132.431,10. — Instalaciones $ 31.440,64. — Muebles y útiles $ 5.232,37. — Máquinas $ 12.014. — Inmuebles $ 190.000. — Total del activo $ 1.267.849,44. — Pasivo: Acreedores varios $ 115.572,13. — Acreedores fiscales $ 4.380. — Obligaciones a pagar $ 1.800. — Anticipos ventas $ 615.595. — Cuentas a pagar $ 41.572,80. — Previsiones $ 3.000. — Provisiones $ 30.709. — Amortizaciones acumuladas $ 42.525,84. — A. Gorisknik $ 46.904,20. — R. A. Soto $ 46.904 20. — Cta. Cte. Dividendo $ 218.886,27. — Capital social $ 100.000. — Total del pasivo $ 1.267.849,44. — Cuadro Demostrativo de ganancias y pérdidas al 31|8|1974. — Debe: costo mercadería vendida $ 997.925,94. — Gastos administración $ 22.574,61. — Sueldos $ 56.535,80. — Cargas sociales $ 15.665,56. — Gastos ventas $ 30.756,99. — Gastos bancarios $ 391,50. — Gastos publicidad $ 920.10. — Gastos fiscales $ 78.397,13. — Gastos expedición $ 10.620,90. — Gastos mantenimiento $ 60.480,67. — Seguros $ 11.334,26. — Ley 11.729 $ 12.444,47. — Amortizaciones $ 6.270,40. — $ 1.304.318,33. — Beneficio $ 312.694,67. — Total del debe $ 1.617.013. — Haber: Ventas $ 1.559.786. — Intereses financieros Cob. $ 52.631. — Utilidad activo fijo $ 4.596. — Total del haber $ 1.617.013. — A. Gorisknik. Raúl A. Soto E. G. de Gorisknik y Amelia L. de Soto José Bejerman. Entre líneas: nacido el 5 de noviembre de 1929 vale.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 23.550.- e. 18|5 Nº 64.455 v. 19|5|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante la escribana María Angélica Locatelli, con fecha 28 de abril de 1975, bajo el Nº 22, al folio 71, del Registro 436, interinamente a su cargo, la sociedad "SANDOR SHOWS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 13 de diciembre de 1972, bajo el Nº 4.535, al folio 33 del libro 78, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, ha otorgado poder a don Carlos Sandoval, para que en su nombre y representación ejecute todos los actos con los deberes y atribuciones citados en la escritura mencionada.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.18|5 Nº 76.915 v.18|5|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo de ese Juzgado, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Escritura Nº 468 del 22 de octubre de 1975, pasada por ante el Escribano Francisco J. del Castillo, al folio 1.596 del Registro Nº 249 de esta Capital, ha protocolizado el acta de Asamblea de Accionistas celebrada el 17 de setiembre de 1975, por la que resolvieron la disolución anticipada de la Sociedad "TANQUERAY GORDON AND COMPANY (DESTILERIAS ARGENTINAS) S. A.", la que ha sido conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas mediante Resolución Nº 3.834 de fecha 28 de noviembre de 1975. — La Comisión Liquidadora ha quedado integrada de la siguiente forma: Presidente: Sr. John Holbech; Vicepresidente: Sr. Lionel Jorge Hurdon; Liquidadores: Sres. Robert John Loggie, Manuel Arbizu y Mario Robiola.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 950.— e.18|5 Nº 76.847 v.18|5|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Escritura Pública Nº 535 de fecha 19 de noviembre de 1975 ante el escribano Dr. Jorge Elesgaray, al Folio 1.271 del Registro 61, de la Ciudad de Avellaneda, la sociedad "CASSE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", han resuelto disolver la misma.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 500.— e.18|5 Nº 16.803 v.18|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

El Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 10 días a MARIA ADELA BENITEZ, para que comparezca a tomar intervención en autos: "Garófalo, Juan y Otra s|Sucesiones - Reconstrucción", bajo apercibimiento de designarse a la señora Defensora Oficial de Ausentes para que la represente. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Eduardo R. Liguori, secretario.

$ 600.— e.18|5 Nº 16.877 v.19|5|76

Nº 9

El Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de WEBER, LUIS ALFREDO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de abril de 1976 — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 500.— e.18|5 Nº 15.698 v.20|5|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 6 al 10|5|76.

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por quince días a CARLOS ALBERTO MALAISI, para que comparezca a estar a derecho en la demanda instaurada por Nora Magdalena Fernández de Malaisi sobre divorcio, bajo apercibimiento de nombrarle al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 700.— e.18|5 Nº 16.845 v.19|5|76

Nº 12

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría número 24, hace saber en los autos: "Jones de Nerzagaray, Anita Howell s|Testamentaria - Incidente de Administración", la siguiente resolución: "Buenos Aires, agosto 14 de 1975. - Atento lo pedido y certificado que antecede, haciéndose efectivo el apercibimiento de fs. 1.145 vta., declaro rebelde a JORGE STANLEY JONES. - Notifíquese. - Art. 59 del Cód. Procesal Pedro Speroni". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 800.— e.18|5 Nº 16.833 v.19|5|76

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita a PEDERNALES EXPLOTACION DE GANADERIA Y AGRICULTURA S.A. para que dentro de diez días comparezca a estar a derecho en autos: "Parrilli Antonio y otros s|Posesión veinteañal", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 900.— e. 18|5 Nº 16.841 v. 19|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días a los señores acreedores en la quiebra de "JOSE B. VAZQUEZ Y CIA. S.A.C. y A.", que obra el proyecto de distribución de fondos, con la prevención de que será aprobado si no mediare oposición dentro del plazo de diez días que señala el art. 214 del Decreto Ley Nº 19.551.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Jorge J. Fargas secretario.

$ 600.— e. 18|5 Nº 76.887 v. 19|5|76

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por un (1) día en los autos caratulados: "ORBIT S.A. s|quiebra", a fin de darle vista al Sr Ronaldo Sdrech del pedido de clausura de procedimientos por falta de activo.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.18|5 Nº 488 v.18|5|76

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 5 días la quiebra del Sr. JUAN CARLOS MIGLIOLI, siendo designado Síndico el Contador Oscar S. Mendaña, con domicilio en Corrientes 1250, 6º piso, Dpto. "I", a quien deberán presentar los acreedores sus títulos justificativos de créditos a fin de peticionar las verificaciones hasta el 16 de junio próximo. Señálase la audiencia para el día 29 de setiembre, a las 9 horas para la celebración de la junta que preceptúa el art. 96 inc. 2º de la ley 19.551, que se realizará con los acreedores que concurran cualesquiera sea su número. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.18|5 Nº 487 v.24|5|76

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, sito en Avenida Roque Sáenz Peña Nº 1121, 2º piso, cita por cinco días a JAIME DOMINGO DAVILA, JOSE ANDRES DAVILA, ANGEL JOSE DAVILA, RAUL ALDO FERRARI, LEONARDO SALVATO y NORBERTO PEDRO BECCHERO para comparecer en el juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra José A. Dávila y Cía. Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada y otros sobre cobro ejecutivo de $ 103 3?4,?0", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 1.000,— e. 18|5 Nº 16.865 v. 19|5|76

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días en la quiebra de "ESTABLECIMIENTOS TEXTIL LYON S.A.I.C.", que se ha fijado el día 9 de junio de 1976 a las 8 horas, para que tenga lugar la Junta de los señores acreedores, obrando en Secretaría el Informe de Sindicatura.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 1.250,— e. 18|5 Nº 76.888 v. 24|5|76

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días que en los autos caratulados: "FAHE S.R.L. s|quiebra" se ha designado nueva fecha de junta de acreedores para el día 18 de junio de 1976, a las 9 horas.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Eugenio C Gallegos del Santo, secretario.

e.18|5 Nº 489 v.24|5|76

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de "ORTIGUEIRA EDUARDO Síndico: Jorge Santos Bonafiglio, con domicilio en la calle Canalejas 2972, P.B., Dpto. 1, a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 27 de agosto de 1976, en caso de no presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día 16 de octubre del corriente año, a las 13 horas. Se intima al fallido y a cuentos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes al fallido so pena de considerarlas ineficaces. Intímese al fallido para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal dentro de los dos días del primer día de publicación de los edictos, bajo apercibimiento de tenerlo constituido en los Estrados del Juzgado, intímese al fallido para que cumpla los requisitos del art. 93 de la ley 19.551, y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

e 18|5 Nº 490 v.24|5|76

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en los autos de quiebra de "BODEGAS EL CHAMPAGNE S.A.", inc. de calif. de conducta, a don Alfredo Gazzolo para que dentro de 10 días comparezca a estar a derecho en este incidente, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Hernán Fernández Corcolas, secretario.

e.18|5 Nº 492 v.19|5|76

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de DAVID PINES. Síndico: Hervé Juan Pedro Arieu, con domicilio en Paraná 467, piso 6º, Dpto. 21, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 30 días. Fíjase el día 2 de julio de 1976, a las 9 horas, para la celebración de la junta de verificación y graduación de créditos en la sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados. Intímase al fallido para que dentro de las 48 horas constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — José A. Vallejos Meana, secretario.

e.18|5 Nº 493 v. 24|5|76

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de JACOBO PARNOS. Síndico: Eduardo Antonio Cedale, con domicilio en Paraná 467, piso 6º, Dpto. 21, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los quince días. Señálase el día 14 de junio de 1976, a las 9 horas, para la celebración de la junta de verificación y graduación de créditos en la sala del Juzgado, Avda. Callao 635, piso 3º, Capital. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

e.18|5 Nº 494 v.24|5|76

Nº 18

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, hace saber en autos: "ALVAREZ CALDERON DE BUNGE GUERRICO s|Cancelación" que se ha dispuesto la cancelación de 4 pagarés, ciclo 1, serie E 12152|5, librados en Santa Fe el 15|4|75 por Ministerio de Economía Pvcia. Santa Fe, vto. 20|12|75, a la orden Ministerio Bienestar Social, endosados por Lepetit S.A. Q.I.F., por $ 10.000,— c|u., pagaderos en Capital Federal por Banco Provincial de Santa Fe, autorizándose su pago después de 60 días de última publicación y de no mediar oposición, publicándose edicto por 15 días.

Buenos Aires 27 de abril de 1976. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 6.750,— e. 18|5 Nº 76.969 v. 8|6|76

Nº 24

Juzgado Nacional de Comercio Nº 24, Secretaría Nº 48, hace saber que en expediente "CAVILLA, GREGORIA V. s| Cancelación documento" se ha dictado la siguiente resolución: "Bs. As. 12|3|76. Y vistos: ...dispónese la cancelación del siguiente pagaré: número documento 10176, operación Nº 281316, librado en Bs. As. el 13|11|75 por Gral. Motors Argentina S.A., a favor de Gregoria V. Cavilla o Alicia M. Cavilia, por la suma de pesos 19.200,— con vto. a los 180 días de su emisión (11|5|76), endosado por Ind Saavedra S.A. y siendo avalista y agente pagador Roberts S.A. de Finanzas, con domicilio en 25 de Mayo 258, Capital, lugar éste donde debe efectuarse el pago. A los fines previstos por el art. 89 del Decreto Ley Nº 5 965|63, publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial... Harriague Castex, Juez".

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 8.250 e. 18|5 Nº 16.494 v. 5|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12|5 al 2|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 36

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 36, cita a ALFONSO DANIEL FERRARI por cinco días a tomar intervención en autos "Insaurralde, Raúl Eusebio c|Trapano, Humberto Reynaldo y otro s|Consignación", bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 20 de abril de 1976 — Luis De Preindlsperg, secretario.

$ 700,— e. 18|5 Nº 16 831 v. 19|5|76

Nº 44

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 44, cita por diez días a ROSARIO MALTISOTTO para comparecer en juicio "De Tommaso de Crescente, Francisca Rosa c|Maltisotto Rosario, s|Desalojo" bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Enrique C. Virto, secretario.

$ 800,— e. 18|5 Nº 16.801 v. 19|5|76

Nº 46

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 46 comunica por dos días y cita y emplaza a don CARLOS ALBERTO FERRARI, ocupantes y subinquilinos de San José de Calazans 163, piso 7º, Dep. "B", Capital Federal para que dentro de quinto día comparezca a estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente en autos: "Tager De Lapieki, María c| Ferrari, Carlos Alberto, ocupantes y subinquilinos s|Desalojo".

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Eduardo Leopoldo Fermé, secretario.

$ 900,— e. 18|5 Nº 16.823 v. 19|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES. Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	28|4|76	Felisa Lahitte de Bayá Casal	18|5	20|5|76	16.537	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	28|4|76	María FIORENZA de MILANO	18|5	20|5|76	16.577	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	28|4|76	Dora María Angélica La Banca de Santarelli	18|5	20|5|76	76.414	500
2	4	César Antonio Pescio	8|4|76	Luisa GALAZ MURILLO de SHAW	18|5	20|5|76	16.567	500
3	5	Ruben H. Malatesta	5|5|76	Francisco LOPEZ GARCIA	18|5	20|5|76	16.522	500
3	5	Ruben H. Malatesta	20|4|76	MARIA EMILIA PIZARRO	18|5	20|5|76	76.281	500
3	6	Lisandro J. Arezo	6|5|76	FRANCISCO ALBERTO RAICH	18|5	20|5|76	16.526	500
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	6|5|76	FLORENTINA BARREIRO TORRES Vda. de ABALO	18|5	20|5|76	16.531	500
4	8	Omar J. Cancela	6|5|76	MARIA ESTHER TAGLE de PONTI	18|5	20|5|76	16.517	500
4	8	Omar J. Cancela	8|4|76	Alberto Rodriguez	18|5	20|5|76	76.327	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	6|5|76	Enrique LOZANO	18|5	20|5|76	16.571	500
5	10	Eduardo R. Liguori	4|5|76	ISABEL ANA PIZARRO de GIACOIA	18|5	20|5|76	76.397	500
6	11	Ana M. Beneventano	27|4|76	María Genara ZARZA BAVIO	18|5	20|5|76	16.550	500
6	11	Ana M. Beneventano	14|4|76	MARIA MATILDE VILLABRILLE DE VILLAR LOMBAN	18|5	20|5|76	16.559	500
6	11	Ana M. Beneventano	22|4|76	Gerónimo D'Ottavio	18|5	20|5|76	76.378	500
6	12	Luis Alberto Dupou	7|5|76	Mercedes Somoza de Alonso	18|5	20|5|76	16.496	500
6	12	Luis Alberto Dupou	26|4|76	Claudio Evaristo Mange	18|5	20|5|76	16.536	500
6	12	Luis Alberto Dupou	4|5|76	MARIA MONICA PESCE DE MEDONE	18|5	20|5|76	16.573	500
6	12	Luis Alberto Dupou	4|5|76	EMILIA JUAN de MASU	18|5	20|5|76	76.306	500
7	13	Rolando Hugo Falke	7|5|76	Resina Palermo de Paludi	18|5	20|5|76	16.519	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	6|5|76	Roberto Luis Castelli	18|5	20|5|76	16.569	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	6|5|76	Sahara E. Freire de Sisto o Sarah E. Freire de Sisto	18|5	20|5|76	16.548	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	4|5|76	LUIS MARTORANO	18|5	20|5|76	16.576	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	7|5|76	ALBERTO ADOLFO CHIARADIA	18|5	20|5|76	76.296	500
9	18	Elsa G. Arias	10|5|76	Osvaldo Audubert	18|5	20|5|76	16.525	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	7|4|76	SEVERA GALLARDO DE ALONSO	18|5	20|5|76	16.557	500
10	20	Justo J. Giraudy	29|4|76	HUMBERTO DELMASTRO	18|5	20|5|76	16.501	500
11	21	Ricardo Heidenreich	5|5|76	Francisco Brain Pereira y Juana Sánchez	18|5	20|5|76	16.520	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	6|5|76	Juan Benedicto DOMINAITIS	18|5	20|5|76	76.410	500
12	23	Horacio A. Magliano	19|4|76	CLEMENTE PYFFRADER	18|5	20|5|76	16.414	500
12	23	Nilda E. Fernández Rodríguez	6|5|76	Matilde Dyna Lerman de Schiller	18|5	20|5|76	16.514	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodriguez	5|5|76	MIGUEL FACCIUTO	18|5	20|5|76	16.491	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodriguez	26|4|76	María Nieves BARRIAL de FERNANDEZ	18|5	20|5|76	16.498	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	5|5|76	José RASU	18|5	20|5|76	76.309	500
13	25	Fernando Posse Saguier	25|2|76	LUCIA RICCIARDELLI o RICHIARDELLI o RECHARDELLI Vda. de BERNARDEZ	18|5	20|5|76	16.527	500
13	25	Fernando Posse Saguier	7|5|76	MARIA JOSEFA LORENCES	18|5	20|5|76	16.540	500
13	25	Fernando Posse Saguier	5|5|76	LUIS MAURO RUSSO	18|5	20|5|76	76.307	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	28|4|76	MANUEL PEREIRA o MANUEL PEREIRA GAGO	18|5	20|5|76	16.562	500
14	28	Graciela E. González	12|3|76	MANUEL MOURE FERNANDEZ	18|5	20|5|76	16.507	500
15	29	Julio Campos	20|2|76	JOSE SCARPINO	18|5	20|5|76	16.546	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	30|4|76	RAUL MARTINEZ	18|5	20|5|76	76.416	500
16	31	Ana María Conde	6|5|76	SALADINO Teresa	18|5	20|5|76	16.490	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	13|4|76	ALFREDO SALZER	18|5	20|5|76	16.552	500
17	34	Victor J. M. Muñoz	28|4|76	Osvaldo Adalberto RATTI	18|5	20|5|76	76.337	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	7|5|76	RUBEN AUGUSTO FERREYRA	18|5	20|5|76	16.509	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	6|5|76	JUAN CONDOLEO	18|5	20|5|76	76.369	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	7|5|76	ANTONIO CAPECE	18|5	20|5|76	16.511	500
20	39	Francisco Carlos Terrone	23|2|76	OSTUNI Antonio	18|5	20|5|76	16.538	500
20	39	Salvador José Mammana	6|5|76	FRANCISCO ANTONIO DI SANZO	18|5	20|5|76	16.572	500
20	40	Salvador José Mammana	20|4|76	JOSE BORELLI	18|5	20|5|76	16.534	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	6|5|76	DOMINGO CAVALIERI	18|5	20|5|76	16.553	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	6|5|76	ROSA CRISTOBALINA BUCINO DE ESPINAL	18|5	20|5|76	76.285	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	30|4|76	BERTA SONNENFELD de de las CARRERAS	18|5	20|5|76	16.563	500
23	45	Hugo Carrillo	28|4|76	LORENZA PALACIOS	18|5	20|5|76	76.275	500
23	46	Carlos M. Saubidet	23|4|76	AIDA MARY STOLAR DE STORCH	18|5	20|5|76	16.492	500
23	46	Carlos M. Saubidet	9|2|76	Margarita Hawa	18|5	20|5|76	16.549	500
23	46	Carlos M. Saubidet	6|5|76	LUIS GUILLERMO VILLAGRA	18|5	20|5|76	16.564	500
24	47	María Isabel Millán	6|5|76	BUONGIORNO ALFREDO PEDRO	18|5	20|5|76	16.488	500
24	47	Martín J. Chavarri	4|3|76	BAUTISTA LENTO	18|5	20|5|76	16.516	500
24	47	María Isabel Millán	6|5|76	MARTA SISLIAN de EVAZIAN	18|5	20|5|76	16.532	500
24	47	María Isabel Millán	6|5|76	Aurelia Peverieri	18|5	20|5|76	16.535	500
24	47	María Isabel Millán	7|5|76	CARLOS ADAMO BORELLA	18|5	20|5|76	76.298	500
24	47	María Isabel Millán	6|5|76	ENCARNACION RODRIGUEZ DE PEREZ y MANUEL PEREZ c MANUEL PEREZ FONTAINAS	18|5	20|5|76	76.434	500
24	48	Guillermo J. Blanch	8|4|76	ISABEL MARIA CIRIACA GIL DE LAMPERTI	18|5	20|5|76	16.561	500
25	49	Pedro Leandro Guida	4|5|76	PASCUAL LISTA	18|5	20|5|76	16.513	500
25	49	Pedro Leandro Guida	30|4|76	Salomón TANUS y Fermina GOMEZ de TANUS	18|5	20|5|76	16.570	500
26	51	Osvaldo Mirás	7|4|76	JUAN FORTUNATO GENOVESE	18|5	20|5|76	16.497	500
26	51	Osvaldo Mirás	5|5|76	Ciriaco Julian MOIX	18|5	20|5|76	16.518	500
26	52	Guillermo C. Mercado	6|5|76	Rafael Losinno y María Vigorito de Losinno	18|5	20|5|76	16.495	500
26	52	Guillermo C. Mercado	5|5|76	ESTHER PADLOG DE JARAST	18|5	20|5|76	16.533	500
26	52	Guillermo C. Mercado	17|3|7i	Eduardo ULLY	18|5	20|5|76	16.539	509
26	52	Guillermo C. Mercado	6|5|76	ROSA CARMEN DELLA CORTE de MARTINEZ	18|5	20|5|76	16.541	500
26	52	Guillermo C. Mercado	28|4|76	JOSE MARIA RAMUDO	18|5	20|5|76	76.367	500
27	53	Ana María Luaces	29|4|76	ROSA BEVACQUA de GARIBALDI	18|5	20|5|76	16.486	500
27	53	Ana María Luaces	9|3|76	JACOBO JOSE LIDYNIA	18|5	20|5|76	16.554	500
27	54	Manuel E. Crespo	13|4|76	María Aurora Osendi de Gutiérrez	18|5	20|5|76	16.504	500
27	54	Manuel E. Crespo	7|5|76	Edhelma Inés Caldano de Pietragalla	18|5	20|5|76	16.512	500
28	56	José Luis Gallo	27|4|76	ISRAEL FILIAVICH	18|5	20|5|76	76.305	500
29	57	Liliana F. de Casares	30|4|76	MARIO EDUARDO CESAR VERDI	18|5	20|5|76	16.556	500
30	60	José María Scorta	30|4|76	MINDIS de CHACHELEVICIUS Lea	18|5	20|5|76	16.545	500
30	60	José María Scorta	7|5|76	VICTORIA GARCIA DE ROLDAN y AMADEO MIGUEL ROLDAN	18|5	20|5|76	76.318	500

e.18|5-Nº 365 v.20|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2, Secretaría Nº 4, ubicado en Tucumán 1381, piso 3º, cita y emplaza a MAURICIO ZINKES para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: "Banco Central de la República Argentina c|Zinkes, Mauricio s|ejecución fiscal" (Expediente número 39.379|74). — Publíquense edictos por dos días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Juan Octavio Gauna, secretario.
e.18|5 Nº 495 v.19|5|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2, Secretaría Nº 4, ubicado en Tucumán 1381, piso 3º, cita y emplaza a ISAAC GRIMBERG para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: "Banco Central de la República Argentina c|Grimberg, Isaac s|ejecución fiscal" (Expediente número 39.375|74). — Publíquense edictos por dos días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Juan Octavio Gauna, secretario.
e.18|5 Nº 496 v.19|5|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 3 días, en el juicio "PRADEL SANTIAGO LUIS y BARBET DE PRADEL EMILIA CELINA s|sucesiones" (Expediente 1530|73), que los martilleros E. A. Quintana y Cía. rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día 27 de mayo de 1976, a las 16.30 horas, las unidades Nº 3 y 4 del 1er. piso, del inmueble ubicado en esta Capital, Viamonte 921|27|33|39. Medidas: Unidad Nº 3: Sup. piso 137,20 ms. cs., Sup. entrepiso 23 ms.cs. Superficie propia 160,20 ms.cs. Porcentual 5 o|o: Unidad Nº 4: Sup. piso 135,70 ms.cs., Sup. entrepiso 23 ms.cs., Sup. propia 158,70 ms.cs. Porcentual 4,91 o|o. — Las unidades se entregan desocupadas y en el estado de conservación en que se encuentran, siendo a cargo de los compradores, la independización de las mismas. — Venta al contado. — Bases: U.3 $ 17.839,75. — U.4 $ 17.520. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Se visita de 15 a 17 horas.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 2.550.- e.18|5 Nº 16.857 v.20|5|76

Nº 15

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por 3 días en el juicio "JANSEN DE JUARISTI, IVONE LUISA s|sucesión, incidente de División". Expediente Nº 18.011, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará sobre el mismo el domingo 23 de mayo de 1976, horas 11,30, un departamento, señalado con el Nº 1, sito en la planta baja de la finca de la calle Méndez de Andés, con la entrada exclusiva por el Nº 107, con una superficie cubierta total de 61 m. 02 dm.2, compuesto de los siguientes parciales: 19 m. 56 en planta baja; 20 m. 73 en primer piso y 20 m. 73 en el segundo piso, además le corresponde a este departamento una terraza común de uso exclusivo y tiene un porcentual del 35,24 o|o, edificado en parte del lote 13 de la manzana A. bajo el régimen de Prop. Horizontal. El mismo se encuentra totalmente desocupado. Base $ 200.000 Ley 18.188 al contado. — Seña 20 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal y abonará el sellado de ley por el boleto de Compra Venta (5 x 1000), Visitas de lunes a sábado de 14 a 17,30 horas.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Carlos Enrique Frelli, secretario.
$ 2.700.- e.18|5 Nº 76.839 v.20|5|76

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en el juicio: "CONSORCIO FLORIDA 1065 c|ALCANTARA S.A. s|ejecutivo" (Expediente Nº 26.654), que el martillero señora Amalia Direni de de Bary rematará el día 21 de mayo de 1976, a las 15 horas, en el Salón de Ventas sito en la calle Venezuela 1318|20, Capital: El departamento "A", Unidad 100, piso 19, de la propiedad de la calle Florida Nº 1065, Capital, compuesto de palier, hall, living (con balcón cerrado), comedor office, cocina, dos dormitorios, baño y pasillo, 2 piezas de servicio, baño y entrada de servicio, con servicios centrales. Posee una superficie cubierta de 136.8 m2s., superficie propia de 181,2 m2s., común de 49,21 m2 correspondiéndole un porcentual de 0,98 por ciento. — Se adeudan: por O.S.N., años 1971 a 1975 $ 35.166.80. Por Imp. Municipales, años 1973 a 1975 $ 2.757,60. Por expensas comunes $ 37.962,23. La unidad se encuentra ocupada por inquilino. — Base: $ 453.286, 67. Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado de ley: 5 por mil. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Visitar los días 19 y 20 de mayo de 10 a 11 horas.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.
$ 3.000.- e.18|5 Nº 16.827 v.20|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2 interina, por dos días en el juicio: "CUETO RUBENS EDGAR y Otros c|CARHEL S. C. A. s| Ejec., Expediente Nº 37.836", que el martillero D. Juan C. Bastiani rematará el día 21 de mayo de 1976, a las 10 horas, en el local de la calle Miguelete Nº 1183, de Capital, donde se exhiben de 10 a 12 horas: Un soporte p|balanza. - Dos balanzas reloj, c|soportes, de 25 Kg. una marca Iris y la otra marca Trébol. - Un mostrador forrado en fórmica, c|dos puertas corredizas y un cajón. - Seis sillas deterioradas, tapizadas en cuerina. - Un banco carpintero de madera. - Un equipo de refrigeración, incompleto, s|nº. - Dos escritorios metálicos. - Una heladera de dos puertas marca Frikal. - Dos spiedes marca Pollin, inc. — Sin base. — Al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
$ 1.500.— e.18|5 Nº 16.794 v.19|5|76

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, anuncia durante un día en autos: "F.R.I.S.A. c|JERGIS SAMUEL J. s|Ejecutivo" Nº 36.397, la subasta de las siguientes prendas: 40 pantalones de hilo de distintos colores y medidas. — Sin base, al contado. — Seña 30 %, comisión 10 %. — Se exhiben en Bernardo de Yrigoyen 848, Capital, lugar del remate, de 9 a 12 hs. — Remata el martillero Sofanor Novillo Corvalán el día sábado 22 de mayo a las 10 hs.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Carlos A. Fernández de la Fuente, secretario.
$ 450.— e. 18|5 Nº 76.958 v. 18|5|76

Nº 20

Juzgado Nacional de Comercio Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por dos días, en autos "CADEPO S.A.C.I.I.F. de N. y S. s|Quiebra", Expediente Nº 1586, que el martillero señor Federico Domingo Sorribas, rematará el 20 de mayo próximo a las 10 hs. en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores sito en Perú 27, Capital Federal, los bienes muebles inventariados en autos que figuran a fs. 912 y 913 consistentes en: aparatos de aire acondicionado, máquina de sumar eléctrica marca Olivetti, máquina de calcular eléctrica marca Olivetti, máquina de calcular eléctrica, marca Facit, escritorios, archivos, sillones, sillas, estanterías metálicas y demás muebles de oficina. Hay catálogos de lotes en las oficinas del martillero Tucumán 983, piso 1º, departamento "C" Tel.: 35-3744. Los bienes se exhiben en el local de la fallida sito en Avenida Belgrano 746, piso 5º, los días 18 y 19 de mayo de 9 a 12 hs. — Sin base. — Contado, mejor postor. — Seña 30 %. — Comisión 10 %. — En efectivo. — Entrega previo pago total del precio (Art. 565 del Cód. de Proc.). — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
$ 2.000.— e. 18|5 Nº 76.943 v. 19|5|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 40

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 40 comunica por dos días en el expediente Nº 164.803|73 "J. VAZQUEZ IGLESIAS S.A. c|DOBAL, FRANCISCO LUIS y otro s|Ejecución prendaria" que el martillero Eduardo Rolando Casares propuesto por la actora rematará el día 29 de mayo de 1976 a las 8.30 horas en el local de la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2655|81, Capital Federal, donde se exhibe el bien de lunes a viernes de 14.30 a 18 horas el siguiente bien en el estado en que se encuentra: un automotor marca IKA-Renault, modelo Dauphine, año 1961, motor Nº 2401300, serie Nº 16131-04055, modelo DA-1V, patente Nº B717672. — Base: $ 740.05. — Comisión: 10 %. — Seña: 30 %. — Tanto la seña como la comisión deberá abonarse al contado en efectivo.
Gastón J. M. Firpo, secretario.
$ 1.300.— e. 18|5 Nº 76.828 v. 19|5|76

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 31

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 31 a cargo del Dr. Bernabé L. Chirinos, Secretaría del Suscripto comunica por un día en autos: "BRIZUELA EMILIANO RAMON c|PALADINO JUAN OSCAR s|Despido". Expediente 3268, que el martillero Carlos A. Salvia, rematará el día 20|5|76 a las 9 hs sin base al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235 Capital, donde también se exhiben de 14 a 19 hs y en el estado en que se encuentran: un escritorio de madera con tapa de vidrio, siete cajones de apox. 0,80 x 1,20 y una máquina de escribir marca "Royal" sin número visible de 90 espacios funcionando. — Comisión 10 %. — Entrega conforme art. 565 Cód. Proc.
Buenos Aires, 12 de Mayo de 1976. — Roberto V. Cinetto, secretario.
$ 650.— e. 18|5 Nº 16.858 v. 18|5|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

El Dr. Germán A. Von, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por 10 días a NICEFORA CLAUDELINA BORDON, para que se presente a tomar intervención en los autos: "Bordón, Gustavo Javier s|Adopción". — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 800.— e.17|5 Nº 16.746 v.18|5|76

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO GARABEDIAN. — Publíquese por el término de tres días.
Buenos Aires, 2º de abril de 1976. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
e.14|5 Nº 450 v.18|5|76

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita a don PABLO DIONISIO GISMONDI, para que en el plazo de quince días comparezca a estar a derecho en autos: "Gismondi, Angélica Noemí s|adopción", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 1.050.- e.14|5 Nº 16.613 v.18|5|76

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza a Don JUAN PEDRO ZAGNI en los autos: "Binda de Zagni, Adela Alicia c|Zagni, Juan Pedro s|Divorcio y tenencia" para que dentro de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en él (arts. 343, 145, 146 Cód. Procesal). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Julio Campos, secretario.
$ 800.— e. 17|5 Nº 16.769 v. 18|5|76

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS GALAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Juan Carlos G. Dupuis, secretario.
$ 500.— e. 14|5 Nº 13.984 v. 18|5|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 24 al 26|3|76.

Nº 19

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezca a estar a derecho conforme al Art. 725, Inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.
Apellido y nombre del causante: EVANGELOPOULOS, DEMETRIO. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37.
Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Eduardo D. Nuzzolese, secretario.
e.14|5 Nº 451 v.18|5|76

Nº 22

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43. ENRIQUE FRANCISCO HAHN s|Sucesión.
Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Enrique H. Rodino, secretario.
e. 17|5 Nº 467 v. 19|5|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en Civil y Comercial. Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43. ARDUINO FELIPE JULIO SANTORI s|Sucesión.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Enrique H. Rodino, secretario.
e. 17|5 Nº 468 v. 19|5|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43. JORGE MAMO s|Sucesión.
Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Enrique H. Rodino, secretario.
e. 17|5 Nº 469 v. 19|5|76

Nº 24

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAURICIO BACH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Guillermo J. Blanch, secretario.
e.14|5 Nº 452 v.18|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	28| 4|76	BALTASAR CERUSO	14|5	18|5|76	16.301	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	7| 4|76	Gustavo BARAN	14|5	18|5|76	16.373	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	3| 5|76	HECTOR ISMAEL RODRIGUEZ	14|5	18|5|76	16.306	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	28| 4|76	JUAN GARCIA	14|5	18|5|76	16.311	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	3| 5|76	ANTONIO SALVADOR	14|5	18|5|76	16.324	500
2	4	César Antonio Pescio	29| 4|76	JOSE RICARDO RICHEMOND	14|5	18|5|76	16.331	500
2	4	César Antonio Pescio	8| 5|76	HORTENSIA RAMOS	14|5	18|5|76	75.977	500
2	4	César Antonio Pescio	20| 2|76	MARIA MATO de PEREZ	14|5	18|5|76	76.016	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14| 4|76	SANTAGADA ROQUE CLARO LUNO y GOMENSORO DE SANTAGADA OLEGARIA DORILA	14|5	18|5|76	16.302	500
3	5	Rubén H. Malatesta	28| 4|76	Juan Bautista ALETTI	14|5	18|5|76	16.330	500
3	6	Lisandro J. Areco	26| 4|76	CATALINA ROIZ Vda. DE ENTIN	14|5	18|5|76	76.012	500
3	6	Lisandro J. Areco	28| 4|76	ARES, ARTURO ANDRES	14|5	18|5|76	16.348	500
3	5	Rubén H. Malatesta	22| 4|76	CARLOS GUILLERMO PITTALUGA	14|5	18|5|76	76.037	500
4	8	Omar J. Cancela	29| 4|76	Otto Ernesto WEIDNER	14|5	18|5|76	16.313	500
4	8	Omar J. Cancela	29| 4|76	SALVADOR MEINVIELLE	14|5	18|5|76	16.372	500
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	23| 4|76	AGUSTIN SERAPIO FARIAS	14|5	18|5|76	16.312	500
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	23| 4|76	MOISES CORDOVERO	14|5	18|5|76	16.338	500
6	12	Luis Alberto Dupou	26| 4|76	TERESA ALVAREZ de ALVAREZ	14|5	18|5|76	16.336	500
7	13	Rolando Hugo Falke	20| 4|76	AMPARO del BUSTIO de GARCIA	14|5	18|5|76	16.314	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	26|11|75	ABRAHAM KOVALKIS	14|5	18|5|76	16.303	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	4| 5|76	Urbano TOYOS QUINTANA	14|5	18|5|76	16.320	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	26| 4|76	VENECIO TARSSITANE	14|5	18|5|76	16.369	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	30| 4|76	ALVAREZ o ALVAREZ LOPEZ, Eduardo Leandro	14|5	18|5|76	16.377	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	4| 5|76	MATIAS ROBERTO ENZ	14|5	18|5|76	16.371	500
9	18	Elsa G. Arias	19| 4|76	Ana Leimonaite de Razaitis	14|5	18|5|76	16.353	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	30| 4|76	CAROLINA SALVINI	14|5	18|5|76	16.352	500
9	18	Elsa G. Arias	6| 5|76	ALEJANDRO VIRGILI	14|5	18|5|76	76.035	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	4| 5|76	AMBROSIO CARNELLI	14|5	18|5|76	16.317	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	22| 4|76	MARINA IRENE TABOAS DE NARDI	14|5	18|5|76	16.326	500
11	22	Osvaldo Ignacio Dondo	5| 5|76	ANGEL PASCALE y doña LEONOR RODRIGUEZ de PASCALE	14|5	18|5|76	16.304	500
11	21	Ricardo Heidenreich	20| 4|76	ANASTASIA VIDELA de TORTORELLO	14|5	18|5|76	16.308	500
11	22	A.M.C. de Durañona y Vedia	30| 4|76	CLARIZA LANDABURU de PIQUERO	14|5	18|5|76	16.333	500
11	21	Ricardo Heidenreich	30| 4|76	FRANCISCO DELLEA	14|5	18|5|76	16.332	500
11	21	Ricardo Heidenreich	22| 4|76	ELISA ANTONIETA MAGGIOLINI DE VITALE	14|5	18|5|76	16.376	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	21| 4|76	ADELIA JOSEFA DEMICHELI viuda de QUADRELLI	14|5	18|5|76	16.368	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	4| 5|76	ANGEL PLANAS	14|5	18|5|76	75.981	500
12	23	Horacio A. Magliano	19| 2|76	AMPARO SAEZ de GONZALEZ	14|5	18|5|76	76.028	500
12	23	Horacio A. Magliano	23| 4|76	JOSE FREGA	14|5	18|5|76	76.075	500
14	28	Graciela E. González	14| 4|76	MAGDALENA ADELA BURASTERO Vda. de AMBROSETTI	14|5	18|5|76	76.102	500
14	28	Graciela E. González	14| 4|76	LUIS CORREA	14|5	18|5|76	75.979	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	4| 5|76	Lousaper AHARONIAN	14|5	18|5|76	16.341	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	25| 2|76	FRIDA SKLIANOY de CHILKOWSKI	14|5	18|5|76	76.041	500
16	31	Ana María Conde	27| 4|76	FELIPE DE TITTO	14|5	18|5|76	16.339	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	3| 5|76	Blanca FIGUEREDO de ALONSO	14|5	18|5|76	16.343	500
16	31	Ana María Conde	30| 4|76	CARMEN FLORA GOMEZ Vda. de BESTEIRO	14|5	18|5|76	76.024	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	3| 5|76	FANY SHY de ZVIK	14|5	18|5|76	76.043	500
17	34	Víctor J. Marrodán Muñoz	4| 5|76	OSCAR HECTOR DEPIETRI	14|5	18|5|76	16.322	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	12| 4|76	FILOMENA SOTO de GONZALEZ y don MODESTO GONZALEZ	14|5	18|5|76	16.337	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	19| 4|76	David DESSANER	14|5	18|5|76	16.351	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	29| 4|76	MARIA CARMEN VANASCO de CAPURRO	14|5	18|5|76	16.345	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	21| 4|76	DAVID FRIDMAN	14|5	18|5|76	16.318	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	3| 5|76	JUAN GOMEZ	14|5	18|5|76	16.355	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	6| 5|76	ERNESTO RICARDO GEOGHEGAN	14|5	18|5|76	16.354	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	6| 5|76	ORESTE ZUNINO	14|5	18|5|76	16.370	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	10| 2|76	JOSE CIMINO	14|5	18|5|76	16.316	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	19| 4|76	JOSE MARIA CABADA	14|5	18|5|76	16.315	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	22| 4|76	ISABELINO ANZALDI	14|5	18|5|76	76.036	500
20	40	Salvador José Mammana	21| 4|76	LORENZO PEDRO CASAS	14|5	18|5|76	16.367	500
21	41	José Antonio Faro	23| 4|76	MARIA ESTHER VILLARREAL de NASCI	14|5	18|5|76	16.335	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	5| 5|76	Saverio LAMALFA	14|5	18|5|76	16.289	500
22	43	Enrique H. Rodino	8| 4|76	JOSEFINA GRANIERI DE ROMANO y don PASCUAL ROMANO	14|5	18|5|76	16.347	500
23	45	Hugo Carrillo	4| 5|76	Miguel GENTILE y Elena GENTILE de GENTILE	14|5	18|5|76	16.293	500
23	45	Hugo Carrillo	3| 5|76	MARTIN COLL	14|5	18|5|76	16.360	500
23	45	Carlos M. Saubidet	6| 5|76	DONATA o DELIA TRIONE o TRIONI o TRIONI de VEGA	14|5	18|5|76	16.310	500
23	46	Carlos M. Saubidet	23| 3|76	VAZQUEZ, Miguel José	14|5	18|5|76	76.004	500
24	47	María Isabel Millán	30| 4|76	LUIS MAGGIO	14|5	18|5|76	16.299	500
24	47	María Isabel Millán	30| 4|76	JUAN RODRIGUEZ MORGADO	14|5	18|5|76	16.294	500
24	48	Guillermo J. Blanch	27| 4|76	María Dolores Saborido de Diez	14|5	18|5|76	16.305	500
25	49	Pedro Leandro Guida	22| 4|76	MARIA LUISA ZENONA LAPENTA de MAGLIO	14|5	18|5|76	16.290	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	4| 5|76	Julia Pichota de Wahnish o Julia Susana Pichota de Wahnish	14|5	18|5|76	16.291	500
25	49	Pedro Leandro Guida	4| 3|76	Isaac KINZER	14|5	18|5|76	16.375	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	23| 4|76	CARLOS REZZANO	14|5	18|5|76	76.042	500
26	51	Osvaldo Mirás	11| 3|76	FRANCISCO DE MAGALHAES	14|5	18|5|76	16.356	500
27	54	Manuel E. Crespo	5| 5|76	MARIA ELORDI	14|5	18|5|76	16.323	500
27	53	Ana María Luaces	5| 5|76	MARIANO PASCUAL GUTIERREZ	14|5	18|5|76	16.342	500
28	55	José Luis Gallo	22| 4|76	MARIA FRANCISCA RIZZI DE GENOVESE	14|5	18|5|76	16.364	500
29	58	Jorge Noro Villagra	6| 4|76	JOVITA GOLDFARB de GUERRERO AGUERO	14|5	18|5|76	16.344	500
29	58	Jorge Noro Villagra	3| 5|76	LORENZO AGUSTIN MUZIO	14|5	18|5|76	16.366	500
30	59	Luis José Carballido	14| 4|76	CONSTANTINO PEÑAMARIA	14|5	18|5|76	16.349	500
30	60	José María Scorta	23| 3|76	Emilio de FERRARIS	14|5	18|5|76	16.365	500
30	59	Luis José Carballido	14| 4|76	BERTA STEREN DE RUD	14|5	18|5|76	76.063	500
* 7		Carmen Helena Palacios	8| 7|70	FILOMENA VAZQUEZ, JOSE PEÑA, JESUS PEÑA y DAVID PEÑA	14|5	18|5|76	76.070	500
32		Alejandro M. Saravia	3| 5|76	ZULEMA ROSA BIANCHINI de GARCIA	14|5	18|5|76	16.287	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.14|5 Nº 363 v.18|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	5|5|76	Adriano ALVAREZ	17|5	19|5|76	76.150	500
2	4	César Antonio Pescio	30|4|76	SARA DUPLAA DE SALOTTI	17|5	19|5|76	16.392	500
2	4	César Antonio Pescio	5|5|76	Pedro o Pedro Pablo Luxardo y Livia Riavitz	17|5	19|5|76	16.391	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	28|4|76	FELIPE INGRASSIA	17|5	19|5|76	76.160	500
3	6	Lisandro J. Areco	30|4|76	IDA JOSEFINA GANDOLA	17|5	19|5|76	16.473	500
3	5	Rubén H. Malatesta	26|4|76	JOSE BENITO RODICIO	17|5	19|5|76	76.136	500
4	8	Omar J. Cancela	29|4|76	CESAR D'AMATO	17|5	19|5|76	16.458	500
4	8	Omar J. Cancela	6|5|76	PERFECTO RIAL	17|5	19|5|76	16.440	500
4	8	Omar J. Cancela	7|5|76	CANDIDA ANTONIA DUFAU	17|5	19|5|76	16.403	500
4	8	Omar J. Cancela	6|5|76	CARLOS ANTONIO MIGUEZ	17|5	19|5|76	16.378	500
4	8	Omar J. Cancela	22|4|76	JOSE PENTIVOLPE	17|5	19|5|76	76.136	500
5	10	Néstor Luis Lloveras	11|6|75	ADELA YOLANDA TRAVERSO o TRAVERSO de PIGNI	17|5	19|5|76	16.384	500
5	9	Eduardo Mario Martinez Alvarez	6|5|76	CAROLINA MARTELLANZ o MARTELANZ	17|5	19|5|76	16.383	500
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	7|5|76	Alberto Fernando GARAT	17|5	19|5|76	16.390	500
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	26|2|76	ARTURO JOSE VIDAL	17|5	19|5|76	16.422	500
6	12	Luis Alberto Dupou	29|4|76	JULIO FERNANDO CONTI	17|5	19|5|76	16.421	500
6	11	Ana M. Beneventano	13|4|76	ROSA SPRUK de BONOMI	17|5	19|5|76	16.464	500
6	12	Luis Alberto Dupou	5|5|76	Luna GARZON de SANCHEZ MARTINEZ	17|5	19|5|76	16.470	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	30|4|76	Nicolás Distefano	17|5	19|5|76	16.418	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	27|2|76	ERCILIA MARIA TOFANELLI o ERCILIA MARIA TOFANELLI DE FRATI	17|5	19|5|76	16.451	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	29|4|76	MIGUEL AVERIA NOFF	17|5	19|5|76	76.167	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	27|4|76	Héctor Antonio FERRARI	17|5	19|5|76	16.481	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	5|5|76	ALEJANDRO IGLESIAS o IGLESIAS PEREZ	17|5	19|5|76	16.417	500
9	18	Elsa G. Arias	28|4|76	PABLO ASCHER	17|5	19|5|76	16.382	500
9	18	Elsa G. Arias	12|2|76	MARIA GONZALEZ de LOPEZ	17|5	19|5|76	16.423	500
9	18	Elsa G. Arias	27|4|76	FERNANDO GONZALEZ o GONZALEZ ALONSO y MARIA REY de GONZALEZ	17|5	19|5|76	16.426	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	6|5|76	María Esther Laiseca de Tiscornia	17|5	19|5|76	16.387	500
10	20	Justo J. Giraudy	6|5|76	CARMEN FERNANDEZ DE REDONDO	17|5	19|5|76	16.410	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5|5|76	Catalina FISCELLA de FIORE	17|5	19|5|76	16.439	500
10	20	Justo J. Giraudy	12|4|76	FELIPE COSTANZO	17|5	19|5|76	16.449	500
10	20	Justo J. Giraudy	29|4|76	ASSERETO de GIORGIO Magdalena Angela	17|5	19|5|76	16.455	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	14|4|76	SALDAÑA PEDRO	17|5	19|5|76	16.415	500
[illegible]	[illegible]	Ricardo Heidenreich	30|4|76	EMILCE ALIDA OFELIA PURICELLI DE JORDAN	17|5	19|5|76	16.446	500
[illegible]	23	Nilda E. Fernández Rodríguez	6|5|76	Rosendo Rivas	17|5	19|5|76	16.380	500
12	23	Horacio A. Magliano	29|4|76	SALOMON ROZA	17|5	19|5|76	16.407	500
12	23	Nilda E. Fernández Rodríguez	6|5|76	ALBINA GONZALEZ LOPEZ de GARCIA MENDEZ	17|5	19|5|76	16.479	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	10|2|76	GENEROSA PANTANELLA	17|5	19|5|76	16.448	500
13	25	Fernando Posse Saguier	26|4|76	Jaime Resnik	17|5	19|5|76	76.148	500
14	28	Graciela E. González	30|4|76	Thelma Jacques Vda de Rodríguez Alvarez	17|5	19|5|76	16.408	500
15	29	Julio Campos	30|4|76	Miguel Toubel	17|5	19|5|76	16.399	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	10|3|76	Angélica Cedeira de Wolff	17|5	19|5|76	16.441	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	4|5|76	OSCAR ZAIDMAN	17|5	19|5|76	76.259	500
16	31	Ana María Conde	29|4|76	Ricardo Benito PUBILL	17|5	19|5|76	16.480	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	5|5|76	SPERPERATO DE VANNINI ADELA	17|5	19|5|76	16.381	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	22|4|76	EMILIO PRADO	17|5	19|5|76	76.111	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	22|4|76	ALFONSO SEVERRI	17|5	19|5|76	16.425	500
16	31	Ana María Conde	17|3|76	JOSE RODRIGUEZ	17|5	19|5|76	76.269	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	3|5|76	DAVID ERLJIMOVICH	17|5	19|5|76	16.436	500
17	34	Víctor J. M. Muñoz	3|5|76	INDALECIO ENERO MARTINEZ	17|5	19|5|76	16.456	500
17	34	Roberto Vicente De Angelo	5|3|76	ADOLFO ERNESTO TARANTO	17|5	19|5|76	76.109	500
18	36	Mariano Calafell Loza	5|5|76	YOLANDA MANDURINO	17|5	19|5|76	16.427	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	6|5|76	Elvira Ferreyra de Canouras	17|5	19|5|76	16.450	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	6|4|76	PEDRO BERCOVICH	17|5	19|5|76	76.149	500
20	40	Salvador José Mammana	28|10|75	María G[illegible] de Novoa	17|5	19|5|76	76.114	500
21	41	José Antonio Faro	19|3|76	JUAN BAUTISTA ANTONIO MARCHIO	17|5	19|5|76	16.413	500
21	41	Daniel C. Speroni	3|5|76	BENIGNO LAGOA o BENIGNO RODRIGUEZ LAGOA o BENIGNO LAGOA RODRIGUEZ	17|5	19|5|76	16.444	500
21	41	Daniel C. Speroni	6|5|76	ANTONIO FARINA	17|5	19|5|76	76.168	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	30|4|76	VICENTE ALLEGRETTA	17|5	19|5|76	16.406	500
23	46	Carlos M. Saubidet	22|4|76	MARIA FERNANDEZ DE GARCIA	17|5	19|5|76	16.437	500
23	46	Hugo Carrillo	4|5|76	SANTIAGO OBERTELLO	17|5	19|5|76	16.445	500
23	45	Hugo Carrillo	4|5|76	ANTONIO BERNARDEZ	17|5	19|5|76	16.478	500
24	47	María Isabel Millán	6|5|76	ANGEL LAMBUSTA	17|5	19|5|76	16.389	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	6|5|76	FELISA o MARIA FELISA SCHIAFFINO de MEYER	17|5	19|5|76	16.424	500
25	49	Pedro Leandro Guida	6|5|76	ROSA MARGARITA ARABIA	17|5	19|5|76	16.476	500
26	51	Osvaldo Mirás	30|4|76	Francisco Mauro y Cayetano Ricardo Mauro	17|5	19|5|76	16.400	500
26	52	Guillermo C. Mercado	17|2|76	Zenobia Caffoz de Ghida y Eduardo Mario Ghida	17|5	19|5|76	76.120	500
27	53	Ana María Luaces	28|4|76	OSVALDO HECTOR AGILDA	17|5	19|5|76	16.432	500
27	54	Manuel E. Crespo	5|5|76	DOMINGO JORGE VAZQUEZ Y MARLIANI	17|5	19|5|76	16.419	500
27	54	Manuel E. Crespo	5|5|76	MARIA ADELINA VERRILLO	17|5	19|5|76	16.405	500
27	54	Manuel E. Crespo	27|4|76	JOSE DIMODICA	17|5	19|5|76	16.402	500
27	53	Ana María Luaces	6|5|76	RICARDO ALBERTO CARRA	17|5	19|5|76	16.379	500
27	54	Manuel E. Crespo	5|5|76	FRANCISCO LA PORTA	17|5	19|5|76	75.931	500
27	54	Manuel E. Crespo	22|4|76	JUAN BALDOMERO GARCIA	17|5	19|5|76	76.163	500
28	56	José Luis Gallo	21|4|76	Pedro Martín Gómez	17|5	19|5|76	76.245	500
29	57	Liliana F. de Casares	3|5|76	MARIA AGUSTINA DURAN DE MARTINELLI	17|5	19|5|76	76.267	500
29	57	Liliana F. de Casares	14|4|76	ENCARNACION HERMIDA DE GALASSI	17|5	19|5|76	16.398	500
29	58	Jorge Noro Villagra	19|2|76	AQUILES IGNACIO RAFFO	17|5	19|5|76	16.434	500
29	57	Liliana F. de Casares	30|4|76	NATALIO MOGUILNER	17|5	19|5|76	76.192	500
30	59	Luis José Carballido	4|5|76	MARGARITA ANGELICA LAZARTE de ESTRADA	17|5	19|5|76	76.229	500
30	60	José María Scorta	14|4|76	FIORAVANTI AMADEO MONCORVI	17|5	19|5|76	16.471	500
30	60	José María Scorta	14|4|76	MARIA ANGELA VOLPE DE AVOGADRO	17|5	19|5|76	16.466	500
30	60	José María Scorta	28|4|76	JOSE ALBERTO GASPARETTI	17|5	19|5|76	16.459	500
30	60	José María Scorta	7|5|76	FEDERICO ERNESTO VALLINI	17|5	19|5|76	16.447	500
30	60	José María Scorta	23|5|76	JUAN ARMANDO FERRARI	17|5	19|5|76	16.429	500
30	60	José María Scorta	6|5|76	GENEROSA LORENZO de REGUEIRO	17|5	19|5|76	16.420	500

e.17|5 Nº 364 v.19|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

— Nº 1 —

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, interina, comunica por cinco días la quiebra de "DORAL S.C.A.", la cual se ha ampliado el auto de quiebra al socio solidario Roberto Alberto Barrios con respecto se hace saber, que el Síndico es Rosa Wagner, con domicilio en la calle Donato Alvarez 62 piso 1º, Of. "2", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 1º de julio de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la sala de Audiencias del Juzgado el día 15 de julio de 1976, a las 10 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos inefica es. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de 48 horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímeselo para que cumpla también con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley Nº 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

e.17|5 Nº 470 v.21|5|76

— Nº 2 —

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco (5) días que, con fecha seis de mayo de 1976, se ha resuelto hacer extensivo el auto de quiebra del expediente caratulado ESTABLECIMIENTOS SULLIVAN S. A. C. I. s|quiebra, Nº 34430, al Sr. Ernesto Muises, atento a lo dispuesto en el art. 165 del Decreto Ley 19.551|72. — Buenos Aires, a los 7 días del mes de mayo de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e.17|5 Nº 471 v.21|5|76

— Nº —

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber por quince días que en autos: "CHANES, ALBERTO s|cancelación de letra", por resolución de abril 9 de 1976, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, se ha dispuesto la cancelación de las siguientes letras, aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en las fechas de sus respectivas emisiones, siendo el lugar de libramiento y de pago de cada una de ellas en San Martín 137, Capital Federal y el Inversor Sr. Alberto Chanes: Letras números 1232084 y 1232085 de $ 50.000 cada una, emitidas el 20|11|75, librador y primer endosante: ERREBE S. A. I. C. I. F., con domicilio en Mazza 2361, de Boulogne, FCNGB, provincia de Buenos Aires, vencimiento de ambas letras el 18 de mayo de 1976. — Letra Nº 6935642 de $ 5.000, emitida el 19|11|75 librador y primer endosante: I.L.S.A. S. A., domiciliada en calle 48 Nº 614 de La Plata, Prov. de Buenos Aires, con vencimiento el 17 de mayo de 1976. — Letra Nº 1161228 de $ 20.000 emitida el 19|11|75, librador y primer endosante: Salvador Faldutti S. A. I. C., domiciliada en Gualeguay 1102, Capital Federal, con vencimiento el 17 de mayo de 1976. — Adviértase que se autorizará el pago de los referidos documentos si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 18.000.— e.10|5 Nº 75.795 v.31|5|76

— Nº 24 —

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por cinco días la quiebra de "ABICSA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y DE MANDATOS". Síndico: Luis Trama, con domicilio legal en Corrientes 525, piso 1º, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 16 de julio de 1976, señalándose el día 20 de setiembre de 1976 para que el síndico presente su informe. Se intima a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

e. 17|5 Nº 479 v. 21|5|76

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

DECRETO LEY Nº 19.587/72

DECRETO Nº 4160/73

PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA

DECRETO LEY Nº 20.284/73

SEGUNDA EDICION

INCLUYE DIVERSAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y UN INDICE ANALITICO GENERAL PARA FACILITAR LA BUSQUEDA DE LOS DISTINTOS TEMAS

UN FOLLETO DE 172 PAGINAS

Precio del ejemplar: $ 18.-

PRECIO ESPECIAL A REVENDEDORES Y ORGANISMOS OFICIALES

Adquisiciones:

Avenida SANTA FE 1659

de 12,45 a 17

El Juzgado Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica que en los autos: "TURATI, PASCUALA SEGUNDA BOZZANO VIUDA DE s|Cancelación de Letras" ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos: Letra Nº 227 665, librada el 13|10|75 por Cervecería Santa Fe S. A., con domicilio en Viamonte 1328, Capital, por $ 70.000.—, con vencimiento el 12|4|76. Letra Nº 230.310, librada el 21|10|75 por Asociación Cooperativa Ltda. por $ 130.000.—, con vencimiento el 20|4|76; Letra Nº 054.510, librada el 21|10|75 por Raesal Comercial e Inmobiliaria, por $ 70.000.— con fecha de vencimiento el 19|4|76; Letra número 054.523 librada el 3|11|75 por Unión Cueros S. A. C. I., con domicilio en Muñiz Nº 665, Capital, por $ 80 000.—, con vencimiento el 3|5|76, y Letra número 974.941 librada el 10|12|75 por Industrias Electronicas Radio Serra SAICAI, con domicilio en Chile 1347, Capital, por $ 60.000.—, con vencimiento el 3|6|76, todas pagaderas en Buenos Aires, siendo el girado el Banco de la Nación Argentina y su beneficiario Pascuala Segunda Bozzano Vda. de Turati. A los fines previstos por el Art. 89 del Decreto Ley número 5 965|63, publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. - Se autoriza el pago de dichas letras de cambio para después de transcurridos 60 días del vencimiento de la última publicación o del vencimiento del último documento, según cual fuere que venciere último, siempre que en ese lapso no se dedujere oposición por su tenedor. — Notifíquese la presente a los libradores y Banco girado. — Jorge Alfredo Di Iorio, Juez.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. - Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 19.500.— e.5|5 Nº 15.949 v.26|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

— Nº 1 —

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaria Nº 1, cita y emplaza a MARIO CESAR EVARISTO BUSATTO y|o herederos para que comparezca a estar a derecho y contestar demanda por el término de quince días en autos: "Tursur, S. R.L. c|Titular de la lancha de pasajeros Entre Ríos y|u otro s|prescripción adquisitiva" bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Jimena María del Pilar Ramos, secretaria.

$ 900.— e. 17|5 Nº 16.757 v. 18|5|76

— Nº 2 —

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO ANDRES MATOCQ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de extorsión y sustracción de documento público bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Jorge M. Hernández, secretario federal.

e. 17|5 Nº 480 v. 21|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

— Nº 2 —

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Juzgado en lo Federal Nº 2, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE MARIO SALINAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infr. Art. 189 Bis Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. Dr. Rafael Sarmiento, Juez Federal.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Elda B. Meliare de Cejas, secretaria.

e.14|5 Nº 455 v.20|5|76

— Nº 4 —

Nino T. García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional a cargo del Juzgado Federal Nº 4, Secretaría Nº 13 del suscripto, cita,

llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a LUIS FIGUEREDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.710|74, caratulada: "La Sala, Rafael y otros s|inf. art. 189 bis, 213 del C. Penal y falsificación de documentos" bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 22 de abril de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e. 17|5 Nº 481 v. 21|5|76

Nino Tulio García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 13 del suscripto, cita y emplaza a HECTOR CERVERA para que comparezca dentro del término de cinco días a contar de la primera publicación, a estar a derecho en la causa 3215, caratulada: "Cervera Héctor s|Amenazas", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.17|5 Nº 482 v.21|5|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO ALBERTO RODRIGUEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones culposas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 30 de 1976. — Carlos Enrique Zucca, secretario.

e.14|5 Nº 459 v.20|5|76

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a VICTOR GIUDICE, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 25.382-G, que se le sigue al nombrado por hurto de energía eléctrica, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 28 de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.14|5 Nº 460 v.20|5|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS FIORENTINO COLONNA para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.831-C, que se le sigue a Carlos Fiorentino Colonna por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 28 de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.14|5 Nº 462 v.20|5|76

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE OSCAR CARDOZO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. ley 20.840 y Art. 213 bis del C. Penal (causa 17.851), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 23 de abril de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.14|5 Nº 456 v.20|5|76

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 9, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HUMBERTO NARDI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 3 de mayo de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.

e.17|5 Nº 483 v.21|5|76

POSADAS

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Posadas, doctor Marcial P. Toledo, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFONSO ESCALANTE, argentino, nacido el 2 de agosto de 1947, soltero, de profesión agricultor y cuyo domicilio fija en la localidad de Gobernador Roca de esta provincia de Misiones, para que comparezca a estar a derecho en la cuasa que se le sigue por infracción a la Ley 17.671 (Expediente Nº 113|75), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, revocarle la infracción, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 13 de abril de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e. 17|5 Nº 484 v. 21|5|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Posadas, doctora Varela Sarcos, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a SOTO JULIO, argentino, nacido el 2 de octubre de 1955, soltero, profesión peón rural, y cuyo domicilio fija en la localidad de Campo Grande Provincia de Misiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.671 (Expte. Nº 113|75), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, revocarle la infracción, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 19 de abril de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e. 17|5 Nº 485 v. 21|5|76

ROSARIO

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de Rosario, Dr. Pedro Alegría Cáceres el Secretario que suscribe hace saber que en los autos caratulados: "Ferrocarriles Argentinos contra Suárez Alberto Francisco s|Daños y perjuicios". Expediente Nº 58.965, se han dictado las siguientes providencias: "Rosario, 24 de diciembre de 1974. Téngase al compareciente por presentado, con el domicilio legal constituido y parte en mérito a la copia del poder general que acompaña y se agrega. Por iniciado cobro de pesos contra Alberto Francisco Suárez y|o contra quien fuese propietario o responsable jurídico del automóvil descripto, córrase les traslado de la demanda por el término de diez días bajo apercibimiento de rebeldía. Fdo.: Pedro Alegría Cáceres, Juez Federal" - y "Rosario, 21 de agosto de 1975. Como se solicita y atento a las constancias de autos cítese por edictos al demandado señor Alberto Francisco Suárez, los que se publicarán durante dos días en el "Boletín Oficial" y "Los Principios" de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Código de Procedimientos Civiles de la Nación. Fdo.: Pedro Alegría Cáceres, Juez Federal". En consecuencia, se cita y emplaza al señor ALBERTO FRANCISCO SUAREZ para que conteste la demanda dentro del término de diez días bajo apercibimiento de ley.

Rosario, 9 de diciembre de 1975. — Juan J. Dimas Picón, secretario.

e. 17|5 Nº 486 v. 18|5|76

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo JOSE LUIS TOROSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.866|75, que se le sigue por Infracción a la Ley Nº 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e.14|5 Nº 463 v.20|5|76

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de 1ra. Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, se cita y emplaza a LUIS MARIA AMESTOY, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación que se hará por cinco, comparezca a este Juzgado, Secretaría en lo Criminal y Correccional, en la causa Nº 14.952|75, a efectos de prestar declaración testimonial.

Secretaría, 28 de abril de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.14|5 Nº 465 v.20|5|76

Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza al menor GUSTAVO MARCELO ALONSO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco días, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional Nº 1, en la causa que se le sigue por denuncia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 28 de abril de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.14|5 Nº 466 v.20|5|76

Por disposición del Señor Juez Federal de 1ra. Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a MARIA LUISA ILLANES para que dentro del término de quince días a contar del último de su publicación que se hará por cinco, comparezca a este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional, en la causa Nº 13.665 que se le sigue por Usurpación de Propiedad y Privación ilegal de la libertad, a efectos de estar a derecho, y bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Secretaría, 29 de abril de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.14|5 Nº 464 v.20|5|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, en autos: "CORAL DE LOPEZ DELGADO E. c|LOPEZ DELGADO G. M. s|Divorcio y Separación de Bienes, Expediente Nº 14.510|56", hace saber por tres días que el martillero Hugo Alfredo Francisco Solito rematará el día domingo 30 de mayo de 1976, a las 11 horas, sobre el mismo, el inmueble edificado ubicado en Marcos Paz, Pvcia. de Bs. As., denominación catastral Circ. I, Secc. K, Manzana 171a, Parcela 3. — El inmueble se encuentra desocupado. — Base: $ 550.000.—. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. - Al contado. — Visitas diarias. — Títulos en autos. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 1.800.— e.17|5 Nº 16.700 v.19|5|76

Nº 23

Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por tres días en los autos: "CONSORCIO CALLE BLANCO ENCALADA 5042|44|48 c|NOVAS ALFONSO s|Ejecutivo", Expte. Nº 1.205, que el martillero Carlos A. E. Fox rematará en Venezuela 1318, el 20 de mayo, a las 16,30 horas, el inmueble ubicado en Blanco Encalada 5042, planta baja Unidad 5, pudiéndose visitar los días 17, 18 y 19 de mayo de 13 a 17,30 horas, que consta de comedor de 3 x 3 m., dos dormitorios de 3 x 3 m., baño de 2 x 2 m., cocina de 3 x 1,50 m., baño de servicio de 1 x 0,60 m., habitación de servicio de 3 x 220 m., habitación depósito de 3 x 1,50 m., dos patios uno de 4,50 x 2 m. y otro de 1,10 x 3 m., las medidas son aproximadas. Nomenclatura catastral: Zona Norte. Tomo 86 H. Folio 153. Adeuda OSN 1962|75, $ 1.556,85. ABL. y Cont. Terr. 1964|75, $ 1.151,91. Cont. Pav. 1964|75, $ 544,76. Inmueble desocupado. Base $ 32.213,32. Seña 8 %. Comisión 3 %. Sellado de ley 5 o|oo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 2.250—, e. 14|5 Nº 76.617 v. 18|5|76

Nº 29

El Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, comunica por tres días en los autos "PIRRONE CARMELO y otros c| HERRERA ROBERTO DAMIAN s|ejecución hipotecaria" (Expediente número 19.423), que el martillero Miguel Jorge Díaz de Tuesta, rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27 de esta Capital Federal, el día 19 de mayo de 1976, a las diez y seis horas, la fracción de terreno designado en plano 86 — 110 — 53 como lote trece del partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, cuartel tercero, de la fracción IV c, y de acuerdo a las siguientes medidas: 141,89 metros de frente al Nord Oeste por 100 metros de frente al Nord Este; 85,89 metros al Sud Este y 112,71 metros al Sud Oeste, o sea una superficie de 11.589 metros cuadrados, que lindan al Nord Oeste con la calle R. A. López, al Nord Este con calle y al Sud Este y Sud Oeste con parte fracción C. — Nomenclatura catastral: Circunscripción VIII (ocho) — Sección I — Fracción IV c. — Parcela cinco. — Se encuentra desocupada. Base: pesos 25.000. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, mayo 13 de 1976. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 2.550.— e.14|5 Nº 76.819 v.18|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7 Secretaría Nº 13, comunica por 3 días en autos: "LA EXPORTADORA TRANSATLANTICA S.A. s|Quiebra", Expediente Nº 33.894, que el martillero Alfredo R Battilana Bollini, rematará el día 2 de junio de 1976, a las 14 horas, en el local de la calle Talcahuano Nº 479, Capital un inmueble sito en la calle General Lavalle 822, de la localidad de Avellaneda Provincia de Buenos Aires, el que posee un terreno con una superficie de m2. 594,77 (ad corpus) con todo lo plantado y adherido al mismo. Sale a la venta sin base. El Inmueble se remata y entrega desocupado. Días de exhibición 26, 27, 28, 31 de mayo y 1º de junio de 10 a 13 hs. Seña 8 %. Comisión 3 %, ambas en efectivo. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital y deberá oblar el cinco por mil sobre el total de la compra, que establece la ley de sellos. Adeuda por alumbrado, barrido y limpieza desde 1971 hasta fines de 1974 la suma de $ 4.400,—; por impuesto inmobiliario desde el año 1972 hasta fines del año 1975, la suma de $ 941,22.

Buenos Aires 10 de mayo de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 2.550.— e. 20|5 Nº 16.696 v. 24|5|76

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "DONNENFELD, HERMINIA c| PROMOBRA S. A. s|Ejecución Prendaria", que el martillero Roberto Eduardo Hernández rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día viernes 28 de mayo de 1976, a las 15 horas, el inmueble ubicado en la calle Moreno 2562|2572 compuesto por dos lotes de terreno cuyas medidas son: Lote Nº 3 fte. 10,60 x fdo. "E" 51,10 m. y "O" 51,40 m.; lote Nº 4 fte. 10,95 m. x fdo. "E" 50,88 m. y "O" 5,10 m., con una superficie aproximada en conjunto de 1.155 m2. con una estructura de hormigón armado compuesta de sótano, planta baja y primer piso completo. — Se halla ocupado por intrusos. — Base pesos 246.105.—. — Venta al contado. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %, más sellado de Ley. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — El pago deberá ser efectuado en efectivo. — Informes: Uruguay 950, 1er. piso Nº 1. Capital.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Carlos A. Fernández de la Fuente, secretario.

$ 2.100.— e.17|5 Nº 76.795 v.19|5|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "EDITORIAL BIBLIOGRAFICA ARGENTINA S.R.L. s|Quiebra", Expte. Nº 25.956, que los martilleros Alberto Benoit y Cía. venderán en pública subasta, al contado y al mejor postor, el día jueves 3 de junio de 1976, a las 15 horas, en la sede de la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital Federal, los siguientes bienes de la fallida: a) Inmuebles: Unidad Nº 1 del inmueble en Hipólito Yrigoyen Nº 834|40|44|50|52 de la Capital Federal. Superficie 1.737,26 ms.2. Destino comercial e industrial con acceso para automotores por el número 852. La unidad consta de 1.069,32 ms.2 en el segundo sótano, 88,45 ms.2 en el primer sótano, 224,46 ms.2 en la planta baja, 66,22 ms.2 en el primer piso, 96,27 ms.2 en el segundo piso, 96,27 ms.2 en el tercer piso y 96,27 ms.2 en el cuarto piso, intercomunicados por escaleras y por un montacargas exclusivo de la unidad. Le corresponde una proporción del 24,77 % sobre el total del inmueble. Desocupado. Base $ 577.820,—. b) Derechos y acciones emergentes del boleto de compraventa de fs. 1.917 relativo a las unidades Nros. 34 y 35 del mismo inmueble. Las unidades se hallan en el primer piso y tienen por destino oficinas. La unidad Nº 34 tiene 9,23 ms.2 de superficie y le corresponde una proporción del 0,13 % sobre el total del inmueble; la unidad Nº 35 tiene 109,43 ms.2 de superficie y le corresponde una proporción del 1,56 % sobre el total del inmueble. Desocupadas. Base $ 17.892,—. Las unidades son de propiedad de don Félix López Osorio, hoy fallecido, quien por boleto del 30|3|68 la prometió en venta a la fallida por un precio total de pesos 25.000,— entregándole en esa misma fecha la posesión. Quedó un saldo impago de $ 15.000,— cuya verificación, con más intereses, el vendedor solicitó en la convocatoria de acreedores de la hoy fallida. Seña 8 %, comisión 3 %, sellado 5 o|oo, en efectivo o en cheque certificado. El comprador deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 582, 583 y 584 del Código de Procedimientos. Las unidades pueden ser visitadas diariamente de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, todos los días hábiles hasta el 1º de junio inclusive.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 6.000,— e. 14|5 Nº 76.443 v. 18|5|76

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días, en autos "ROMISAN S.A. s|quiebra", que el martillero Alberto Miguel Toschi rematará el día 28 de mayo de 1976, a las 11 horas, en la Asociación de martilleros, calle Talcahuano 479, Capital Federal, los siguiente inmuebles A) Un local en la calle Sarandí 215|19|23, planta baja, Nº 2, Zona S, tomo 283, Folio 187, lote 3 y 4. Se encuentra ocupado por el señor Francisco Benedetti. — Base pesos 32.206,66. — B) Hora 11,30. Una finca en el partido de General Pueyrredón, Mar del Plata, sito en la calle San Juan Nº 1161|63, designado como lote Nº 4 de la manzana A, cuyas medidas y linderos son los siguientes: 8,66 m de frente al S.E. sobre la calle Patagones hoy San Juan; por 43,36 m de fondo. Superficie 374,9780 m2. Linda por su frente al S.E. calle San Juan, al N.E. lote 20 y al S.O. lote 3, Circunscripción VI, Sección C, manzana 208 h. parcela 13, partida 1358 del partido de General Pueyrredón. — Se encuentra ocupada por el señor Daniel Diéguez. — Base: $ 427.534. — C) Hora 12. — Una finca en Chascomús, provincia de Buenos Aires y galpón haciendo esquina entre las calles Corrientes y Catamarca (ex Jorge Newbery) dtos. catastrales: Circunscripción I, Sección C, manzana 159, Parcela 4 A y 4 B, partido de Chascomús. — Se encuentra desocupada. — Seña 30 o|o. — Comisión 3 o|o. Base $ 851.813,33. — Sellado 5 o|oo. — La seña, comisión y sellado, regirán para los tres inmuebles a subastarse. — Todo en efectivo, al contado y debiendo el comprador constituir domicilio en Capital Federal. Exhibición todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 7.250.- e.13|5 Nº 76.274 v.19|5|76

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en el juicio: "VARELA, MANUEL y Otros c|GADLER SILVIO y Otro s|Ejecutivo", (Expte. Nº 23.880), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala 4, el día miércoles 20 de mayo de 1976 a las 14 horas: Un automóvil usado, sin funcionar, marca Lincoln, modelo Premiere, año 1958, serie Nº H 8 Y C 411265 tipo sedán, dos puertas, que se exhibe en la calle Jean Jaurés 545, a partir del 17|5|76 de 12 a 16 horas. — (Inventario R.4624). — Sin base y al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, mayo cuatro de 1976. — El secretario.

$ 1.200.— e.17|5 Nº 76.713 v.18|5|76

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por seis (6) días en autos S.A.C.I.M.I.E. S. A. C. s| quiebra, Exp. Nº 42.663 (Incidente Venta Inmueble calle Corrientes Nº 2330), que los martilleros G. de Abelia Victorica; Juan C. Bastiani; Luis Benedit; A. Castellanos Esquiú; Raúl Desplast; Mariano Espina Rawson; César M. Estevarena; Rodolfo E. Fernández Díaz; Arturo Nieva y Ricardo M. Oliveri de la Riega rematarán los días 7, 8, 9, 10 y 11 de junio de 1976, en el horario de 9,30 a 13,00 hs. y de 14,30 a 18,00 hs. en el Salón de la calle Cangallo Nº 1362 (Unione e Benevolenza), Capital Federal, 140 Unidades (2 locales y 138 oficinas), Desocupadas, que son parte del edificio ubicado en esta Capital Federal, calle Avenida Corrientes Nº 2330 (Galería Internacional), según el siguiente detalle, con sus respectivas superficies y porcentuales, a saber: Planta Alta. — Local Nº 73. — Unidad 67, 3,49 ms2., 0,05 o|o. — Base: $ 495.000. — Local Nº 74. — Unidad 69, 3,55 ms2., 0,06. — Base: $ 506.000. — Piso Segundo. — Oficina 201: Unidad 113, 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 396.000. — Oficina 207: Unidad 116, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 288.000. — Oficina 206: Unidad 117, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 288.000. — Oficina 218: Unidad 122, 29,54 ms2., 0,43 o|o. — Base: $ 362.000. — Oficina 216: Unidad 124, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 359.000. — Piso Tercero. — Oficina 305: Unidad 127, 32,89 ms2., 0,47 o|o. — Base: 394.000.— Oficina 302: Unidad 130, 32,37 ms2., 0,46 o|o. — Base: 388.000. — Oficina 301: Unidad 131, 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 392.000. — Oficina 309: Unidad 132, 20,43 ms2., 0,29 o|o. — Base: 270.000. — Oficina 308: Unidad 133, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: 292.000. — Oficina 306: Unidad 135, 22,11 ms2., 0,32. — Base: $ 292.000. — Oficina 313: Unidad 136, 26,28 ms2., 0,37 o|o. — Base: $ 295.000. — Oficina 312: Unidad 137, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: 302.000. — Oficina 311: Unidad 138, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 302.000. — Oficina 318: Unidad 140, 29,54 ms2., 0,43 o|o. — Base: pesos 359.000. — Oficina 316: Unidad 142, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 356.000. — Oficina 314: Unidad 144, 30,90 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 375.000. — Piso Cuarto. — Oficina 405: Unidad 145, 32,89 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 390.000. — Oficina 404: Unidad 146, 30,78 ms2., 0,44 o|o — Base: $ 365.000. — Oficina 403: Unidad 147 31,14 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 369.000. — Oficina 401: Unidad 149, 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: pesos 388.000. — Oficina 409: Unidad 150, 20,43 ms2., 0,29 o|o. — Base: $ 273.000. — Oficina 408: Unidad 151, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 295.000. — Oficina 410: Unidad 157, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 305.000. — Oficina 418: Unidad 158, 29,54 ms2., 0,43 o|o. — Base: $ 355.000. — Oficina 417: Unidad 159, 30,55 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 367.000. — Oficina 415: Unidad 161, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 352.000. — Estas unidades serán subastadas el lunes 7 de junio de 1976. — Piso Quinto. — Oficina 505, Unidad 163, 32,89 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 386.000. — Oficina 504: Unidad 164, 30,78 ms2, 0,44 o|o. — Base: pesos 361.000. — Oficina 501: Unidad 167, 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 384.000. — Oficina 507: Unidad 170, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 299.000. — Oficina 506: Unidad 171, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 299.000. — Oficina 513: Unidad 172, 26,28 ms2., 0,37 o|o. — Base: pesos 302.000. — Oficina 512: Unidad 173, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 309.000. — Oficina 511: Unidad 174, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 309.000. — Oficina 518: Unidad 176, 29,54 ms2., 0,43 o|o. — Base: $ 351.000. — Oficina 517: Unidad 177, 30,55 ms2., 0,44 o|o. — Base: pesos 363.000. — Oficina 516: Unidad 178, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 349.000. — Oficina 515: Unidad 179, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 349.000. — Piso Sexto. — Oficina 603: Unidad 183, 31,14 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 362.000. — Oficina 602: Unidad 184, 32,37 ms2., 0,46 o|o. — Base: $ 376.000. — Oficina 609: Unidad 186, 20,43 ms2., 0,29 o|o. — Base: $ 279.000. — Oficina 606: Unidad 189, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: pesos 302.000. — Oficina 613: Unidad 190, 26,28 ms2., 0,37 o|o. — Base $ 305.000. — Oficina 612: Unidad 191, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 312.000. — Oficina 611: Unidad 192, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 312.000. — Oficina 610, Unidad 193, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 312.000. — Oficina 618: Unidad 194, 29,54 ms2., 0,43 o|o. — Base: $ 348.000. — Oficina 616: Unidad 196, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 345.000. — Oficina 615: Unidad 197, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 345.000. — Piso Séptimo. — Oficina 705: Unidad 199, 32,89 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 378.000. — Oficina 704 Unidad 200, 30,78 ms2., 0.44 o|o. — Base: $ 354.000. — Oficina 703: Unidad 201, 31,14 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 358.000. — Oficina 701: Unidad 203: 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: pesos 376.000 — Oficina 708: Unidad 205, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 305.000. — Oficina 706: Unidad 207, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 305.000. — Oficina 713: Unidad 208, 26,28 ms2., 0,37 o|o. — Base: $ 308.000. — Estas unidades serán subastadas el martes 8 de junio de 1976. — Oficina 711: Unidad 210, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 315.000. — Oficina 710: Unidad 211, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 315.000. — Oficina 716: Unidad 214, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: pesos 342.000. — Oficina 715: Unidad 215, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 342.000. — Piso Octavo: Oficina 805: Unidad 217, 32,89 ms2., 0,47 o|o. — Base: pesos 374.000. — Oficina 803: Unidad 219, 31,14 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 354.000. — Oficina 801: Unidad 221, 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base:$ 372.000. — Oficina 807: Unidad 224, 21,55 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 300.000. — Oficina 806: Unidad 225, 21,55 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 300.000. — Oficina 811: Unidad 228, 26,23 ms2., 0,37 o|o. — Base: $ 311.000. — Oficina 816: Unidad 232, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 338.000. — Piso Noveno. — Oficina 905: Unidad 235, 32,89 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 370.000. — Oficina 904: Unidad 236, 30,78 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 346.000. — Oficina 903: Unidad 237, 31,14 ms2., 0,44 o|o. — Base $ 350.000 — Oficina 902: Unidad 238, 32,37 ms2., 0,46 o|o. — Base: $ 364.000. — Oficina 901: Unidad 239, 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 368.000. — Oficina 909: Unidad 240, 19,18 ms2., 0,27 o|o. — Base: $ 270.000. — Oficina 908: Unidad 241, 20,79 ms2., 0,30 o|o. — Base: $ 293.000. — Oficina 913: Unidad 244, 24,83 ms2., 0,35 o|o. — Base: $ 297.000. — Oficina 912: Unidad 245, 25,41 ms2., 0,35 o|o. — Base: pesos 304.000. — Oficina 911: Unidad 246, 25,41 m2., 0,35 por ciento. Base: $ 304.000. — Oficina 910: Unidad 247, 25,41 m2., 0,35 o|o. Base: $ 304.000. — Oficina 918: Unidad 248, 29,54 m2., 0,43 o|o. Base: $ 337.000. — Oficina 917: Unidad 249, 30,55 m2., 0,44 o|o. Base: $ 348.000. — Oficina 916: Unidad 250, 29,32 m2., 0,41 o|o. Base: $ 334.000. — Oficina 915: Unidad 251, 29,32 m2., 0,41 por ciento. Base: $ 334.000. — Piso Décimo: Oficina 1.004: Unidad 254, 30,78 m2., 0,44 o|o. Base: $ 343.000. — Oficina 1.003: Unidad 255, 31,42 m2., 0,44 o|o. Base: $ 347.000. — Oficina 1.002: Unidad 256, 32,37 m2., 0,46 o|o. Base: $ 360.000. — Oficina 1.009 Unidad 258, 18,73 m2., 0,27 o|o. Base: $ 26[illegible].000. — Oficina 1.008. Unidad 259, 20,29 m2., 0,29 o|o. Base: pesos 289.000. — Oficina 1.007: Unidad 260 20,29 m2., 0,29 o|o Base: $ 289.000. — Estas unidades serán subastadas el miércoles 9 junio 1976. — Oficina 1.006: Unidad 261, 20,29 m2, 0,29 o|o. Base: pesos 289.000. — Oficina 1.013: Unidad 262 24,16 m2., 0,34 o|o. Base: $ 292.000. — Oficina 1.012: Unidad 263, 24,72 m2., 0,35 por ciento. Base: $ 299.000. — Oficina 1.017: Unidad 267, 30,55 m2., 0,44 o|o. Base: $ 345.000. — Oficina 1.016: Unidad 268, 29,32 m2., 0,41 o|o. Base: $ 331.000. — Oficina 1.015: Unidad 269, 29,32 m2., 0,41 por ciento. Base: $ 331.000. — Oficina 1.014: Unidad 270, 30,90 m2., 0,44 o|o. Base: $ 349.000. — Piso Once: Oficina 1.105 Unidad 271, 32,89 m2., 0,47 o|o. Base: pesos 362.000. — Oficina 1.104: Unidad 272, 30,78 m2., 0,44 o|o. Base: $ 339.000. — Oficina 1.103: Unidad 273, 31,14 m2., 0.44 por ciento. Base: $ 343.000. — Oficina 1.102: Unidad 274 32,37 m2., 0,46 o|o. Base: $ 356.000. — Oficina 1.101: Unidad 275, 32,74 m2., 0,47 o|o. Base: $ 360.000. — Oficina 1.109: Unidad 276, 17,97 m2., 0,26 por ciento. Base: $ 266.000. — Oficina 1.108: Unidad 277, 19,47 m2., 0,27 o|o. Base: $ 280.000. — Oficina 1.107: Unidad 278, 19,47 m2., 0,27 o|o Base: $ 280.000. — Oficina 1.106: Unidad 279, 19,47 m2., 0,27 por ciento. Base: $ 280.000. — Oficina 1.112: Unidad 281 23,53 m2., 0,34 o|o. Base: $ 287.000. — Oficina 1.111: Unidad 282, 23,53 m2., 0,34 o|o. Base: $ 287.000. — Oficina 1.110: Unidad 283, 23,53 m2., 0,34 por ciento. Base: $ 287.000. — Oficina 1.118: Unidad 284 29,54 m2., 0,43 o|o. Base: $ 347.000. — Oficina 1.117: Unidad 285, 30,55 m2., 0,44 o|o. Base: $ 359.000. — Oficina 1.116: Unidad 286, 29,32 m2., 0,41 por ciento. Base: $ 327.000. — Oficina 1.115: Unidad 287, 29,32 m2., 0,41 o|o. Base: $ 327.000. — Oficina 1.114: Unidad 288, 30,90 m2., 0,44 o|o. Base: $ 345.000. — Piso Doce: Oficina 1.204: Unidad 290, 30,78 m2., 0,44 o|o Base: $ 335.000. — Oficina 1.203: Unidad 291, 31,14 m2., 0,44 por ciento. Base: $ 339.000. — Oficina 1.201: Unidad 293, 32,74 m2., 0,47 o|o. Base: $ 357.000. — Estas unidades serán subastadas el jueves 10 junio 1976. — Oficina 1.209: Unidad 294, 17,27 m2., 0,24 por ciento. Base: $ 251.000. — Oficina 1.208: Unidad 295, 18,74 m2., 0,27 o|o. Base: $ 272.000. — Oficina 1.206: Unidad 297, 18,74 m2., 0,27 o|o Base: $ 272.000. — Oficina 1.213: Unidad 298, 22,29 m2. 0,32 por ciento. Base: $ 275.000. — Oficina 1.210: Unidad 301, 22,77 m2., 0,33 o|o. Base: $ 281.000. — Piso Trece: Oficina 1.305 Unidad 307, 32,04 m2., 0,37 o|o. Base: pesos 283.000. — Oficina 1.304: Unidad 308, 29,98 m2., 0,34 o|o. Base: $ 265.000. — Oficina 1.302: Unidad 310, 31,55 m2., 0,37 por ciento. Base: $ 280.000. — Oficina 1.301: Unidad 311 31,91 m2., 0,37 o|o. Base: $ 284.000. — Oficina 1.309: Unidad 312, 16,48 m2., 0,23 o|o. Base: $ 215.000. — Oficina 1.308: Unidad 313, 17,89 m2., 0,26 por ciento. Base: $ 234.000. — Oficina 1.307: Unidad 314, 17,89 m2., 0,26 o|o. Base: $ 234.000. — Oficina 1.306: Unidad 315, 17,89 m2., 0,26 o|o. Base: $ 234.000. — Oficina 1.313: Unidad 316, 22,06 m2., 0,32 por ciento. Base: $ 245.000. — Oficina 1.312: Unidad 317, 22,54 m2., 0,33 o|o. Base: $ 254.000. — Oficina 1.311: Unidad 318, 22,54 m2., 0,33 o|o. Base: $ 254.000. — Oficina 1.310: Unidad 319, 22,54 m2., 0,33 por ciento. Base: $ 254.000. — Oficina 1.318: Unidad 320 29,54 m2., 0,43 o|o. Base: $ 232.000. — Oficina 1.317: Unidad 321, 30,55 m2., 0,44 o|o. Base: $ 240.000. — Oficina 1.316: Unidad 322, 29,32 m2., 0,41 por ciento. Base: $ 288.000. — Oficina 1.315: Unidad 323, 29,32 m2., 0,41 o|o. Base: $ 288.000. — Oficina 1.314: Unidad 324, 30,90 m2., 0,44 o|o. Base: $ 303.000.

Nota: La oficina 1.305 tiene una Sup. cubierta de 25,82 m2., y descubierta de 6,22 m2. La oficina 1.304, una Sup. cubierta de 24,14 m2. y descubierta de 5,84 m2. La oficina 1.302 una Sup. cubierta de 25,54 m2. y descubierta de 6,01 m2. y la Oficina 1.301 una Sup. cubierta de 25,90 m2. y descubierta de 6.01 m2. Est subasta se realiza Ad Corpus.

Condiciones de venta: El pago de una seña del 20 o|o del precio a la suscripción del boleto, más el 3 o|o de la comisión de los martilleros y el cinco por mil del sellado a cargo del comprador en dinero en efectivo o en cheque certificado, contra Bancos con asiento en la Ciudad de Buenos Aires; el 40 o|o restante para integrar el 60 o|o de efectivo, dentro de los cinco días hábiles a contar de la notificación de la aprobación del remate, que se depositará en autos a la orden del Juzgado y como pertenecientes a los mismos, el 40 o|o faltante para la totalización del precio, deberá abonarse en el acto de la escrituración, que tendrá lugar a los 60 días corridos desde la fecha en que quedó firme el auto aprobatorio del remate, oportunidad la de escrituración, en que asimismo, se dará posesión del bien adquirido. Los compradores podrán optar en el caso de no hacerlo en efectivo, por la facilidad del 40 o|o del precio pagadero a un año, con un interés del 48 o|o anual a abonarse por semestre adelantado, computado desde la fecha de la escritura y que será incrementado, en el caso de mora por un interés punitorio del 10 o|o anual sobre el saldo adeudado sujeto ambos intereses a las oscilaciones que de los mismos puedan producirse a través del tiempo. Por dicho saldo deberá constituirse hipoteca en primer grado sobre el bien, a favor de la fallida en el mismo acto y fecha ya señalados para la escrituración, siendo sus estipulaciones las que se mencionan precedentemente y las de práctica, tendientes a garantizar y proteger y en el supuesto de mora, facilitar el cobro del crédito. Para cualquiera de los supuestos, si citado el comprador a escriturar por el escribano, a designarse por el Juzgado, no compareciere al acto, quedará automáticamente rescindido el boleto, con pérdida para el mismo, del importe de la seña, con carácter indemnizatorio. En caso de compra en comisión el comprador deberá dentro de los cinco días de notificado de la aprobación del remate, indicar el nombre, apellido y domicilio de su comitente, bajo apercibimiento de ley. Asimismo para el supuesto, por parte de los compradores u otro incidentista que planteare cuestiones conducentes directa o indirectamente a dilatar la aprobación del remate o el plazo de escrituración para beneficiarse con el proceso inflacionario u otra motivación, se harán pasibles en la declaración de su improcedencia del pago del incremento que por indexación corresponda al precio de adquisición. Esta venta se realiza en el estado físico y reglamentario en que, según constancias de autos se encuentra cada unidad y el edificio, por lo que el comprador no tendrá derecho a reclamar por ninguna deficiencia de los mismos. El dominio de cada unidad consta en título agregado a los autos, así como el Reglamento de Copropiedad y de Administración no adeudándose impuestos ni expensas. Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal. Horario de visitas: los días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 17 hs. Hay Catálogos.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 69.000.— e.13|5 Nº 16.560 v.20|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 5, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en le juicio "FONDO NACIONAL DE LAS ARTES c|CENTURION ALCIDES s|Ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 743|1970, que el martillero Eduardo Saravia con oficinas en Uruguay 911, 1º "B", ramatará el jueves 20 de mayo próximo a las 15 hs., en Talcahuano 479. Cap., la unidad Nº 8, letra H, ubicada en planta azotea de la finca Canalejas 316 entre Acoyte y Dr. Juan F Ambrosetti, Cap. Fed. con una superficie cubierta de 61,83 m2. descubierta 17,50 o sea un total para la unidad funcional de 79,33 m2. Porcentual 11,20 o|o. Ocupado por el propietario demandado. La cláusula octava del contrato de mutuo establece: " La parte deudora no podrá arrendar, alquilar o dar en comodato el inmueble gravado sin el consentimiento de la parte acreedora, dada por escrito". — Visitar de lunes a sábado de 11 a 13 hs. — El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. — Base $ 10.502,91. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Hernán Marcó, secretario.

$ 2.850.— e.17|5 Nº 16.722 v.19|5|76

Boletín Oficial

Recepción de AVISOS

HORARIO

12.45 a 17

Avda. SANTA FE 1659

FRANQUEO A PAGAR